



GOBIERNO DE
ENTRE RÍOS

Nro. 28.328 - 081/26
Paraná, miércoles 06 de mayo de 2026
Edición de 99 pág.



BOLETÍN OFICIAL

de la Provincia de Entre Ríos

Córdoba 327 - Tel./Fax:0343-4207805 - CP 3100 - Phá.



Descarga directa Boletín

Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: portal.entrerios.gov.ar
Página Oficial del Boletín: portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta
E-mail: decretosboletin@entrerios.gov.ar

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.



Sección Administrativa

SUMARIO

DECRETOS

GOBERNACIÓN	3
DTO-2026-931-E-GER-GOB	
BAJA SERV. PENITENCIARIO DE ICARDO, JUAN A.	3
DTO-2026-932-E-GER-GOB	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR GONZÁLEZ, ROSA A.	3
DTO-2026-933-E-GER-GOB	
INICIO SUMARIO A PRONGUÉ, FEDERICO T.	4
DTO-2026-934-E-GER-GOB	
RATIFICA CONVENIO ENTRE MUNIC. DE PARANÁ. Y M.S.	5
DTO-2026-935-E-GER-GOB	
APRUEBA CONVENIO ENTRE DGHyOS Y MUNIC. DE IBICUY.	6
DTO-2026-936-E-GER-GOB	
INICIO SUMARIO A PÁEZ, MA. EUSTAQUIA	7
DTO-2026-937-E-GER-GOB	
CONTRATACIÓN DIRECTA VÍA EXCEPCIÓN A UNICOS AIR S.A.	8
DTO-2026-938-E-GER-GOB	
TRANSFERENCIA DE BIENES A COMUNA SAN PEDRO.	9
DTO-2026-939-E-GER-GOB	
RENUNCIA DE ACOSTA, CARLA J.	9
DTO-2026-940-E-GER-GOB	
RENUNCIA DE VALLEJOS, ELDA E.	10
DTO-2026-941-E-GER-GOB	
RENUNCIA DE MALIMBERNI, JOSEFA MA. C.	10
DTO-2026-942-E-GER-GOB	
RENUNCIA DE RUIZ, LILIANA E.	10
DTO-2026-943-E-GER-GOB	
RENUNCIA DE ORLANDI, JUAN.	11
DTO-2026-944-E-GER-GOB	
RECHAZO RECLAMO INTERPUESTO POR JAUREGUI, ROBERTO G.	11

DTO-2026-945-E-GER-GOB	
SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO	11
DTO-2026-946-E-GER-GOB	
RECONOCIMIENTO DE PAGO	12
DTO-2026-947-E-GER-GOB	
RECONOCIMIENTO DE PAGO	13
DTO-2026-948-E-GER-GOB	
DESIGNACIONES EN COFECyT	13
DTO-2026-949-E-GER-GOB	
INICIO SUMARIO A PÉREZ, EXEQUIEL M.	13
DTO-2026-950-E-GER-GOB	
RECUPERO DE HABERES A FAVOR DEL ESTADO PROVINCIAL.....	14

RESOLUCIONES

DIRECCIÓN DE DESARROLLO MINERO.....	15
RESOL-2026-86-E-GER-DDM#MDE	
NUEVOS VALORES DE TASA POR EL SERVICIO DE CONTROL Y EXPEDICIÓN DE GUÍAS DE TRÁNSITO.....	15
ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ENERGÍA	18
RESOLUCION Nº 65/26 EPRE	
NUEVOS VALORES DEL CUADRO TARIFARIO MAYO 26	18
RESOLUCION Nº 66/26 EPRE	
NUEVOS VALORES DEL CUADRO TARIFARIO JUNIO 26.....	21
DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES Y FISCALIZACIÓN	24
RESOL-2026-100-E-GER-DRNYF#MDE	
HABILITACIÓN TEMPORADA CAZA.....	24

SECCIÓN COMERCIAL

DECRETOS**GOBERNACIÓN**

DTO-2026-931-E-GER-GOB

BAJA SERV. PENITENCIARIO DE ICARDO, JUAN A.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 10 de Abril de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la Baja del Servicio Penitenciario de la Provincia de Entre Ríos del Agente ICARDO Juan Ángel D.N.I. N° 40.562.315 Legajo Personal N° 229.677, funcionario de la Unidad Penal N° 9 “Granja Penal El Potrero” de la ciudad de Gualaguaychú, Entre Ríos, conforme las razones expresadas en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA. -

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Dirección General del Servicio Penitenciario de Entre Ríos y oportunamente archívese. -

ROGELIO FRIGERIO**Néstor Roncaglia**

DTO-2026-932-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR GONZÁLEZ, ROSA A.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 10 de Abril de 2026

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Señora Rosa Amalia GONZALEZ, DNI N° 18.072.025, por derecho propio y con patrocinio letrado, contra la Resolución N° 0263/25 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 24 de enero de 2025; y

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución puesta en crisis ha sido notificada el 27 de enero de 2025, según consta a fojas 301, y el mencionado Recurso fue articulado el 28 de marzo de 2025, conforme cargo obrante a fojas 305, por lo que cabe tenerlo por deducido extemporáneamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 62° de la Ley N° 7060; y

Que, a fojas 321, obra intervención del Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, por medio de la cual sugirió el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto en autos, dado que el resolutorio, objeto del embate recursivo, ha devenido firme y consentido, no correspondiendo ingresar al tratamiento de la cuestión de fondo; y

Que, a fojas 348 y vuelta, al tomar intervención el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, sostuvo que la interposición del recurso resulta extemporánea, atento a que el escrito fue presentado fuera de los DIEZ (10) días hábiles de notificado el acto recurrido; y

Que, en este orden de ideas, recordó que el artículo 62° y siguientes de la Ley N° 7060 que rige el procedimiento administrativo en la Provincia de Entre Ríos, dispone: “Cuando el recurso sea interpuesto ante el Poder Ejecutivo, el término será de diez días contados del mismo modo y la resolución recurrida deberá ser ejecutoria”; y

Que, de tal manera, ante la inadmisibilidad formal de su presentación recursiva, no corresponde ingresar a la cuestión de fondo, ya que no debe perderse de vista que los plazos en el procedimiento administrativo son perentorios y fatales por imperio legal -artículo 18° de la Ley N° 7060-; y

Que, en este punto, consideró que dicha decisión deviene adecuada, en mérito al criterio sostenido por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia que ha convalidado la jurisprudencia creada a partir de “Farizzano”, en los autos caratulados: “Della Giustina, Edgardo Gaspar c/ Dirección Provincial de Vialidad y Estado Provincial

s/ Demanda Contencioso Administrativa”, en sentencia del 17 de agosto de 2010, que hizo lugar a la excepción opuesta por el Estado demandado y rechazó la demanda; y

Que, en dicho resolutorio se expresó: “...al presentarlo el día 03/03/03 surge claramente extemporáneo, no se dan entonces los presupuestos del art. 4 inc. a) y b) del CPA no hay decisión definitiva causatoria de estado que constituyen, condiciones de admisibilidad de la acción contencioso administrativa. Ello se encuentra directamente vinculado con lo dispuesto en el art. 10 del CPA ‘las acciones deberán limitarse a las cuestiones que fueron debatidas en las reclamaciones o recursos administrativos’, lo que tiene directa relación con la naturaleza esencialmente revisora que la función judicial tiene frente a la administrativa... (...) ... En autos como ut-supra se señalara, el actor dejó firme la resolución que le impusiera la multa al interponer extemporáneamente la revocatoria y nunca se trató en sede administrativa el fondo de la cuestión, lo que obstaculiza la apertura de la instancia contencioso administrativa por falta de los requisitos previstos ya señalados del art. 4 CPA”; y

Que, por lo expuesto, el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, sugirió el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto, por resultar formalmente improcedente; y

Que, a fojas 350 y vuelta, mediante Dictamen N° 0057/26, tomó intervención Fiscalía de Estado, quien estimó válido adherir en su totalidad, haciendo suyos los argumentos vertidos por el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, a fojas 348 y vuelta, compartiendo a su vez, la conclusión a la que arriba en el sentido de sugerir el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Señora GONZALEZ, atento a la manifiesta y ostensible extemporaneidad de su interposición; ello así, puesto que la aplicación en este caso del principio de celeridad en nuestro Derecho al procedimiento administrativo, se traduce también, en la necesidad de evitar innecesarias dilataciones del trámite, así como incurrir en la repetición de argumentaciones vertidas por las áreas legales preopinantes las cuales ratificó íntegramente; y

Que, en atención a lo expuesto, Fiscalía de Estado culminó su intervención sugiriendo rechazar el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Señora Rosa Amalia GONZALEZ; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriban los organismos técnico – legales precedentemente referidos; y

Que, la presente gestión se encuadra en los artículos 60° y siguientes de la Ley N° 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos y en el artículo 174° de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Señora Rosa Amalia GONZALEZ, DNI N° 18.072.025, por derecho propio y con patrocinio letrado, con domicilio legal en calle Jordana N° 195, Piso 4°, Departamento “B” de la Ciudad de Concepción del Uruguay, Entre Ríos, y domicilio electrónico en drijp2008@hotmail.com, contra la Resolución N° 0263/25 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 24 de enero de 2025 y, en consecuencia, ratifícase la misma en todos sus términos, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2026-933-E-GER-GOB

INICIO SUMARIO A PRONGUÉ, FEDERICO T.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 10 de Abril de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Dispónese la exoneración del agente Lucio Javier RODRÍGUEZ, DNI N° 25.032.593, Legajo Personal N° 205.533, quien revista en un cargo de categoría 10 – Obrero y Maestranza – Operario, del Escalafón

General de la planta permanente de la DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES Y FISCALIZACIÓN dependiente de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, por encontrarse acreditados los extremos previstos en el Artículo 72°, incisos a) y e), de la Ley N° 9755 Régimen del Empleo Público de la Provincia de Entre Ríos, en razón de la sentencia condenatoria firme dictada por el delito de peculado, sin necesidad de instrucción de sumario administrativo previo, de conformidad al Artículo 73° del citado marco normativo.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese la instrucción de un Sumario Administrativo, a través de la DIRECCIÓN DE SUMARIOS dependiente de la FISCALÍA DE ESTADO, al agente Federico Tomás PRONGUÉ, D.N.I. N° 28.913.380, Legajo Personal N° 149.077, quien revista en un cargo de categoría 6 – Obrero y Maestranza – Supervisión, del Escalafón General de la planta permanente a la DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES Y FISCALIZACIÓN dependiente de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO DIRECCIÓN, por encontrarse su conducta presuntamente incurso en la causal prevista en los Artículos 61°, incisos a), b) c) d), y 62°, inciso e), y 71°, inciso e), de la Ley N° 9.755.

ARTÍCULO 3°.- Déjase establecido que hasta tanto se dicte una nueva reglamentación del procedimiento administrativo para los sumarios administrativos conforme la Ley N° 9.755, continúa plenamente vigente y en todos sus términos el reglamento aprobado por Decreto N° 02/70 SGG, conforme al Decreto N° 2840/70 GOB.-

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los organismos pertinentes efectuarán las notificaciones correspondientes a los Señores RODRÍGUEZ y PRONGUÉ y a la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS.-

ARTÍCULO 5°.- El presente decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE DESARROLLO ECONÓMICO.-

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, archívese y con copia del presente Decreto, pasen las actuaciones a la Dirección de Sumarios de la Fiscalía de Estado, a los fines pertinentes.-

ROGELIO FRIGERIO

Guillermo Bernaudo

DTO-2026-934-E-GER-GOB

RATIFICA CONVENIO ENTRE MUNIC. DE PARANÁ. Y M.S.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 10 de Abril de 2026

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales se interesa la ratificación del Convenio de Comodato, celebrado entre la MUNICIPALIDAD DE PARANÁ y el MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA; y

CONSIDERANDO:

Que dicho Convenio de Comodato tiene como objeto la entrega de DOS (2) inmuebles, al MINISTERIO DE SALUD, de propiedad de la MUNICIPALIDAD DE PARANÁ, ubicados dentro del ejido del Parque Industrial "General Manuel Belgrano" de la citada Ciudad, con acceso por calle Antonio Salellas, entre Hernandarias y Aranguren, destinados exclusivamente al funcionamiento del Servicio de Emergencias 107; y

Que dichos inmuebles se detallan a continuación: UN (1) Galpón con instalaciones anexas, destinado al resguardo de una ambulancia y al descanso del personal afectado al servicio, compuesto por un chofer y un enfermero, este último afectado en forma permanente las 24 horas, los siete días de la semana y UNA (1) Sala de primeros auxilios, nueva a estrenar, equipada para la atención primaria de emergencias, en la cual se desempeñará un enfermero/a afectado al servicio, de lunes a viernes en el horario de 7 a 19 horas; y

Que dichos bienes se entregan con el único y exclusivo destino de servir como base operativa del Servicio de Emergencias 107 y Atención Primaria de Salud en el Parque Industrial; y

Que el MINISTERIO DE SALUD se compromete a utilizar los inmuebles conforme al destino establecido, mantener las instalaciones en buen estado de conservación, higiene y seguridad; realizar, a su cargo, las reparaciones menores y el mantenimiento general; permitir el control periódico por parte de las áreas competentes de la MUNICIPALIDAD; asumir la plena responsabilidad operativa y funcional del servicio de emergencias que se brinde en la Posta instalada en los espacios cedidos, incluyendo la provisión y coordinación del personal necesario; así como la dotación de los recursos técnicos, logísticos y materiales indispensables para el adecuado

desarrollo y continuidad del servicio; desarrollar acciones periódicas de prevención y promoción de la salud, tales como campañas de vacunación para el personal de las empresas radicadas en el Parque Industrial, capacitaciones en RCP y actividades de sensibilización sobre hábitos saludables y prevención de enfermedades; y devolver los inmuebles al finalizar el comodato en las mismas condiciones en que fueron entregados, salvo el desgaste propio del uso; y

Que la MUNICIPALIDAD se compromete a garantizar la tenencia pacífica de los inmuebles durante el plazo convenido y no interferir en el normal desarrollo del servicio mientras se cumpla con el destino convenido; y

Que el MINISTERIO DE SALUD será responsable por los daños que pudieran ocasionarse a los inmuebles durante el plazo del comodato, excepto aquellos derivados del desgaste natural o caso fortuito; y

Que obra "Anexo I" en el presente Convenio, donde se explicita el Inventario de los Inmuebles Objeto del Comodato; y

Que el citado Convenio de Comodato, tiene vigencia a partir del 11 de Noviembre del 2025, y por el término de DIEZ (10) años, pudiendo ser renovados de común acuerdo por las partes; y

Que la ESCRIBANÍA MAYOR DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA ha tomado su debida intervención, incorporando en su registro el citado Convenio de Comodato, conforme el Artículo 4° del Decreto N° 3565/17 GOB; y

Que la DIVISIÓN PATRIMONIO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE SALUD, ha tomado su debida intervención; y

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD, ha dictaminado al respecto;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Ratifícase el Convenio de Comodato, suscripto en fecha 11 de Noviembre del 2025 entre la MUNICIPALIDAD DE PARANÁ y el MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA, que agregado forma parte integrante del presente Decreto (IF-2026-00035181-GER-DGD#MS), que tiene como objeto la entrega de DOS (2) inmuebles, al MINISTERIO, de propiedad de la MUNICIPALIDAD, ubicados dentro del ejido del Parque Industrial "General Manuel Belgrano" de la citada Ciudad, con acceso por calle Antonio Salellas, entre Hernandarias y Aranguren, destinados exclusivamente al funcionamiento del Servicio de Emergencias 107, atento a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

[ANEXO_934](#) 

DTO-2026-935-E-GER-GOB

APRUEBA CONVENIO ENTRE DGHyOS Y MUNIC. DE IBICUY

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 10 de Abril de 2026

VISTO:

La presente actuación iniciada por la MUNICIPALIDAD DE IBICUY, por el cual solicita la cesión del equipo Draga Rex, para la realización de distintos proyectos de desarrollo de infraestructura en zonas que requieren importantes rellenos en cercanías del Río Paraná Ibicuy; y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la entrega en calidad de comodato del equipo Draga "REX" matrícula N° 0233 F, embarcaciones auxiliares y equipos de apoyo; y

Que el equipo requerido pertenece al patrimonio de la PROVINCIA DE ENTRE RIOS; y

Que, en virtud a la necesidad manifestada por el Municipio de Ibicuy, es propósito acceder a lo peticionado dado que ello implica dar respuesta más inmediata a los requerimientos de la zona, que aseguren el bienestar y desarrollo de la localidad de Ibicuy; y

Que a los fines de formalizar el compromiso citado, se firmó el pertinente convenio y anexo I, Ad referéndum del PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, en fecha 21 de julio de 2025, entre DIRECCIÓN GENERAL DE HIDRÁULICA Y OBRAS SANITARIAS representada por su DIRECTOR GENERAL Ing. Oscar PINTOS, y la MUNICIPALIDAD DE IBICUY representada por el Presidente Municipal, Ezequiel MANEIRO, conviniéndose en un plazo de TRES (3) AÑOS a partir de la firma del mismo, estableciéndose que la DIRECCIÓN GENERAL DE HIDRÁULICA Y OBRAS SANITARIAS se reserva el derecho de retirar el equipo afectado, en caso de tener que dar respuestas a eventos de magnitudes extraordinarias en el ámbito de competencia de la misma; y

Que han tomado intervención la ASESORÍA LEGAL de la DIRECCIÓN GENERAL DE HIDRÁULICA Y OBRAS SANITARIAS y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURIDÍCOS del MPel, en lo que es de sus competencias; y

Que por lo expuesto resulta procedente aprobar el convenio formalizado;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el convenio, que consta de NUEVE (9) cláusulas, suscripto en fecha 21 de Julio de 2.025, entre la DIRECCIÓN GENERAL DE HIDRÁULICA Y OBRAS SANITARIAS representada por su DIRECTOR GENERAL Ing. Oscar PINTOS, y la MUNICIPALIDAD DE IBICUY representada por el Presidente Municipal, Ezequiel MANEIRO, y su anexo I, ambos forman parte integrante del presente Decreto como Anexo IF-2026-00046934-GER-DGD#MPI, por el que se establecen las pautas de la entrega en comodato del equipo Draga "REX" Matricula N° 0233 F, embarcaciones auxiliares y equipos de apoyo, perteneciente al patrimonio de la PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, para realizar trabajos en el ámbito del ejido municipal de Ibicuy, estableciéndose como plazo del comodato el termino de Tres (3) años, a partir de la firma del convenio. –

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO E INFRAESTRUCTURA.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, archívese; y pásese la actuación a la DIRECCIÓN GENERAL DE HIDRÁULICA Y OBRAS SANITARIAS, para la prosecución del trámite.-

ROGELIO FRIGERIO

Hernán Daniel Jacob

[ANEXO 935](#)



DTO-2026-936-E-GER-GOB

INICIO SUMARIO A PÁEZ, MA. EUSTAQUIA

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 10 de Abril de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Dispónese la instrucción de un Sumario Administrativo a través de la Dirección de Sumarios, dependiente de la Fiscalía de Estado, a la agente María Eustaquia PAEZ, M.I. N° 20.979.866, Legajo N° 169.305, categoría 5, Administrativo y Técnico, personal de planta Permanente en la Dirección de Políticas Alimentarias del Ministerio de Desarrollo Humano, quien registra más de diez (10) inasistencias injustificadas a su lugar de trabajo, de conformidad con lo expresado en los considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2º.- Déjase establecido que hasta tanto se dicte una nueva reglamentación del procedimiento administrativo para los sumarios administrativos, conforme la Ley N° 9755, continúa plenamente vigente y en todos sus términos el Reglamento Aprobado por Decreto N° 2/70 SGG y sus modificatorios, conforme Decreto N° 2840/07 GOB, Decreto N° 2012/09 GOB y Decreto N° 1891/25 GOB.-

ARTÍCULO 3º.- Apruébase la liquidación practicada por la Dirección General Administrativo Contable del Ministerio de Desarrollo Humano, en concepto de haberes percibidos indebidamente por la Sra. María Eustaquia PAEZ, M.I. N° 20.979.866, Legajo N° 169.305, por la suma de PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS

VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS DOCE CON 49/100 Cts. (\$ 3.225.312,49.-), más los intereses devengados y a devengarse desde que se adeudan hasta su efectivo pago, según Tasa Activa BNA en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 4º.- Intímase a la Sra. María Eustaquia PAEZ, M.I. N° 20.979.866, para que proceda a la devolución, en un plazo perentorio e improrrogable de TREINTA (30) días corridos a partir de su notificación, de la suma de PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS DOCE CON 49/100 Cts. (\$ 3.225.312,49.-), más los intereses devengados y a devengarse desde que se adeudan hasta su efectivo pago, conforme Tasa Activa del Banco de la Nación Argentina (BNA), bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales pertinentes.-

ARTÍCULO 5º.- Dese intervención a Fiscalía de Estado, en caso de que no se produzca la devolución de los haberes percibidos indebidamente, para que dé inicio a las acciones legales contra la Sra. María Eustaquia PAEZ, M.I. N° 20.979.866, tendientes al recupero del monto determinado en el artículo precedente, con más los intereses legales desde que se adeudan hasta el efectivo pago, junto con los gastos y honorarios pertinentes, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 6º.- El presente Decreto será refrendado por la SEÑORA MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO HUMANO.-

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, notifíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Verónica Berisso

DTO-2026-937-E-GER-GOB

CONTRATACIÓN DIRECTA VÍA EXCEPCIÓN A UNICOS AIR S.A.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 10 de Abril de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Apruébase la Contratación Directa – Vía de Excepción – entre el MINISTERIO DE SALUD y la Firma UNICOS AIR S.A., CUIT N° 30-71193465-7, correspondiente al traslado aéreo realizado el día 18/12/25 de un órgano para trasplante hepático, excluido de Convenio N° 4788/11 MS., para la paciente María Laura GOMEZ, DNI N° 28.675.045, derivada desde el citado MINISTERIO al Grupo MIT de la ciudad de SANTA FE, según se desprende de la Factura Tipo “B” N° 00002-00000884 de fecha 16/01/26 por la suma de PESOS DOCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL (\$ 12.474.000,00), de conformidad a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Impútase el gasto a la siguiente cuenta del presupuesto vigente: Dirección de Administración 960 – Carácter 1 – Jurisdicción 45 – Subjurisdicción 00 – Entidad 0000 – Programa 01 – Subprograma 00 – Proyecto 00 – Actividad 01 – Obra 00 – Finalidad 3 – Función 14 – Fuente de Financiamiento 11 – Subfuente de Financiamiento 0001 – Inciso 3 – Partida Principal 4 – Partida Parcial 2 – Partida Subparcial 0000 – Departamento 84 – Ubicación Geográfica 07.-

ARTÍCULO 3º.- Facúltase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE SALUD a confeccionar la Orden de Pago, solicitar los fondos a la TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA y realizar el pago a la Firma UNICOS AIR S.A., CUIT N° 30-71193465-7, por la suma total de PESOS DOCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL (\$ 12.474.000,00), con cargo a rendir cuenta ante el TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2026-938-E-GER-GOB

TRANSFERENCIA DE BIENES A COMUNA SAN PEDRO

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 10 de Abril de 2026

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas por la Comuna San Pedro, Departamento Federación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las mismas se instó la transferencia de los bienes, pertenecientes al Superior Gobierno de la Provincia a la Comuna San Pedro, Departamento Federación; y

Que los bienes citados habían sido adquiridos por la Junta de Gobierno del entonces Centro Rural de Población San Pedro; y

Que mediante Decreto N° 2586/22 MGJ, reglamentario de la Ley 10644 de Régimen Comunal, se declaró Comuna al Centro Rural de Población San Pedro, y su Artículo 5° estableció: "Dispóngase las tramitaciones pertinentes a efectos de transferir a las Comunas los bienes de los ex Centros Rurales de Población correspondientes, lo que será bajo inventario"; y

Que, a fojas 5 el Señor Secretario de Gobiernos Locales dependiente del Ministerio de Gobierno y Trabajo autorizó la continuidad del trámite; y

Que a fojas 14/15 y vuelta obra intervención del Departamento de Asesoría Técnica de la Dirección de Comunas y Juntas de Gobierno del Ministerio de Gobierno y Trabajo donde expresa que no existen objeciones Jurídicas para la continuidad del trámite; y

Que, la presente gestión encuadra en lo dispuesto por la Ley 10.644 de Régimen Comunal, y su Decreto Reglamentario N° 2586/22 MGJ;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Dispónese la transferencia a la Comuna San Pedro, Departamento Federación de los bienes cuyo detalle obra en Anexo (GER IF-2026-00049449-GER-DGD#MGT) que adjunto forma parte del presente.-

ARTÍCULO 2º.- Dispónese que la Comuna San Pedro, inscriba los bienes transferidos en el Registro Público correspondiente.-

ARTÍCULO 3º.- Dispónese que el Departamento Patrimonio de la Dirección de Comunas y Juntas de Gobierno dependiente del Ministerio de Gobierno y Trabajo deberá registrar en el Sistema Integrado de Administración Financiera (S.I.A.F) la correspondiente baja de los bienes y a su vez la Comuna San Pedro, Departamento Federación, deberá dar el alta respectiva en su patrimonio.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO**Manuel Troncoso**

DTO-2026-939-E-GER-GOB

RENUNCIA DE ACOSTA, CARLA J.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 10 de Abril de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Acéptase la renuncia presentada por la Sra. Carla Johana ACOSTA, DNI N° 32.580.512, al cargo Categoría 05 – Carrera Enfermería – Tramo "B" – Profesional – Escalafón Sanidad del Hospital "SAN JOSE" de DIAMANTE, a partir 12/10/23 por razones de índole particular, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2026-940-E-GER-GOB

RENUNCIA DE VALLEJOS, ELDA E.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 10 de Abril de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Acéptase la renuncia presentada por la Sra. Elda Ester VALLEJOS, DNI N° 13.575.617, al cargo Categoría 03 – Administrativo – Supervisión – Escalafón General del Centro de Salud “LA BIANCA” de CONCORDIA, a partir 28/07/25 por razones de índole particular, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2026-941-E-GER-GOB

RENUNCIA DE MALIMBERNI, JOSEFA MA. C.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 10 de Abril de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Acéptase la renuncia presentada por la Sra. Josefa María Cristina MALIMBERNI, DNI N° 16.796.355, al cargo Categoría 06 – Carrera Enfermería – Tramo “B” – Profesional del Hospital “SANTA ROSA” de VILLAGUAY, a partir 18/09/25 por razones de índole particular, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2026-942-E-GER-GOB

RENUNCIA DE RUIZ, LILIANA E.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 10 de Abril de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Acéptase la renuncia presentada por la Agente Liliana Elizabeth RUIZ, D.N.I N° 18.115.211, Legajo Personal N° 173.157, a la función en la Jefatura de División Inscripciones y Registraciones de la Oficina del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de Oro Verde, a partir del día 01 de Noviembre de 2.025, la cual fuera dispuesta por Decreto N° 4488/16 MGJ de fecha 29 de Diciembre de 2.016, de conformidad a lo expresado en los considerando precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Néstor Roncaglia

DTO-2026-943-E-GER-GOB

RENUNCIA DE ORLANDI, JUAN

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 10 de Abril de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Acéptase la renuncia presentada por el Sr. Juan ORLANDI, DNI N° 28.717.075, al cargo Categoría 04 - Profesional – Tramo “C” – con Estabilidad Laboral reconocida, en el Hospital “SAN BLAS” de NOGOYA, a partir 06/10/25 por razones de índole particular, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2026-944-E-GER-GOB

RECHAZO RECLAMO INTERPUESTO POR JAUREGUI, ROBERTO G.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 10 de Abril de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTICULO 1º.- Recházase el reclamo formulado por el Dr. Roberto Gonzalo JAUREGUI, DNI N° 22.120.853, en fecha 26/07/24, respecto a su reintegro al cargo Interino como Sub Jefe de Servicio – Carrera Profesional Asistencial Sanitaria – Escalafón Sanidad del HOSPITAL “SAN ANTONIO” de GUALEGUAY, como así también a las diferencias salariales por haber desempeñado dichas funciones, en virtud a lo manifestado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2026-945-E-GER-GOB

SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 13 de Abril de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Reconócese TRES (3) meses de sueldo en concepto de gastos funerarios a favor de la señora Gisela Natalia MARTINEZ, D.N.I. N° 41.505.016, por el fallecimiento de quien fue su conviviente, el funcionario policial Luis Agustín MONZON, D.N.I. N° 42.241.295, ocurrido el día 06 de Julio de 2025, en la ciudad de Hasenkamp, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, de acuerdo a lo expresado en los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2º.- Impútese el gasto a: Dirección de Administración 956 – Carácter 1 – Jurisdicción 21 – Subjurisdicción 00 – Entidad 0000 - Programa 28 - Subprograma 00 – Proyecto 00 - Actividad 03 – Obra 00 - Finalidad 2 - Función 10 - Fuente de financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 5 - Partida Parcial 0 – Partida Sub Parcial 0000 - Departamento 70 - Ubicación Geográfica 03 del presupuesto vigente.-

ARTÍCULO 3º.- Autorícese que por División Tesorería de la Dirección General de Administración y Logística de la Policía de la Provincia, se haga efectivo el pago de la suma de PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO CON 38/100 (\$ 4.585.198,38), para que se abone a la señora Gisela Natalia MARTINEZ, D.N.I. N° 41.505.016, por el concepto indicado en el artículo 1º del presente.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese. Con copia de la presente remítanse las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Néstor Roncaglia

DTO-2026-946-E-GER-GOB

RECONOCIMIENTO DE PAGO

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 13 de Abril de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Reconócese el gasto efectuado por la DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL dependiente de la SECRETARÍA DE COMERCIO, MINERÍA Y DESARROLLO EMPRENDEDOR del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, a la firma SERVIJUR S.R.L., CUIT N° 30-65859094-0, de envíos de TREINTA Y CINCO (35) cartas certificadas con acuse de recibo conforme facturas “B” N° 00005-00006731 de fecha 21/10/2025 por un monto de PESOS CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL (\$ 148.000), “B” N° 00005-00006722 de fecha 06/10/2025 por un monto de PESOS CIENTO SEIS MIL QUINIENTOS (\$ 106.500) y “B” N° 00005-00006947 de fecha 23/02/2026 por un monto de PESOS CIENTO NUEVE MIL (\$ 109.000), las que totalizan la suma de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS (\$ 363.500), según los fundamentos expuestos en los considerando precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Impútase el costo emergente de lo dispuesto por el Artículo 1º de la presente norma a la siguiente partida del Presupuesto General vigente de la Administración Provincial: Dirección de Administración 965 – Carácter 1 – Jurisdicción 15 - Subjurisdicción 00 – Entidad 0000 – Programa 20 – Subprograma 00 – Proyecto 00 – Actividad 01 – Obra 00 – Finalidad 4 – Función 71 – Fuente de Financiamiento 13 – Subfuente 0343 – Inciso 3 – Partida Principal 1 – Partida Parcial 5 – Subparcial 0000 – Departamento 84 – Ubicación Geográfica 07.-

ARTÍCULO 3º.- Autorízase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO a efectivizar con fondos disponibles a tal fin a favor de la firma SERVIJUR S.R.L., CUIT N° 30-65859094-0, el importe resultante en el Artículo 1º de la presente norma de oportuna rendición ante el TRIBUNAL DE CUENTAS de la PROVINCIA.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE DESARROLLO ECONÓMICO.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Guillermo Bernaudo

DTO-2026-947-E-GER-GOB

RECONOCIMIENTO DE PAGO

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 13 de Abril de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Autorizar a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Trabajo, a efectuar el pago de Pesos Dos Millones Cien Mil (\$ 2.100.000,00) al Señor Cristián Abelardo ZITTERKOPF, DNI. N° 24.443.288 y Pesos Dos Millones Cien Mil (\$ 2.100.000,00) a la Señora Luciana Analía ZARATE, DNI. N° 27.426.040 de conformidad a lo expuesto en los considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2º.- Imputase el gasto a: Dirección Administración 955 - Carácter 1 – Jurisdicción 20 – Subjurisdicción 01, Entidad 0000 - Programa 16 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 1 - Función 50 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 3 - Partida Principal 4 - Partida 9 - SubParcial 0000 - Departamento 84 - Unidad Geográfica 07; del presupuesto vigente.-

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO**Manuel Troncoso**

DTO-2026-948-E-GER-GOB

DESIGNACIONES EN COFECyT

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 13 de Abril de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Déjese sin efecto el Decreto N° 668 M.D.E. de fecha 21 de marzo de 2024, en cuanto designara representantes de la Provincia de Entre Ríos ante el Consejo Federal de Ciencia, Tecnología e Innovación (COFECyT).-

ARTÍCULO 2º.- Designase como representantes de la Provincia de Entre Ríos ante el Consejo Federal de Ciencia, Tecnología e Innovación (COFECyT) en carácter de Titular, al Dr. Emanuel GAINZA, D.N.I. N° 33.838.500, designado por Decreto N° 20/23 GOB y en carácter de alterno, al Lic. Alejandro Marcelo MILDENBERGER, D.N.I. N° 32.830.728, designado por Decreto N° 232/23 GOB.-

ARTÍCULO 3º.- Establécese que las funciones de representación previstas en el artículo precedente serán desempeñadas con carácter ad honorem, sin percepción de remuneración adicional alguna.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO**Manuel Troncoso**

DTO-2026-949-E-GER-GOB

INICIO SUMARIO A PÉREZ, EXEQUIEL M.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 13 de Abril de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Dispónese la instrucción de un Sumario Administrativo al agente Exequiel Martín PEREZ, DNI. N° 27.157.887, Legajo N° 172.015, quien revista en un cargo de Categoría 05 - Carrera Técnica – Tramo “A” - Escalafón General del CENTRO DE SALUD “DR. SAMUEL MARGASIN” de SAN BENITO, por estar su conducta

presuntamente incurra en la causal de Cesantía tipificada en el Artículo 71º - Inciso a) de la Ley 9755 – Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, modificada por Ley 9811, atento a lo expresado en los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2º.- Manténgase plenamente en vigencia y en todos sus términos el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el Artículo 20º y concordantes Resolución Nº 555/71 y Decreto Nº 2/70 SGG., conforme lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 2840/07 GOB.-

ARTÍCULO 3º.- Pásense las presentes actuaciones a la Dirección de Sumarios dependiente de FISCALIA DE ESTADO, a sus efectos.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2026-950-E-GER-GOB

RECUPERO DE HABERES A FAVOR DEL ESTADO PROVINCIAL

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 13 de Abril de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Acéptase la renuncia presentada por la Dra. Patricia Alejandra RODRIGUEZ BOGAO, DNI Nº 12.756.967, al cargo Profesional Interno de Guardia (i) – Carrera profesional Asistencial Sanitaria – Escalafón Sanidad del HOSPITAL “SAN MIGUEL” de BOVRIL, a partir del 17/07/24, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Consolídase la deuda de la Sra. Patricia Alejandra RODRIGUEZ BOGAO, DNI Nº 12.756.967, por la suma percibida indebidamente durante el período 01/06/24 al 31/07/14, con más los intereses devengados y a devengarse hasta el efectivo pago, por un monto de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS CON SEIS CENTAVOS (\$ 2.445.532,06), en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 3º.- Intímase a la Sra. Patricia Alejandra RODRIGUEZ BOGAO, DNI Nº 12.756.967, para que proceda a la devolución en un plazo perentorio e improrrogable de QUINCE (15) días a partir de su notificación, a través de un depósito en la cuenta corriente Nº 001000902830 CBU Nº 3860001001000009028305 Nuevo Banco de Entre Ríos, la suma de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS CON SEIS CENTAVOS (\$ 2.445.532,06), debiendo anexar el correspondiente comprobante del mismo o remitir copia de depósito/trasferencia bancaria al correo electrónico devolucionestesoreriasaluder@gmail.com a fin de que el reembolso sea validado, bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales pertinentes.-

ARTÍCULO 4º.- Dese intervención a la FISCALÍA DE ESTADO, para que en caso de que no se produzca el reintegro de los haberes percibidos indebidamente, dé inicio a las acciones legales contra la Sra. Patricia Alejandra RODRIGUEZ BOGAO, DNI Nº 12.756.967, tendientes al recupero del monto mencionado en el Artículo precedente, con más los intereses legales desde que se adeudan hasta el efectivo pago, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 5º.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

RESOLUCIONES**DIRECCIÓN DE DESARROLLO MINERO**

RESOL-2026-86-E-GER-DDM#MDE

NUEVOS VALORES DE TASA POR EL SERVICIO DE CONTROL Y EXPEDICIÓN DE GUÍAS DE TRÁNSITO

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 4 de Mayo de 2026

VISTO:

El Decreto N° 1136/25 del Poder Ejecutivo Provincial, mediante el cual se actualizó la Tasa por el Servicio de Control y Expedición de Guías de Tránsito de Minerales y se facultó a esta DIRECCIÓN DE DESARROLLO MINERO a establecer, mediante resolución, los valores y modalidades de aplicación, y la Resolución N° 1535/25 D.D.M.; y

CONSIDERANDO:

Que, el citado Decreto dispuso la actualización del valor de la Tasa por el Servicio de Control y Expedición de Guías de Tránsito de Minerales, atendiendo a la necesidad de adecuar mensualmente los importes a fin de garantizar la cobertura de los costos administrativos, técnicos y de fiscalización que demanda el servicio; y

Que, mediante la Resolución N° 1535/25 D.D.M., esta DIRECCIÓN DE DESARROLLO MINERO continua con la metodología de actualización automática de la Tasa por el Servicio de Control y Expedición de Guías de Tránsito de Minerales establecida en el Decreto N° 1136/25, disponiendo que los valores se ajusten mensualmente conforme al incremento porcentual del precio del litro de GASOIL DIESEL 500 publicado por YPF-ACA Paraná, o el que en el futuro lo reemplace, otorgando previsibilidad a los productores mineros y garantizando la razonabilidad y sostenibilidad del sistema;

Que, asimismo, se estableció la posibilidad de fijar valores diferenciados según el tipo y destino de la sustancia mineral, contemplando un tratamiento especial para aquellas actividades consideradas estratégicas para el desarrollo económico provincial; y

Que, resulta necesario disponer la actualización de los valores de la Tasa correspondientes al mes de mayo de 2026, a efectos de mantener la razonabilidad y suficiencia del tributo, garantizando a su vez previsibilidad a los productores y sostenibilidad a la política minera provincial; y

Que, la medida proyectada se enmarca en lo dispuesto por el Decreto N.º 1136/25, en el principio de legalidad de los actos administrativos, y en los lineamientos de política fiscal provincial orientados a incentivar la construcción, la industria del vidrio y otras actividades esenciales; y

Que, a tal fin, se entiende pertinente utilizar como variable de ajuste de dicho valor el incremento porcentual del precio de litro de GASOIL DIESEL 500 publicado YPF ACA Paraná, o el que en el futuro lo reemplace, aplicable de manera uniforme a todas las sustancias minerales; y

Que por lo expuesto corresponde dictar la presente medida en el marco de las facultades conferidas por el Decreto N° 1136/25;

Por ello;

EL DIRECTOR DE DESARROLLO MINERO

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º.- Establecer los valores de la Tasa por el Servicio de Control y Expedición de Guías de Tránsito de Minerales, conforme el siguiente criterio:

A) Arena Silíceá para uso petrolero bruta o lavada, para filtro y/o potabilización, para fundición:

Por cada tonelada la cantidad de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO (\$ 3.641).

Por cada metro cúbico (m³) la cantidad de PESOS CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS (\$ 5.826).

B) Arena Silíceea para vidrio:

Por cada tonelada la cantidad de PESOS DOS MIL NOVECIENTOS DOCE (\$ 2.912).

Por cada metro cúbico (m³) la cantidad de PESOS CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (\$ 4.659).

C) Arena para la construcción:

Por cada tonelada la cantidad de PESOS CUATROCIENTOS DOS (\$ 402).

Por cada metro cúbico (m³) la cantidad de PESOS SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES (\$ 643).

D) Grava para filtro y/o potabilización:

Por cada tonelada la cantidad de PESOS OCHOCIENTOS VEINTINUEVE (\$ 829).

Por cada metro cúbico (m³) la cantidad de PESOS MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE (\$ 1.327).

E) Suelo Orgánico (incluye tierra negra y humus):

Por cada tonelada la cantidad de PESOS NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE (\$ 957).

Por cada metro cúbico (m³) la cantidad de PESOS MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO (\$ 1148).

F) Turba:

Por cada tonelada la cantidad de PESOS NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE (\$ 957).

Por cada metro cúbico (m³) la cantidad de PESOS CIENTO NOVENTA Y UNO (\$ 191).

G) Conchilla:

Por cada tonelada la cantidad de PESOS NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE (\$ 957).

Por cada metro cúbico (m³) la cantidad de PESOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS (\$ 1.292).

H) Yeso (incluye piedra de yeso):

Por cada tonelada la cantidad de PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO (\$ 638).

Por cada metro cúbico (m³) la cantidad de PESOS OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES (\$ 893).

I) Basalto:

Por cada tonelada la cantidad de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE (\$ 447).

Por cada metro cúbico (m³) la cantidad de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (\$ 759).

J) Canto Rodado:

Por cada tonelada la cantidad de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE (\$ 447).

Por cada metro cúbico (m³) la cantidad de PESOS SETECIENTOS QUINCE (\$ 715).

K) Ceniza Volcánica:

Por cada tonelada la cantidad de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE (\$ 447).

Por cada metro cúbico (m³) la cantidad de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO (\$ 558).

L) Areniscas:

Por cada tonelada la cantidad de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE (\$ 447).

Por cada metro cúbico (m³) la cantidad de PESOS SEISCIENTOS SETENTA (\$ 670).

M) Ripio sin lavar:

Por cada tonelada la cantidad de PESOS DOSCIENTOS VEINTITRES (\$ 223).

Por cada metro cúbico (m³) la cantidad de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (\$ 357).

N) Pedregullo Silíceo:

Por cada tonelada la cantidad de PESOS DOSCIENTOS VEINTITRES (\$ 223).

Por cada metro cúbico (m³) la cantidad de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO (\$ 335).

O) Pedregullo Calcáreo:

Por cada tonelada la cantidad de PESOS DOSCIENTOS VEINTITRES (\$ 223).

Por cada metro cúbico (m³) la cantidad de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO (\$ 335).

P) Broza (Incluye suelo calcáreo):

Por cada tonelada la cantidad de PESOS DOSCIENTOS VEINTITRES (\$ 223).

Por cada metro cúbico (m³) la cantidad de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA (\$ 290).

Q) Suelo Seleccionado:

Por cada tonelada la cantidad de PESOS DOSCIENTOS VEINTITRES (\$ 223).

Por cada metro cúbico (m³) la cantidad de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA (\$ 290).

R) Arcilla:

Por cada tonelada la cantidad de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE (\$ 439).

Por cada metro cúbico (m³) la cantidad de PESOS QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE (\$ 587).

S) Tosca:

Por cada tonelada la cantidad de PESOS DOSCIENTOS VEINTITRES (\$ 223).

Por cada metro cúbico (m³) la cantidad de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA (\$ 290).

T) Limos:

Por cada tonelada la cantidad de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE (\$ 439).

Por cada metro cúbico (m³) la cantidad de PESOS QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE (\$ 587).

ARTÍCULO 2º.- Determinar que los valores de la Tasa por el Servicio de Control y Expedición de Guías de Tránsito de Minerales, establecidos en el Decreto N° 1136/25 GOB, se actualizarán conforme al incremento porcentual del precio del litro de GASOIL DIESEL 500 publicado por YPF-ACA Paraná, o el que en el futuro lo reemplace, la que se realizará el primer día hábil de cada mes.

ARTÍCULO 3º.- Registrar, publicar, comunicar, archivar y pasar las actuaciones con copia a la DIRECCIÓN DE DESARROLLO MINERO de la SECRETARÍA DE COMERCIO, MINERÍA y DESARROLLO EMPRENDEDOR, a sus efectos.

Ricardo Iturriza, Director

ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ENERGÍA

RESOLUCION N° 65/26 EPRE

NUEVOS VALORES DEL CUADRO TARIFARIO MAYO 26

Paraná, 05 de Mayo de 2026

VISTO:

Las Resoluciones de la Secretaría de Energía de Entre Ríos N° RESOL-2026-86-E-GER-SE#MESP y N° RESOL-2026-87-E-GER-SE#MESP del 31 de marzo de 2026, el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 943/25, las Resoluciones de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía de la Nación RESOL-2026-13-APN-SE#MEC y RESOL-2026-109-APN-SE#MEC, las Resoluciones EPRE N° 219/22, 55/26, 57/26 y la nota GC N° 131/26 de ENERSA;

CONSIDERANDO:

Que por Artículo 1° de la Resolución RESOL-2026-109-APN-SE#MEC de la Secretaría de Energía de la Nación, publicada en el Boletín Oficial de la Nación del día 4 de mayo de 2026, se aprueba la Programación Estacional de Invierno Definitiva para el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) y el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA TIERRA DEL FUEGO (MEMSTDF), correspondiente al período comprendido entre el 1° de mayo y el 31 de octubre de 2026;

Que la Empresa de Energía de Entre Ríos Sociedad Anónima -ENERSA- presentó al EPRE, mediante nota GC N° 131, de fecha 4 de mayo de 2026, para su aprobación, nuevo Cuadro Tarifario para el mes de mayo de 2026;

Que este organismo en fecha 1° de abril de 2026, emitió la Resolución EPRE N° 57/26, por la cual, en su Artículo 1°, se aprobaron los nuevos valores del cuadro tarifario para el mes de mayo de 2026;

Que en el Artículo N° 3 de la Resolución EPRE N° 57/26, se dispuso que la vigencia de los Cuadros Tarifarios aprobados, quedaba condicionada a que no se produzcan modificaciones en los precios mayoristas de energía, potencia y/o transporte en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) por parte de la Secretaría de Energía Eléctrica

de la Nación (SEN), en cuyo caso podrían las Distribuidoras presentar a este ENTE para su análisis y aprobación los nuevos valores del Cuadro Tarifario;

Que, en este sentido, y de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo "Procedimientos Para La Determinación Del Cuadro Tarifario" de la Resolución EPRE N° 236/26, se estableció que el Cuadro Tarifario se recalculará cuando se produzcan variaciones en los precios del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) y el costo unitario por el uso del sistema de transporte;

Que la Secretaría de Energía de la Nación, a través de la RESOL-2026-109-APN-SE#MEC, estableció, para el período comprendido entre el 1° de mayo y el 31 de julio de 2026, los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF), Precio Estabilizado de la Energía (PEE) y el Precio Estabilizado de los Servicios Adicionales (PES) en el MEM, detallados en el Anexo I (IF-2026-42650761-APN-DNRYDSE#MEC), los cuales serán de aplicación a la demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores y/o Prestadores del Servicio Público de Distribución del MEM. Esto incluye tanto el abastecimiento a sus propios usuarios como a los de otros prestadores del servicio público de distribución dentro de su área de influencia o concesión. El PEE junto con el POTREF, el PES y el Precio Estabilizado del Transporte (PET) son los que se deberán utilizarse para su correspondiente aplicación en los cuadros tarifarios de los Agentes Distribuidores y otros Prestadores del Servicio Público de Distribución que lo requieran, conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 137 de fecha 30 de noviembre de 1992 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS;

Que por Artículo 4° de la precitada resolución nacional se estableció, para el período comprendido entre el 1° de mayo y el 31 de julio de 2026, los valores correspondientes a cada Agente Distribuidor del MEM por el Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal contenidos en el Anexo III (IF-2026-42653668-APN-DNRYDSE#MEC);

Que por Artículo 6° del Resolución RESOL-2026-109-APN-SE#MEC, se establece, a partir del 1° de mayo de 2026, en PESOS DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA POR MEGAVATIO HORA (\$ 2.280/MWh), el valor del recargo previsto por el Artículo 30 de la Ley N° 15.336, sustituido por el Decreto N° 450/2025, que integra el Fondo Nacional de la Energía Eléctrica (FNEE), siendo de aplicación para los consumos que se realicen a partir de dicha fecha;

Que conforme a lo dispuesto por el Artículo 79°, segundo párrafo del Decreto N° 1300/96 dichos cuadros, una vez aprobados, resultarán aplicables a todas las Distribuidoras Concesionarias del Servicio Público de Electricidad de la Provincia de Entre Ríos, en carácter de Cuadro Tarifario Provincial;

Que el Cuadro Tarifario presentado por ENERSA en fecha 4 de mayo de 2026, incluye el traslado en su justa incidencia de los Precios de Referencia de la Potencia, Precio Estabilizado de la Energía y Precio Estabilizado del Transporte para la demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores y/o Prestadores del Servicio Público de Distribución del MEM, establecidos por Resolución N° 92/24 de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía de la Nación, para cada una de las categorías de usuarios;

Que por Resolución N° RESOL-2026-86-E-GER-SE#MESP de la Secretaría de Energía de Entre Ríos, se dispuso, Ad Referéndum del Poder Ejecutivo Provincial, que a partir del 1° de mayo y hasta el 31 de julio de 2026 inclusive, todo impacto o variación en concepto de adecuación del valor agregado de distribución por aplicación de los respectivos contratos de concesión de las Distribuidoras Eléctricas de la Provincia y de las normativas aprobadas por el Ente Provincial Regulador de la Energía -EPRE-, no podrá superar la variación mensual del último índice de salarios nivel general publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos -INDEC-, de conformidad a los criterios de gradualidad y razonabilidad mencionados en su considerandos;

Que por Resolución N° RESOL-2026-87-E-GER-SE#MESP, la Secretaría de Energía de la Provincia, dispuso, Ad Referéndum del Poder Ejecutivo Provincial, a partir del 1° de mayo y hasta el 31 de julio de 2026 inclusive, la prórroga del subsidio tarifario sobre el valor agregado de distribución destinado a los usuarios residenciales urbanos y rurales de menores ingresos, de conformidad a lo establecido en el artículo 4° de la Resolución N° 564/25 S.E.;

Que el precitado Art. 4 de la Resolución N° 564/25 S.E., estableció el otorgamiento de un subsidio destinado a los usuarios residenciales urbanos y rurales registrados al mes de diciembre de 2025 en el Segmento Nivel 2- Menores Ingresos del Registro de Acceso a los Subsidios a la Energía (RASE), equivalente al seis por ciento (6%) sobre el valor agregado de distribución (VAD) que las Distribuidoras Eléctricas de la Provincia apliquen en su

facturación; hasta un tope máximo de consumo de 300 kWh/mes, desde el 1° de enero y hasta el 28 de febrero de 2026;

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Resolución N° R0ESOL-2026-87-E-GER-SE#MESP, corresponde a este Ente disponer la implementación de lo dispuesto, mediante la publicación de los valores resultantes de la aplicación del subsidio y de los precios sin subsidio, a fin de que las Distribuidoras Eléctricas de la Provincia puedan calcular la compensación correspondiente a subsidiar por parte del Poder Ejecutivo Provincial, como asimismo para que por su intermedio notifique a las Concesionarias del Servicio Público de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica de la Provincia de Entre Ríos, de los términos y medidas adoptadas;

Que, en la nota ingresada al EPRE, la empresa Energía de Entre Ríos Sociedad Anónima -ENERSA-, presenta cuadro tarifario a aplicar a los consumos a partir del 1° de mayo de 2026, considerando los precios mayoristas aprobados antes referidos y con la aplicación de los Subsidios Energéticos Focalizados Decreto PEN N° 943/2025 – Resolución Nacional SE 13/26 y con lo establecido por el Artículo 5° de la Resolución RESOL-2026-109-APN-SE#MEC, la cual modifica para los meses de mayo, junio y julio de 2026, el porcentaje de la bonificación adicional extraordinaria aplicable a los usuarios de electricidad beneficiarios del Régimen de Subsidios Energéticos Focalizados (SEF), establecida en el Anexo II del Decreto N° 943 de fecha 31 de diciembre de 2025, la que quedará fijada en DIEZ COMA SESENTA Y SIETE POR CIENTO (10,67%) sobre el consumo base correspondiente. Dicha bonificación se adicionará a la bonificación general prevista en el artículo 7° del Decreto N° 943/2025, en los términos del artículo 8° del citado decreto;

Que, a los fines del Cálculo del Cuadro Tarifario, se mantiene la aplicación de la las Resoluciones de la Secretaría de Energía de Entre Ríos N° RESOL-2026-86-E-GER-SE#MESP y N° RESOL-2026-87-E-GER-SE#MESP, respecto del Valor Agregado de Distribución (VAD) y de los subsidios a los usuarios de menores ingresos;

Que por Artículo 9° del Decreto PEN N° 943/25, se dispone que las bonificaciones del citado Anexo II del presente decreto respecto de cada uno de los componentes (PEST, PAU y precio del gas propano indiluido por redes) se aplicarán para la totalidad del volumen consumido por las Entidades de Bien Público, Clubes de Barrio y de Pueblo, y otras categorías de usuarios sin fines de lucro asimilables, en los términos de las Leyes Nros. 27.098 y 27.218;

Que se han producido los correspondientes dictámenes técnico y legal, que obran agregados al Expediente de referencia;

Que el Ente Provincial Regulador de la Energía está facultado para el dictado de la presente, en virtud de lo dispuesto en los Artículos 48° inciso b) y 56° inciso g) de la Ley N° 8.916 y en el Anexo IV del Contrato de Concesión de la Distribuidora ENERSA;

Que por Decreto N° 1127/96 MEOSP se dispuso la intervención de este Ente, atribuyéndose al Interventor las facultades del Directorio, y que de conformidad al Decreto N° 1252/25 GOB, se encomienda al Director Jurídico del Ente Provincial Regulador de la Energía (EPRE), Dr. Marcos Rodríguez Allende, el ejercicio de las facultades y atribuciones del Directorio de dicho Organismo, con carácter transitorio, por lo que en uso de las funciones establecidas en los Artículos 48° y 56° de la Ley N° 8.916;

EL INTERVENTOR DEL EPRE

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º: Aprobar los nuevos valores del cuadro tarifario que obran en el Anexo, para el mes de mayo de 2026, por lo motivos y fundamentos explicitados en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º: Considerar de aplicación los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF), el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el MEM y los valores de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal, los cuales fueron aprobados por la Resolución RESOL-2026-109-APN-SE#MEC de la Secretaría de Energía de la Nación, publicada en el Boletín Oficial de la Nación en fecha 4 de mayo de 2026.

ARTÍCULO 3º: Disponer que la vigencia del cuadro tarifario aprobado por la presente resolución, queda condicionado a que no se produzcan nuevas modificaciones en los precios mayoristas de energía, potencia y/o transporte en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) por parte de la Secretaría de Energía Eléctrica de la Nación (SEN), en cuyo caso podrán las Distribuidoras presentar a este ENTE para su análisis y aprobación los nuevos valores del Cuadro Tarifario.

ARTÍCULO 4º: Comunicar a las Distribuidoras Eléctricas de la Provincia, que conforme lo dispuesto por el Artículo 3 de la Resolución N° RESOL2026-87-E-GER-SE#MESP de la Secretaría de Energía de la Provincia, deberán incluir en la facturación de los usuarios beneficiarios del subsidio tarifario establecido en el Artículo 4º de la Resolución N° 564/25 S.E prorrogado por la precitada norma legal, una leyenda destacada indicando "Tarifa Subsidiada por el Estado Provincial".

ARTÍCULO 5º: Establecer la aplicación de lo previsto en el Artículo 9 del Decreto PEN N° 943/25, en relación a las Entidades de Bien Público, Clubes de Barrio y de Pueblo, y otras categorías de usuarios sin fines de lucro asimilables, en los términos de las Leyes Nros 27.098 y 27.218, a los cuales se les deberá aplicar las bonificaciones del Artículo 7º, Anexo II del precitado decreto, para la totalidad del volumen consumido.

ARTÍCULO 6º: Registrar, notificar al Poder Concedente, a la Secretaría Ministerial de Energía de la Provincia de Entre Ríos, a las Distribuidoras Provinciales, publicar en el Boletín Oficial, Página Web del EPRE y, oportunamente, archivar.

Marcos Rodríguez Allende, Director Jurídico A/C Intervención

[Anexo Res Epre N° 65-26 \(CT Mayo 2026\)](#)



RESOLUCION N° 66/26 EPRE

NUEVOS VALORES DEL CUADRO TARIFARIO JUNIO 26

Paraná, 5 de Mayo de 2026

VISTO:

Las Resoluciones de la Secretaría de Energía de Entre Ríos N° RESOL-2026-86-E-GER-SE#MESP y N° RESOL-2026-87-E-GER-SE#MESP del 31 de marzo de 2026, el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 943/25, las Resoluciones de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía de la Nación RESOL-2026-13-APN-SE#MEC y RESOL2026-109-APN-SE#MEC, las Resoluciones EPRE N° 219/22, 161/24, 65/26 y la nota GC N° 132/26 de ENERSA;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° RESOL-2026-86-E-GER-SE#MESP de la Secretaría de Energía de Entre Ríos, se dispuso, Ad Referéndum del Poder Ejecutivo Provincial, que a partir del 1º de mayo y hasta el 31 de julio de 2026 inclusive, todo impacto o variación en concepto de adecuación del valor agregado de distribución por aplicación de los respectivos contratos de concesión de las Distribuidoras Eléctricas de la Provincia y de las normativas aprobadas por el Ente Provincial Regulador de la Energía -EPRE-, no podrá superar la variación mensual del último índice de salarios nivel general publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos -INDEC-, de conformidad a los criterios de gradualidad y razonabilidad mencionados en sus considerandos;

Que por Resolución N° RESOL-2026-87-E-GER-SE#MESP, la Secretaría de Energía de la Provincia, dispuso, Ad Referéndum del Poder Ejecutivo Provincial, a partir del 1º de mayo y hasta el 31 de julio de 2026 inclusive, la prórroga del subsidio tarifario sobre el valor agregado de distribución destinado a los usuarios residenciales urbanos y rurales de menores ingresos, de conformidad a lo establecido en el artículo 4º de la Resolución N° 564/25 S.E;

Que el precitado Art. 4 de la Resolución N° 564/25 S.E., estableció el otorgamiento de un subsidio destinado a los usuarios residenciales urbanos y rurales registrados al mes de diciembre de 2025 en el Segmento Nivel 2- Menores Ingresos del Registro de Acceso a los Subsidios a la Energía (RASE), equivalente al seis por ciento (6%) sobre el valor agregado de distribución (VAD) que las Distribuidoras Eléctricas de la Provincia apliquen en su facturación; hasta un tope máximo de consumo de 300 kWh/mes, desde el 1º de enero y hasta el 28 de febrero de 2026;

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 2º de la Resolución N° RESOL-2026-87-E-GER-SE#MESP, corresponde a este Ente disponer la implementación de lo dispuesto, mediante la publicación de los valores resultantes de la aplicación del subsidio y de los precios sin subsidio, a fin de que las Distribuidoras Eléctricas de la Provincia puedan calcular la compensación correspondiente a subsidiar por parte del Poder Ejecutivo Provincial, como asimismo para que por su intermedio notifique a las Concesionarias del Servicio Público de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica de la Provincia de Entre Ríos, de los términos y medidas adoptadas;

Que por otra parte, por Resolución RESOL-2026-109-APN-SE#MEC, se estableció, para el período comprendido entre el 1° de mayo y el 31 de julio de 2026, los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF), Precio Estabilizado de la Energía (PEE) y el Precio Estabilizado de los Servicios Adicionales (PES) en el MEM, detallados en el Anexo I (IF-2026-42650761-APN-DNRYDSE#MEC), los cuales serán de aplicación a la demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores y/o Prestadores del Servicio Público de Distribución del MEM. Esto incluye tanto el abastecimiento a sus propios usuarios como a los de otros prestadores del servicio público de distribución dentro de su área de influencia o concesión. El PEE junto con el POTREF, el PES y el Precio Estabilizado del Transporte (PET) son los que se deberán utilizarse para su correspondiente aplicación en los cuadros tarifarios de los Agentes Distribuidores y otros Prestadores del Servicio Público de Distribución que lo requieran, conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 137 de fecha 30 de noviembre de 1992 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS;

Que por Artículo 4° de la precitada resolución nacional se estableció, para el período comprendido entre el 1° de mayo y el 31 de julio de 2026, los valores correspondientes a cada Agente Distribuidor del MEM por el Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal contenidos en el Anexo III (IF-2026-42653668-APN-DNRYDSE#MEC);

Que por Artículo 6° del Resolución RESOL-2026-109-APN-SE#MEC, se establece, a partir del 1° de mayo de 2026, en PESOS DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA POR MEGAVATIO HORA (\$ 2.280/MWh), el valor del recargo previsto por el Artículo 30 de la Ley N.º 15.336, sustituido por el Decreto N° 450/2025, que integra el Fondo Nacional de la Energía Eléctrica (FNEE), siendo de aplicación para los consumos que se realicen a partir de dicha fecha;

Que estos son los costos de abastecimiento que se conocen al momento del dictado de la presente, motivo por el cual, la vigencia del cuadro tarifario aquí aprobado, queda condicionado a que no se produzcan modificaciones en los precios mayoristas de energía, potencia y/o transporte en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) por parte de la Secretaría de Energía Eléctrica de la Nación (SEN), en cuyo caso podrán las Distribuidoras presentar a este ENTE para su análisis y aprobación los nuevos valores del Cuadro Tarifario;

Que la Empresa de Energía de Entre Ríos Sociedad Anónima –ENERSA-, en fecha 4 de mayo de 2.026 presentó al EPRE, mediante nota GC N° 132/26, para su aprobación, nuevo Cuadro Tarifario para aplicar al mes de junio de 2.026, el cual contempla los nuevos costos de abastecimiento de la Resolución RESOL-2026-109-APN-SE#MEC, el esquema de subsidios en los usuarios residenciales Urbanos y Rurales beneficiarios del subsidio nacional focalizado, por cuanto para el mes de junio se modifica el porcentaje de subsidios y se mantiene el bloque de consumo cubierto por el subsidio, se incorpora el canon de la construcción de la ET 500/132 Kv Gran Paraná, conforme lo dispuesto por Resolución EPRE N° 55/2026 y se hace la adecuación del Valor Agregado de Distribución (VAD) de acuerdo a lo establecido en la Resolución de la Secretaría de Energía de Entre Ríos N° RESOL-2026-86-E-GER-SE#MESP;

Que en cuanto al Valor Agregado de Distribución (VAD), su adecuación para este mes se realiza conforme lo establecido en las Resoluciones EPRE N° 219/22 y 69/24, aplicando el Anexo IV Punto D) ADECUACION DE LOS COSTOS DE DISTRIBUCION de los Contratos de Concesión de las Distribuidoras Eléctricas de la Provincia de Entre Ríos, pero aplicando a ese Factor de Adecuación de los Costos de Distribución (FACD), con el tope definido por la Resolución de la Secretaría de Energía de Entre Ríos N° RESOL-2026-86-E-GER-SE#MESP, en cuanto a que su resultado no podrá superar la variación mensual del último índice de salarios nivel general publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos -INDEC-, para así hacer una adecuación con criterios de gradualidad y razonabilidad;

Que en el Artículo 2° de la precitada Resolución de Secretaría de Energía, se establece que, a los fines de la implementación de lo dispuesto, instruir al ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ENERGIA -EPRE- a la aprobación de los cuadros tarifarios correspondientes y a la notificación, por su intermedio, a las Distribuidoras Eléctricas de la Provincia;

Que la variación mensual del último índice de salarios nivel general publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos –INDEC, al momento del dictado de la presente Resolución que define el tope de la adecuación del Valor Agregado de Distribución, es el del mes de FEBRERO del año 2026 y fue del dos coma

cuarenta por ciento (2,40%), el cual queda ya como valor determinado a los fines del cálculo del cuadro tarifario, sin perjuicio de que se publiquen otros índices con posterioridad;

Que también se contempla en este cuadro tarifario, el canon por la construcción de la ET 500/132 Kv Gran Paraná, dispuesta por Resolución EPRE N° 55/2026;

Que por Artículo 4° del Decreto PEN N° 943/25, desde el Gobierno Nacional se fijaron los siguientes bloques de consumo base de energía eléctrica: a) TRESCIENTOS (300) kWh para los meses de enero, febrero, mayo, junio, julio, agosto y diciembre de cada año; y b) CIENTO CINCUENTA (150) kWh para los meses de marzo, abril, septiembre, octubre y noviembre de cada año, facultándose a la SECRETARÍA DE ENERGÍA a evaluar las necesidades de consumos indispensables de los hogares ubicados en zonas con particularidades climáticas y bioambientales, pudiendo establecer consumos bases diferenciales para tales zonas o provincias, conforme a criterios objetivos y parámetros técnicamente bien fundados;

Que el Artículo 2° de la Resolución N° 13/26 de la Secretaría de Energía de la Nación, establece los consumos base diferenciales para el servicio público de energía eléctrica, para las zonas bioambientales identificadas en el Anexo I (IF-2026-05272508-APN-SSTYPE#MEC) que forma parte integrante de la medida, conforme a los criterios previstos en el Artículo 4°, segundo párrafo, del Decreto N° 943/25;

Que conforme ello, en los meses de mayo, junio, julio y agosto, para toda la Provincia, le corresponde un bloque de consumo subsidiado de 300 kWh/mes, siendo aplicable tanto para zona cálida como templada;

Que por Artículo 7° del Decreto PEN N° 943/25, se determinaron en su ANEXO II (IF-2025-143839560-APN-SE#MEC), las bonificaciones generales a aplicar al Precio Estacional (PEST) de la electricidad por los consumos base que realicen a partir de la entrada en vigencia de los subsidios energéticos focalizados, correspondiendo una bonificación base del 50%, más una bonificación adicional extraordinaria, que para los meses de mayo, junio y julio de este año, fue modificada por el Artículo 5° de la Resolución RESOL-2026-109-APN-SE#MEC, quedando fijada para los tres meses en DIEZ COMA SESENTA Y SIETE POR CIENTO (10,67 %) sobre el consumo base correspondiente;

Que por Artículo 9° del Decreto PEN N° 943/25, se dispone que las bonificaciones del citado Anexo II del presente decreto respecto de cada uno de los componentes (PEST, PAU y precio del gas propano indiluido por redes) se aplicarán para la totalidad del volumen consumido por las Entidades de Bien Público, Clubes de Barrio y de Pueblo, y otras categorías de usuarios sin fines de lucro asimilables, en los términos de las Leyes Nros. 27.098 y 27.218;

Que se han producido los correspondientes dictámenes técnico y legal, que obran agregados al Expediente de referencia;

Que el Ente Provincial Regulador de la Energía está facultado para el dictado de la presente, en virtud de lo dispuesto en los Artículos 48° inciso b) y 56° inciso g) de la Ley N° 8.916 y en el Anexo IV del Contrato de Concesión de la Distribuidora ENERSA;

Que por Decreto N° 1127/96 MEOSP se dispuso la intervención de este Ente, atribuyéndose al Interventor las facultades del Directorio, y que de conformidad al Decreto N° 1252/25 GOB, se encomienda al Director Jurídico del Ente Provincial Regulador de la Energía (EPRE), Dr. Marcos Rodríguez Allende, el ejercicio de las facultades y atribuciones del Directorio de dicho Organismo, con carácter transitorio, por lo que en uso de las funciones establecidas en los Artículos 48° y 56° de la Ley N° 8.916;

EL INTERVENTOR DEL EPRE

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar los nuevos valores del cuadro tarifario que obran en el Anexo, para el mes de junio de 2026, por lo motivos y fundamentos explicitados en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°: Considerar de aplicación los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF), el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el MEM y los valores de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal, los cuales fueron aprobados por la Resolución RESOL-2026-109-APN-SE#MEC de la Secretaría de Energía de la Nación, publicada en el Boletín Oficial de la Nación en fecha 4 de mayo de 2026.

ARTÍCULO 3°: Disponer que la vigencia del cuadro tarifario aprobado por la presente resolución, queda condicionado a que no se produzcan nuevas modificaciones en los precios mayoristas de energía, potencia y/o transporte en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) por parte de la Secretaría de Energía Eléctrica de la Nación

(SEN), en cuyo caso podrán las Distribuidoras presentar a este ENTE para su análisis y aprobación los nuevos valores del Cuadro Tarifario.

ARTÍCULO 4º: Comunicar a las Distribuidoras Eléctricas de la Provincia, que conforme lo dispuesto por el Artículo 3 de la Resolución N° RESOL2026-87-E-GER-SE#MESP de la Secretaría de Energía de la Provincia, deberán incluir en la facturación de los usuarios beneficiarios del subsidio tarifario establecido en el Artículo 4º de la Resolución N° 564/25 S.E prorrogado por la precitada norma legal, una leyenda destacada indicando "Tarifa Subsidiada por el Estado Provincial".

ARTÍCULO 5º: Establecer la aplicación de lo previsto en el Artículo 9 del Decreto PEN N° 943/25, en relación a las Entidades de Bien Público, Clubes de Barrio y de Pueblo, y otras categorías de usuarios sin fines de lucro asimilables, en los términos de las Leyes Nros 27.098 y 27.218, a los cuales se les deberá aplicar las bonificaciones del Artículo 7º, Anexo II del precitado decreto, para la totalidad del volumen consumido.

ARTÍCULO 6º: Registrar, notificar al Poder Concedente, a la Secretaría Ministerial de Energía de la Provincia de Entre Ríos, a las Distribuidoras Provinciales, publicar en el Boletín Oficial, Página Web del EPRE y, oportunamente, archivar.

Marcos Rodríguez Allende, Director Jurídico A/C Intervención

[Anexo Res Epre N° 66-26 \(CT Junio 2026\)](#) 

DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES Y FISCALIZACIÓN

RESOL-2026-100-E-GER-DRNYF#MDE

HABILITACIÓN TEMPORADA CAZA

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 5 de Mayo de 2026

VISTO:

La Temporada Cinegética Menor para el año 2026 en jurisdicción de la Provincia de Entre Ríos; la Ley de Caza N° 4841/70 y el Decreto reglamentario N° 4139/70; y

CONSIDERANDO:

Que en el año 2023 se emitió Resolución N° 0888/23 DRN, habilitando la caza deportiva menor año 2023, a raíz de dicha Resolución se iniciaron los autos caratulados: "CENTRO PARA EL ESTUDIO Y DEFENSA DE LAS AVES SILVESTRES (CEYDAS) Y OTROS C/ESTADO PROVINCIAL S/ ACCION DE AMPARO AMBIENTAL (PROCESO COLECTIVO)" Expte. N° 1921 CÁMARA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO de Paraná, la que establece "a) Anular parcialmente por inconstitucional e ilegítimo el Artículo 2º de la Resolución N° 888/23 DRN en cuanto habilita la caza menor para el presente año de las especies perdiz chica, pato bicolor, pato picazo y pato barcino en las cantidades y por excursión que autoriza su Artículo 3; b) Desestimar las pretensiones consistentes en declarar a los animales sujetos de derecho y la prohibición de la caza por cinco (5) años y hasta tanto las conclusiones de estudios a realizarse aconsejen lo contrario."; y

Que entre los puntos relevantes de la sentencia, en los considerandos, se establece que "La República Argentina incorporó a su estructura de derechos el Acuerdo de Escazú por ley 27566 (B.O. 19/10/20) en el que se comprometió, entre otros objetivos, a garantizar los derechos de acceso a la información ambiental y a la participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales por las autoridades competentes". Además asumió el compromiso de someter las decisiones ambientales al principio de máxima publicidad. Ver al respecto los Artículos 1º, 2º incisos a), b, c y 3º inciso h) del acuerdo. La participación en materia ambiental comprende - Artículo 7º del Acuerdo de Escazú-, entre otras múltiples obligaciones estatales las de: • auspiciar una participación abierta e inclusiva en los procesos de toma de decisiones ambientales, sobre la base de los marcos normativos interno e internacional; • garantizar los mecanismos concretos de participación en los procesos de toma de decisiones ambientales; • promocionar la participación ciudadana en los procesos de toma de decisiones ambientales; • asegurar que la participación del público sea posible desde etapas iniciales del proceso de toma de decisiones, de manera que las observaciones del público sean debidamente consideradas y contribuyan en dichos procesos; • informar sobre la decisión a tomar, las instituciones involucradas, el

procedimiento previsto para garantizar la participación, quienes son las autoridades públicas; • otorgar la oportunidad al público de presentar observaciones en el proceso de formación de la decisión. La apertura de la caza menor integra el catálogo de decisiones que categorizan de ambientales y la autoridad competente es la DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES....”; y

Que en cumplimiento de la Ley N° 27566, la cual aprueba el ACUERDO REGIONAL SOBRE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, LA PARTICIPACIÓN PÚBLICA Y EL ACCESO A LA JUSTICIA EN ASUNTOS AMBIENTALES EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE, celebrado en la Ciudad de Escazú –REPÚBLICA DE COSTA RICA, se realizaron invitaciones a diferentes asociaciones civiles, ONG y organismos públicos provinciales, para que presenten todo informe que crean conveniente relacionado con la temporada de Caza Menor 2026; y

Que en fecha 17 de marzo de 2026, el Presidente de la CÁMARA ARGENTINA DE TURISMO CINEGÉTICO Y CONSERVACIONISMO (CATCYC) compartió los resultados obtenidos en el informe “RELEVAMIENTO DE ABUNDANCIA DE PATOS 2025”, en el cual como preámbulo al informe, detallan que “Desde 2019 se realiza un relevamiento anual de anátidos a fines de agosto mediante un esquema colaborativo que integra biólogos, autoridades de aplicación y operadores de turismo cinegético. El objetivo es generar información confiable sobre el estado, la distribución y la dinámica de las poblaciones de aves acuáticas, promoviendo su uso sustentable y la conservación regional. A partir del estudio piloto inicial se consolidó una red de monitoreo que produce estimaciones del tamaño y las tendencias de 14 especies en varias provincias y en Uruguay. El proceso se enmarca en un enfoque de investigación-acción participativa que permite planificar, implementar, evaluar y ajustar la metodología de manera continua, integrando el monitoreo al ciclo de manejo adaptativo. Para estimar la abundancia considerando la detectabilidad se aplican modelos N-mixtos basados en conteos espacialmente replicados...”; y

Que desde la DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES Y FISCALIZACIÓN, se realizaron invitaciones particulares, así como publicaciones en distintos medios de comunicación, sobre la AUDIENCIA PÚBLICA celebrada en fecha 20 de abril de 2026 a las 14:00 hs en el Área Natural Protegida bajo la modalidad “Reserva de Usos Múltiples” “El Potrero” de Victoria. Jardín Botánico y Solar Histórico, ubicado en Acceso Dr. Joaquín Vivanco casi Ruta 26 Ejido de Victoria, el fin de la audiencia fue observar la presentación realizada por Presidente de la CÁMARA ARGENTINA DE TURISMO CINEGÉTICO Y CONSERVACIONISMO (CATCYC) en fecha 17 de marzo de 2026, quien compartió los resultados obtenidos en el informe “RELEVAMIENTO DE ABUNDANCIA DE PATOS 2025” Provincia de Entre Ríos, así también escuchar a todos los expositores interesados en la temática; y

Que en fecha 20 de abril de 2026 se realizó en reserva natural denominada El Potrero, ubicada en Nuevo Acceso a Conexión Vial y Cruce Ruta 26 de la ciudad de Victoria, audiencia pública con el fin de exponer los informes técnicos presentados al Área Técnica de la DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES Y FISCALIZACIÓN, dichos estudios informan sobre las diferentes especies vinculadas al turismo aventura y actividad cinegética menor, en procura de observar la procedencia o no sobre apertura de la temporada cinegética menor 2026, en la misma asistieron y participaron funcionarios del Poder Ejecutivo y legislativo de la provincia de Entre Ríos, asociaciones civiles, fundaciones, vecinos y oferentes de actividad cinegética; y

Que en la audiencia pública antes mencionada tuvo una concurrencia de mas de CIENTO CINCUENTA (150) personas, presentándose autoridades legislativas y del poder ejecutivo, asociaciones civiles, fundaciones, vecinos y operadores cinegéticos; y

Que se pudo observar de la audiencia pública antes descripta el interés por la realización de los estudios, de los animales susceptibles a actividad cinegética menor, los cuales son de vital importancia a la hora de tomar decisiones respecto a la apertura o no de la temporada 2026, así también se observó además de los estudios realizados, el interés por que los mismos sean vistos por el público en general, con las observaciones que se pudieran realizar; y

Que de forma posterior y anterior a la audiencia pública, no se ha recepcionado en la Dirección de Recursos Naturales y Fiscalización, nota por parte de personas particulares, asociaciones civiles o fundaciones que opinen respecto a los informes vertidos en la audiencia pública, o consulten por los informes realizados.

Que, surge del informe del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA (INA) sobre “Posibles escenarios para el trimestre Abril-Mayo-Junio 2026”, describiendo que, “El río Paraná en Corrientes - La Paz durante los primeros 15

- 20 días del mes de marzo se observó con gradual descenso de base hacia aguas bajas bajas, en asociación al escenario deficitario. Luego, durante la última década del mes de marzo se observó en ascenso, con recuperación de base sobre la franja límite aguas bajas/medias bajas y puntas en aguas medias bajas, en asociación a mayor erogación de Yacyretá, al desarrollo de eventos precipitantes sobre el área de aporte Yacyretá - Corrientes y aguas abajo. La continuidad de las precipitaciones, durante los primeros días de abril, así como el incremento en el aporte del río Paraguay, compensan la última disminución en la erogación de Yacyretá, de forma tal que se lo observa sosteniendo la recuperación de base, con dinámica oscilante en rango superior de aguas bajas (base) a aguas medias bajas (puntas). Aguas abajo, sobre Santa Fe/Paraná - Rosario, se observó en gradual descenso situándose en aguas bajas, predominando este escenario durante los primeros 20 días de marzo. Luego, en asociación al patrón observado aguas arriba y en asociación con un incremento más notorio del aporte en ruta, se lo observó en ascenso, con puntas en aguas medias bajas. Actualmente y en asociación a las últimas lluvias, el aporte en ruta persiste en ascenso, sosteniendo los niveles oscilantes en marcas de aguas medias bajas, con recuperación en relación a los mínimos de marzo. La perspectiva de precipitaciones a 30 días sobre la región indica precipitaciones con montos por encima de lo normal durante los próximos 7 - 10 días, y luego transición a condiciones normales (aunque todavía es probable que se registren montos por debajo de lo normal en plazo de 10 - 20 días, con mayores chances sobre el sector sur)"; y

Que se ha presentado a la DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES Y FISCALIZACIÓN el estudio caratulado "RELEVAMIENTO DE ABUNDANCIA DE PATOS 2025" Provincia de Entre Ríos 25 al 29 agosto de 2025, en relación a dicho informe, el Área técnica de la DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES Y FISCALIZACIÓN informa que "Desde el año 2022 hasta el año 2025 inclusive, el Equipo de monitoreo adaptativo de fauna silvestre (EMAFA) ha desarrollado estudios de anátidos con el objetivo de relevar la abundancia poblacional de estas especies en la provincia, siguiendo con lo solicitado por la Cámara Argentina de Turismo Cinegético y Conservacionismo para ser presentados ante la Dirección de Recursos Naturales y Fiscalización. Asimismo, se realizó en paralelo un monitoreo poblacional de *Nothura maculosa* (Perdiz chica) para el año 2022. En dichos estudios, los técnicos de esta Dirección y otros profesionales recomendados han fiscalizado el desarrollo de los monitoreos. El informe obrante a fs. 96 sobre el "Monitoreo Adaptativo de Anátidos 2025" durante el mes de agosto de 2025 en los Departamentos: La Paz, Paraná, Diamante, Victoria, Gualaguay, Islas del Ibicuy, Gualaguaychú y Concepción del Uruguay de esta provincia detallan la presencia de trece (13) especies de anátidos, siendo las cuatro (4) más abundantes las siguientes: *Dendrocygna viudata* (Sirirí Pampa), *Callonetta leucophrys* (Pato de Collar), *Amazonetta brasiliensis* (Cutirí) y *Netta peposaca* (Pato Picazo). Conforme indica el citado informe, estos datos se obtuvieron de 486 muestreos llevados a cabo en 249 cuerpos de agua. Es importante aclarar, que las especies antes mencionadas son consideradas poblacionalmente de preocupación menor (No Amenazadas) por la UICN. A su vez, la Categorización de las Aves de la Argentina según su estado de conservación, Informe técnico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación y de Aves Argentinas (AOP) del año 2017, también consideran como no amenazadas a las mismas especies. La UICN (Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza), es la autoridad mundial y principal sobre el estado de la naturaleza y las medidas para protegerla. Establece la Lista Roja de especies amenazadas como un indicador crítico de la salud de la biodiversidad del mundo. Siendo esto mucho más significativo que una lista de especies y su estado, es una poderosa herramienta para informar y catalizar acciones para conservación de biodiversidad y cambios de políticas, que son críticos para proteger los recursos naturales que necesitamos para sobrevivir. Provee información acerca de distribución, tamaño poblacional, hábitat y ecología, uso y/o tráfico, amenazas, y acciones de conservación que ayudarán a brindar información para la toma de decisiones de conservación necesarias."; y

Que por otro lado, en relación la apertura de temporada 2026, el Área Técnica de la DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES Y FISCALIZACIÓN informa las especies aprobadas para la caza deportiva menor y su cantidad detallando que: "Conclusiones y sugerencias Por lo expuesto, esta Área Técnica ACONSEJA, salvo mejor y más acertado criterio de la superioridad: 1- Considerar a las especies de anátidos *Dendrocygna viudata* (Sirirí Pampa), *Callonetta leucophrys* (Pato de Collar), *Amazonetta brasiliensis* (Cutirí) y *Netta peposaca* (Pato Picazo) como susceptibles de caza deportiva menor para la temporada 2026 en una cantidad máxima de 20 piezas totales por excursión. 2- Mantener el número de ejemplares permitidos para caza de *Nothura maculosa*

(Inambú campestre o Perdiz chica) en seis (6) y de Liebre Europea (*Lepus europaeus*) en cuatro (4). 3- Se sugiere que la actividad de caza menor sea realizada únicamente en campos declarados por empresas de turismo aventura u otros de propietarios particulares que otorguen bajo declaración jurada certificada el permiso de uso a los cazadores. Dichos sitios deberán ser correctamente habilitados por la Dirección de Recursos Naturales y Fiscalización. Asimismo, la actividad se regulará mediante la exigencia del uso de la hoja de ruta correspondiente. Es importante aclarar que la Liebre Europea es un mamífero exótico introducido de origen euroasiático. Su distribución nativa incluye todo el país (excepto la provincia de tierra del Fuego), por lo que su habilitación como especie de caza deportiva menor no constituye un inconveniente. 4- Solicitar para la habilitación de la temporada de caza menor 2026: excluir de toda actividad cinegética a los monumentos naturales y las áreas naturales protegidas incorporadas al Sistema Provincial, que se encuentran regidas por la Ley N° 10.479; a los sitios RAMSAR de jurisdicción provincial y a la superficie total en la zona de influencia de la Represa de Salto Grande establecida por la Resolución N° 157/79-DRN. 5- Vedar para la actividad de caza menor la totalidad de los Departamentos FEDERAL, FELICIANO, FEDERACIÓN, CONCORDIA, SAN SALVADOR, así como la ISLA CURUZÚ CHALÍ (Dpto. La Paz), e ISLA DE LAS LECHIGUANAS, al sur del río Ibicuy y límites interdepartamentales (río Pavón y río Paraná) del Dpto. Gualeguay. 6- Habilitar los Departamentos de Nogoyá y Tala exclusivamente para la caza de perdices (*Nothura maculosa*) y palomas Torcaza (*Zenaida auriculata*). 7- Habilitación parcial de los departamentos COLÓN: al sur de la Ruta Provincial N° 130 y límites interdepartamentales; GUALEGUAY: al Sur de la Ruta Provincial N° 11 hasta el río Pavón y límites interdepartamentales y VILLAGUAY: al sur de la RN N° 18 hasta sus límites interdepartamentales. Estas limitaciones son consideradas con el fin de mantener sitios de reserva de humedales y pastizales naturales sin presión de caza que permitan la reproducción y conservación de las poblaciones de anátidos, perdices y palomas en los ecosistemas y paisajes naturales. 8- No otorgar licencias a personas menores de 18 años de edad. Por último, a fs. 81 a 85 se emite el detalle cedido por el Área de Archivo de esta Dirección de RNYF acerca de la cantidad de licencias de caza menor otorgadas para los períodos comprendidos entre el 9 de mayo y 24 de agosto de 2024 y 2025 siendo estas un total de 1022 y 1054 respectivamente.”; y

Que la ASOCIACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN Y EL USO RESPONSABLE DEL ECOSISTEMA ENTRERRIANO (ACETRA) informa que “El turismo aventura en Entre Ríos tiene a más de 100 trabajadores directos, incluyendo guías especializados, asistentes, personal logístico y administrativo. Asimismo, más de DOSCIENTOS (200) proveedores directos participan en la actividad, entre los que se destacan alojamientos, servicios de transporte, gastronomía, mantenimiento y equipamiento técnico. Este sector genera un fuerte efecto multiplicador sobre las economías locales, dinamizando comercios, emprendimientos regionales y otras actividades indirectamente vinculadas en los pueblos y comunidades donde se desarrolla”; y

Que es de particular interés aplicar un sistema de control denominado “HOJA DE RUTA CINEGÉTICA MENOR”, a los fines de fiscalizar mejor la actividad cinegética, así también este instrumento permite evaluar los lugares de la provincia con mayor presión de caza; y

Que en cuanto a las zonas especialmente protegidas, la página oficial de la SECRETARIA DE AMBIENTE DE ENTRE RÍOS informa que se cuenta con dos Sitios Ramsar, el “Palmar Yatay” de 21.450 HAS y el “Delta del Paraná”, de 243.126 HAS, superficie compartida entre las Provincias de Entre Ríos y Santa Fe, siendo 126.506 has del lado entrerriano, por lo cual se debe sustraer de toda actividad de caza, a las superficies ocupadas por los sitios RAMSAR de jurisdicción provincia; y

Que asimismo se deben sustraer de toda actividad cinegética, a los MONUMENTOS NATURALES y a las ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS; y

Que rige la prohibición absoluta dispuesta por Resolución N° 157/79-DRN, respecto de la zona de influencia de la REPRESA SALTO GRANDE; y

Que se ratifica la prohibición estricta de aquellas especies silvestres, susceptibles de caza que no están expresamente incluidas en la presente normativa; y

Que todo cazador deberá encuadrarse dentro del régimen legal vigente y ajustarse además, a la normativa que rige sobre la tenencia, transporte y portación de armas; y

Que la Ley N° 22.421 declara de interés público la fauna silvestre que, temporal o permanentemente, habita el Territorio Nacional, así como su protección, conservación, propagación, repoblación y aprovechamiento racional;

asimismo, mediante el Artículo 17º de la aludida ley se establece que el control sanitario de la fauna silvestre proveniente del exterior y la que fuera objeto de comercio de tránsito internacional o interprovincial, será ejercido por el entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, de acuerdo con las leyes que reglan su competencia y funcionamiento; y

Que en aras de bregar por una mayor protección y cuidado de los humedales, las personas y el medio ambiente respecto a la problemática del plomo en actividades cinegéticas, para la caza de patos, se debe utilizar el CIEN POR CIENTO (100%) de las municiones de acero u otro material alternativo que no sea contaminante; y

Que se ha analizado las acciones de amparo que se realizaron en los años 2022 y 2023 contra la resoluciones de apertura de las temporadas de actividad cinegética menor; y

Que las normas generales de cualquier índole que regulan la materia, llevan inexorablemente a que su aplicación lo sea en el caso concreto la dirección administrativa que dicte la resolución en este caso de apertura y por medio de esta DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES Y FISCALIZACIÓN, habiéndose analizado a conciencia la normativa general y los estudios sobre especies realizados por expertos para el dictado de la presente; y

Que el Área Legal de la DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES Y FISCALIZACIÓN informa que "Teniendo en cuenta todo lo mencionado anteriormente, observándose informes correspondientes, invitaciones realizadas, audiencia pública, participación ciudadana, esta Asesoría Letrada entiende que se habría cumplido la normativa provincia, nacional e internacional que comprende a la temporada de caza deportiva menor en Entre Ríos, siendo facultad de la Dirección de Recursos Naturales y Fiscalización la habilitación objeto de autos, no teniendo objeciones que plantear respecto a la continuidad del trámite de autos"; y

Que para la apertura de la presente temporada 2026, se profundizaron en gran medida los estudios/fundamentos que justifican la actividad cinegética menor 2026, los que también persiguen por fin el conocer los parámetros poblacionales de las especies como aves acuáticas del orden anátidos, o aves de la familia Tinamidae y Anatidae, debido al particular interés que promueve la conservación y aprovechamiento sustentable de las mismas; y

Que el turismo cinegético es una actividad económica importante en Argentina, que genera importantes ingresos económicos para el país y contribuye al desarrollo socioeconómico de las regiones donde se lleva a cabo; y

Que la diagramación de la temporada de caza deportiva menor año 2026, encuentra su fundamento, por un lado en la mejor información disponible en la materia, así también en el resultado de los estudios e informes científicos que forman parte del expediente de esta habilitación y que fueran expuestos y debatidos en audiencia pública en abril de 2026; y

Que, no habría riesgo poblacional ni existencia de amenaza para las especies habilitadas atento lo específico de las conclusiones de los estudios que se han realizado y que así lo determinan; y

Que se efectuaron los estudios correspondientes conforme lo plasma la Ley de Conservación de la fauna N° 22.421, refiere en su Artículo 1º en su parte pertinente: "... conforme a los reglamentos que para su conservación y manejo dicten las autoridades de aplicación..."; y consecuentemente este resolutivo es el reglamento que enmarca dicho encuadre atento que se ha realizado con estudios específicos que determinan que no hay riesgo poblacional de especies; y

Que la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres, de la cual la Argentina es parte, resulta ser un marco general orientativo sobre el tema, el cual ha sido tenido en cuenta para el dictado de la presente; y

Que también se ha tenido en cuenta para el dictado del presente, la Convención sobre los Humedales (año 1971), conocida como Convención de Ramsar que como tratado internacional resulta ser un marco general orientativo sobre el tema, por cuanto refiere a la conservación y uso racional de los humedales, con lo cual no existen restricciones en tal convenio en ninguna de las especies que habilita esta resolución su caza deportiva, teniendo plena validez la presente; y

Que surge de los estudios antes enunciados que las especies que se habilitan por esta resolución no se encontraban amenazadas, así tampoco se ha dispuesto por ley que estén protegidas; para la CONVENCION SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES "CITES", la cual es un acuerdo internacional concertado entre estados, las aves (anátidos - patos) que es interés de autos, son de menor preocupación, con lo cual no existe restricciones de ninguna manera, sobre de las especies que habilitar el accionadas a la actividad cinegética menor, teniendo plena validez la presente; y

Que los relevamientos e informes de anátidos obrantes en la dirección, han sido ininterrumpidos desde el año 2022, utilizando metodologías similares de muestreo de campo, y los datos de las conclusiones como importante cabe concluir que ha crecido los resultados obtenidos año a año, y tales informes son cada vez más útiles, atento que siempre se han relevado muchos cuerpos de agua en la mayoría de los departamentos entrerrianos. En el caso del estudio presentado en audiencia pública el 20-04-2026, la abundancia de anátidos se estimó a posteriori de la temporada de caza 2025, y los valores sugieren que la tasa de extracción actual no está afectando a las poblaciones estudiadas; y

Que se ha valorado el marco del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, conocido como Acuerdo de Escazú (Costa Rica) del año 2018, que resulta ser un marco general orientativo y en este tema con la audiencia pública llevada a cabo en Rosario del Tala en fecha 20/04/2026 convocada debidamente y ante la importante concurrencia de personas, de la que participaron asociaciones (en el sentido amplio) ambientalistas y/o conservacionistas, funcionarios del poder ejecutivo provincial, los especialistas hacedores de los estudios y panelistas, las fuerzas de seguridad, trabajadores y operadores de turismo aventura, y público general, se encuentra ampliamente manifiesta y cumplida la participación que dicha convención establece en su Artículo 7º de Participación Pública de los procesos de toma de decisiones ambientales, que en su parte pertinente reza: "Cada Parte deberá asegurar el derecho de participación del público y, para ello, se compromete a implementar una participación abierta e inclusiva en los procesos de toma de decisiones ambientales, sobre la base de los marcos normativos interno e internacional..."; y

Que se ha valorado el marco del Acuerdo de Bonn (Alemania) del año 2002 que es la Convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres; y en ese sentido el Artículo III. Especies migratorias en peligro, remite al Apéndice I del escrito marco de dicha convención, y este respecto de las aves determina las siguientes especies que como a simple lectura se puede apreciar, en ninguna se contempla las aves habilitadas para la caza deportiva menor en esta resolución, y en ese sentido reza: "... AVES: Procellariiformes: Diomedidae / Diomedea albatrus. Procellariidae / Pterodroma caesia. Pterodromidae / Pterodroma caesia. Pelecaniformes: Pelecanidae / Pelecanus crispus*. Pelecanus onocrotalus (sólo las poblaciones paleárticas). Ciconiiformes: Ardeidae / Egretta alophotos. Ciconiidae / Ciconia boyciana. Threskiornithidae / Geronticus eremita. Anseriformes: Anatidae / Chloephaga rubidiceps*. Falconiformes: Accipitridae / Haliaeetus albicollis* Haliaeetus pelagicus*. Gruiformes: Gruidae / Grus japonensis*. Grus leucogeranus*. Grus nigricollis*. Otidae / Chlamydotis undulata* (sólo las poblaciones del noroeste de África). Charadriiformes: Scolopacidae / Numenius borealis*. Numenius tenuirostris*. Laridae / Larus audouinii. Larus leucophthalmus. Larus relictus. Larus saundersi. Alcidae / Synthliboramphus wumizusume."; con lo cual no existen restricciones en tal convenio en ninguna de las especies que habilita esta resolución la caza deportiva menor; y

Que el Artículo 10º de la Ley Nº 4841, establece que "La Dirección de Recursos Naturales fijará las vedas, épocas y zonas de caza y todas las medidas necesarias para la racionalización de las actividades cinegéticas y la protección y conservación de la fauna; armonizando las medidas técnicas con las recomendaciones solicitadas oportunamente a entidades deportivas, rurales y unidades regionales de Policía."; y

Que el Artículo 8º de la Ley Nacional 22421 establece que "Ajustándose a las disposiciones legales y reglamentarias nacionales y provinciales el propietario del campo podrá aprovechar la fauna silvestre que lo habita transitoria o permanentemente, debiendo protegerla y limitar racionalmente su utilización para asegurar la conservación de la misma"; por otra parte en su Artículo 15º establece que "A los efectos de esta Ley, entiéndase por Caza la acción ejercida por el hombre, mediante el uso de artes, armas y otros medios apropiados, persiguiendo o apresando ejemplares de la fauna silvestre con el fin de someterlos bajo su dominio apropiárselos como presa, capturándolos, dándoles muerte o facilitando estas acciones a terceros."; y

Que el Artículo 16º Ley Nacional 22421 establece que "El Poder Ejecutivo Nacional y cada provincia, establecerán por vía reglamentaria las limitaciones a la práctica de la caza por razones de protección y conservación de las especies o de seguridad pública."; y

Que el Artículo 19º de la Ley Nacional 22421 establece que "Toda persona tiene derecho a ser consultada y a opinar en procedimientos administrativos que se relacionen con la preservación y protección del ambiente, que sean de incidencia general o particular, y de alcance general"; y

Que el Artículo 1° del Decreto Reglamentario N° 4139/70 MGJ “La Dirección de Recursos Naturales es el organismo de aplicación de la Ley 4841 en sus aspectos técnicos administrativos y jurisdiccionales. Ella decidirá cualquier cuestión que no estuviese claramente resuelta en la Ley o el presente Decreto. Anualmente determinará el ámbito geográfico y temporal en que quedará habilitada la caza; fijará asimismo, el número de piezas o cantidad de frutos y/o productos que podrán ser aprehendidos por cada especie habilitada, según sea el tipo de caza: a) Deportiva. b) Comercial o c) para Consumo propio.”; y

Que por su parte, los Artículos 22° y 51° de dicho cuerpo legal autorizan la determinación de los lugares en que se habilitará la Temporada Cinegética Menor para el año; y

Que conforme la Carta Magna Nacional, en su Artículo 41° “...Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley. Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales. Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales. Se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos, y de los radiactivos”; y

El Artículo 124°, último párrafo, dice que “... Corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio”, Coincidente con el Artículo 85° de la Constitución Provincial de Entre Ríos, el cual reza que “...Los recursos naturales existentes en el territorio provincial corresponden al dominio originario del Estado entrerriano, que ejerce el control y potestad para su aprovechamiento, preservación, conservación y defensa. Las leyes que establezcan su disposición deben asegurar su uso racional y sustentable y atender las necesidades locales...”; y

Que el Artículo 83° establece “...El Estado fija la política ambiental y garantiza la aplicación de los principios de sustentabilidad, precaución, equidad intergeneracional, prevención, utilización racional, progresividad y responsabilidad. El poder de policía en la materia será de competencia concurrente entre la Provincia, municipios y comunas. Asegura la preservación, recuperación, mejoramiento de los ecosistemas y sus corredores biológicos y la conservación de la diversidad biológica. Promueve la creación de bancos estatales de reservas genéticas de especies y prohíbe la introducción de las exóticas perjudiciales. Promueve el consumo responsable, el uso de tecnologías y elementos no contaminantes, las prácticas disponibles más avanzadas y seguras, una gestión integral de los residuos y su eventual reutilización y reciclaje. Fomenta la incorporación de fuentes de energía renovable y limpia. Establece medidas preventivas y precautorias del daño ambiental...”; y

Que conforme al Artículo 22° de la Constitución Provincial de Entre Ríos “...Todos los habitantes gozan del derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado, apto para el desarrollo humano, donde las actividades sean compatibles con el desarrollo sustentable, para mejorar la calidad de vida y satisfacer las necesidades presentes, sin comprometer la de las generaciones futuras. Tienen el deber de preservarlo y mejorarlo, como patrimonio común...”; y

Que sólo se podrá realizar la actividad de caza deportiva menor en los departamentos y lugares que se establecen infra en la parte resolutive del presente; y

Que se entiende por “Excursión de Caza Deportiva menor” al día de 24 hs, por el cual las personas que hayan cumplimentado los requisitos establecidos para la actividad de caza menor, puedan ejercer dicha actividad; y

Que se han tomado en cuenta intervenciones de competencia, el ÁREA TÉCNICA y la ASESORÍA LETRADA de la DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES Y FISCALIZACIÓN, según constancias y obrantes en autos; y

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley de Caza N° 4841, su Decreto Reglamentario N° 4139/70 ME y lo dispuesto por el Decreto N° 51/2020 MP es atribución de esta DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES y FISCALIZACIÓN resolver sobre el particular;

Por ello

**EL DIRECTOR DE RECURSOS NATURALES Y FISCALIZACIÓN
R E S U E L V E :**

ARTÍCULO 1°.- Habilitar la Temporada De Caza Deportiva Menor para el año 2026 en la provincia de Entre Ríos, desde el 08 de mayo hasta el 23 de agosto del corriente año.-

ARTÍCULO 2°.- Ratificar la prohibición de ejercer la caza en la superficies ocupadas por los sitios RAMSAR de jurisdicción provincial; así como en las ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, declaradas e incorporadas al Sistema Provincial y la superficie total de la Reserva de SALTO GRANDE, establecida por Resolución N° 157/79 DRN.-

ARTÍCULO 3°.- Ratificar la prohibición estricta para ejercer la caza, sobre los MONUMENTOS NATURALES protegidos por la provincia de Entre Ríos u otras especies silvestres que no se encuentren expresamente habilitadas por la presente disposición.-

ARTÍCULO 4°.- Establecer que serán susceptibles de caza las siguientes especies, resultando el máximo de piezas finales por cada cazador que participe en la Excursión de Caza Deportiva menor: Anátidos en un total de QUINCE (15) pudiendo aprenderse Netta peposaca (Pato Picazo) Dendrocygna viduata (Sirirí Pampa) Amazonetta brasiliensis (Pato Cutirí) Callonetta leucophrys (Pato de Collar); Perdiz Chica (Nothura maculosa), en un total de SEIS (6); y Liebre (Lepus europaeus) en un total de CUATRO (4).-

ARTÍCULO 5°.- Disponer que toda persona que realice la actividad en la provincia de Entre Ríos, deberá estar munido de la pertinente Licencia y/o Permiso Transitorio para ejercer la caza cinegética menor. Quien invoque haber practicado la actividad en territorio de otra provincia, deberá poseer la Licencia extendida por la Autoridad de Fauna de la Provincia de procedencia. Asimismo deberá ajustarse a las disposiciones que rigen en materia de uso de armas de fuego.-

ARTÍCULO 6°.- Aprobar la "HOJA DE RUTA CINEGÉTICA", que obra en ANEXO (IF-2026-00082870-GER-DRNYF#MDE) y forma parte integrante de la presente Resolución. Determinar que es obligatorio el uso de la "HOJA DE RUTA CINEGÉTICA", la misma deberá estar cumplimentada para el tránsito final y podrá ser requerida y verificada por personal competente de la DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES Y FISCALIZACIÓN y/o personal de control y fiscalización delegado debidamente autorizado. Su omisión constituye infracción a la legislación vigente.-

ARTÍCULO 7°.- Fijar que para la caza de anátidos, la obligación de utilizar para la presente temporada un CIEN POR CIENTO (100%) de municiones alternativas no contaminantes como por ejemplo el acero.-

ARTÍCULO 8°.- Disponer que los residentes en el país, podrán realizar la caza deportiva menor previa autorización de los dueños de los campos y en acompañamiento de la "HOJA DE RUTA CINEGÉTICA", las excursiones de caza deberán efectuarse los días sábados, domingos y feriados, vísperas o posteriores al feriado, con un máximo de TRES (3) días de duración, dicha normativa no alcanza a residentes en otros países.-

ARTÍCULO 9°.- Fijar para la presente temporada de caza deportiva menor 2026, las siguientes zonas con veda o habilitados de manera parcial:

a).- Zona de veda total: La superficie total de los departamentos:

FEDERAL, CONCORDIA, COLÓN, PARANÁ, SAN SALVADOR, TALA, FEDERACIÓN y FELICIANO.-

b).- Departamentos habilitados en forma total:

LA PAZ, GUALEGUAYCHÚ y URUGUAY.-

c).- Departamentos habilitados en zonas parciales:

GUALEGUAY: Al SUR de la Ruta Provincial N° 11, hasta el río Pavón y límites inter- departamentales;

VICTORIA: Al NORTE de la Ruta Provincial N° 11 lindando al SUR con sitios RAMSAR y límites departamentales;

NOGOYÁ: Al SURESTE de la Ruta N° 39, entre el ESTE del Arroyo Nogoyá y límites interdepartamentales;

VILLAGUAY: Al NORTE de la Ruta N° 18, al OESTE de la Ruta N° 6 y límites interdepartamentales;

DIAMANTE: Al SUR de la Ruta Provincial N° 131, lindando al ESTE con Arroyo Las Mangas y límites con ejido municipal de Diamante y límites interdepartamentales.

ISLAS DEL IBICUY: Únicamente campos declarados por empresas de turismo cinegético, correctamente habilitadas por la DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES Y FISCALIZACIÓN.-

ARTÍCULO 10°.- Establecer que la caza deportiva menor que sea realizada por personas no residentes en el país, podrá desarrollarse exclusivamente mediante empresas de turismo aventura, en campos previamente habilitados por la DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES Y FISCALIZACIÓN.-

ARTÍCULO 11°.- Informar que rige la prohibición estricta para la caza deportiva menor, de cualquier otra especie silvestre que no se encuentre expresamente habilitada por la presente disposición; salvo que se encuentren habilitadas por otras disposiciones o sean consideradas plaga.-

ARTÍCULO 12°.- Disponer que cuando por razones de orden técnico-científico recomienden medidas de adecuación en la administración de la actividad cinegética, la Autoridad de Aplicación podrá modificar la diagramación de la temporada de caza dispuesta por la presente.-

ARTÍCULO 13°.- Establecer que el incumplimiento de la presente Resolución y de la normativa vinculada, posibilitará la aplicación de sanciones previstas en la Ley N° 4841, su Decreto Reglamentario y normativa complementaria.-

ARTÍCULO 14°.- Registrar, publicar, comunicar y archivar.-

Mario Francisco Zarate, Director



Sección Comercial

EDICTOS JUDICIALES

SUCESORIOS.....	2
CITACIONES.....	16
REMATES Y SUBASTAS	17
USUCAPIÓN.....	21
CONCURSOS Y QUIEBRAS	22
CONCURSO PREVENTIVO.....	25
NOMBRES.....	26
ÓRGANO DE REVISIÓN DE SALUD MENTAL DE ENTRE RÍOS	26
ACORDADAS.....	27
OGA - SENTENCIA	38

ORGANISMOS PÚBLICOS

LICITACIONES	47
NOTIFICACIONES.....	51
CONCURSOS.....	54

PERSONAS JURÍDICAS

DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES	54
MODIFICACIÓN DE CONTRATO.....	54
CESIÓN DE CUOTAS	56
CONTRATOS	57
FUSIÓN DE SOCIEDAD.....	59
ASAMBLEAS	60

SUCESORIOS**PARANA**

EDICTO. El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "SANTANA SALVADOR RAMON PEDRO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 21544, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de SALVADOR RAMON PEDRO SANTANA, M.I.: 12.313.700, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 20/10/2025. Publíquese por tres días.-

Paraná, 30 de marzo de 2026.- Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI -Secretaria- Juzgado Civil y Comercial N° 1.

ID:20289 - F.C. 04-00072113 3 v./07/05/2026

-- -- --

EDICTO. La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la Ciudad de Paraná, Dra. ELENA B. ALBORNOZ, Secretaría N° 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "OLMOS HECTOR OSVALDO- ZITELLI MYRIAN NEDDA AZUCENA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 24738, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MYRIAM NEDDA AZUCENA ZITELLI, DNI. N° 4.269.975, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en la ciudad de Paraná, en fecha 24/01/2026. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 20 de abril de 2026.- JULIANA MARIA ORTIZ MALLO, Abogada - Secretaria.

ID:23808 - F.C. 04-00072151 1 v./06/05/2026

-- -- --

EDICTO. El Señor Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 7 de la Ciudad de Paraná, Martin Luis FURMAN, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "MUÑOZ CARLOS ALBERTO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" N° 23.675, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de Carlos Alberto MUÑOZ, D.N.I. 24.637.703, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 19/09/2025. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Paraná, 17 de marzo de 2026.- Josefina Isabel REVIRIEGO, Secretaria.

ID:22228 - F.C. 04-00072160 1 v./06/05/2026

-- -- --

EDICTO. El Señor Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 7 de la Ciudad de Paraná, Martin Luis FURMAN, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "ILARDO MIGUEL ANGEL S/SUCESORIO AB INTESTATO" N° 23706, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de MIGUEL ANGEL ILARDO, D.N.I. 5.406.477, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 16/05/2024.

Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Paraná, 21 de abril de 2026.- Josefina Isabel REVIRIEGO, Secretaria.

ID:27401 - F.C. 04-00072165 1 v./06/05/2026

-- -- --

EDICTO. El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "CERCHIARO MARIA FRANCISCA - CARNEVALE SEBASTIAN S/ SUCESORIO AB INTESTATO (CONEXIDAD CC 4-INIC. EL 25/11/25-NO ATRACCION)" Exp. N° 21463, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MARIA FRANCISCA CERCHIARO, M.I.: 5.357.602, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 09/08/1998; y de CARNEVALE SEBASTIAN M.I.: 5.908.277, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 1/06/2000. Publíquese por tres días.-

PARANA, 16 de marzo de 2026.

ID:27395 - F.C. 04-00072166 3 v./08/05/2026

EDICTO. La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, secretaría N° 2, en los autos caratulados "TONUTTI MARIO FRANCISCO Y LECHMAN IRMA MARGARITA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 21980, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MARIO FRANCISCO TONUTTI, M.I.: 5.949.108, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Crespo, Departamento Paraná, Entre Ríos, en fecha 24/12/2025. Publíquese por un día.

Paraná, 25 de marzo de 2026.- VICTOR M. BERTELLO, SECRETARIO.

ID:25400 - F.C. 04-00072177 1 v./06/05/2026

-- -- --

EDICTO. La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, secretaría N° 2, en los autos caratulados "SEELING GRISELDA NOEMI S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 21523, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de GRISELDA NOEMI SEELING, M.I.: 5.667.414, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 19/09/2024. Publíquese por un día.

Paraná, 10 de noviembre de 2025.- VICTOR M. BERTELLO, SECRETARIO.

ID:26186 - F.C. 04-00072187 1 v./06/05/2026

-- -- --

EDICTO. La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la Ciudad de Paraná, Dra. ELENA B. ALBORNOZ, Secretaría N° 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "ZORN FERNANDO ANSELMO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 27061, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de FERNANDO ANSELMO ZORN, DNI. N° 24.831.282, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en la ciudad de Paraná, en fecha 12/11/2015. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 28 de abril de 2026.- JULIANA MARIA ORTIZ MALLO, Abogada - Secretaria.

ID:27448 - F.C. 04-00072195 1 v./06/05/2026

COLON

EDICTO. El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de Colón, Entre Ríos a cargo de la Dra. María José Diz, Secretaria a cargo del Dr. Juan Carlos Benitez, en los autos caratulados "HENCHOZ LEONARDO LIONEL S/ SUCESORIO AB INTESTATO", expte. N° 17338-26, cita y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de LEONARDO LIONEL HENCHOZ, vecino que fuera del Departamento Colón argentino, de 85 años de edad, L.E. N° 5.815.860, de estado civil viudo, domiciliado en Ejido Colón, hijo de Emilio Enrique Henchoz y de María Elisa Brem, nacido en Colón el 6/3/1940 y fallecido en Colón Entre Ríos el 10/2/2026.-

La resolución que ordena el presente en su parte pertinente dice: "Colón, 6 de abril de 2026.- VISTOS: ... RESUELVO: ... 3.- DECLARAR ABIERTO, el juicio SUCESORIO de LEONARDO LIONEL HENCHOZ - L.E. N° 5.815.860, vecino que fue del Departamento Colón, estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los arts. 718 y 728 del C.P.C.C.- 4.- DISPONER la publicación de edictos por tres veces en el Boletín Oficial, y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.- ...Dra. María José Diz – Jueza La presente se suscribe mediante firma digital.-" Publíquese por tres días Colón.

Entre Ríos, 15 de abril de 2026 - Dr. Juan Carlos Benitez, Secretario.

ID:24972 - F.C. 04-00072017 3 v./06/05/2026

-- -- --

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro OTTOGALLI -Juez-, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados "FAVRE ROBERTO FRANCISCO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" - (Expte. N° 16694), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de ROBERTO FRANCISCO FAVRE, D.N.I. N° 08.418.756, vecino que fuera del Departamento Colón, fallecido en la ciudad de Concepción del Uruguay, Dpto. Uruguay, Pcia. de Entre Ríos, en fecha 23.01.2026.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 17 de marzo de 2026. VISTO y CONSIDERANDO: ... RESUELVO: ... 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Roberto Francisco FAVRE -D.N.I. N° 08.418.756-, vecino que fue de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley... Dra. María José Diz Jueza Subrogante". Publíquese por tres (3) días.

Colón, Entre Ríos, 15 de abril de 2026.- Flavia C. Orcellet, Secretaria.

Se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER N° 229/2022 del 28/10/22-.

ID:24970 - F.C. 04-00072018 3 v./06/05/2026

-- -- --

EDICTO. El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de Colón, Entre Ríos a cargo de la Dra. María José Diz, Secretaria a cargo del Dr. Juan Carlos Benitez, en los autos caratulados "TRABICHET MIGUEL CARLOS S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 17263-25), cita y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de MIGUEL CARLOS TRABICHET, D.N.I. N° 14.554.525, argentino, de estado civil casado, vecino que fuera del Departamento Colón, hijo de José María Trabichet y Alba Molina, nacido en Colón, el 18/8/1961 y fallecido en Colón el 25/11/2025.-

La resolución que ordena el presente en su parte pertinente dice: "Colón, 11 de febrero de 2026.- VISTOS: ... RESUELVO: ... 3.- DECLARAR ABIERTO, el juicio SUCESORIO de MIGUEL CARLOS TRABICHET, D.N.I. N° 14.554.525, vecino que fue del Departamento Colón, estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los arts. 718 y 728 del C. P. C. C.- 4.- DISPONER la publicación de edictos por tres veces en el Boletín Oficial, y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.- ...Dra. María José Diz – Jueza La presente se suscribe mediante firma digital.-" Publíquese por tres días.

Colón, Entre Ríos, 14 de abril de 2026 - Dr. Juan Carlos Benitez Secretario.

ID:24968 - F.C. 04-00072019 3 v./06/05/2026

-- -- --

EDICTO. El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de Colón, Entre Ríos a cargo de la Dra. María José Diz, Secretaria a cargo del Dr. Juan Carlos Benitez, en los autos caratulados "NOIR SARA GREGORIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 17287-26), cita y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de SARA GREGORIA NOIR, D.N.I. F 4.200.503, argentina, de estado civil viuda, vecina que fuera del Departamento Colón y fallecida en Concepción del Uruguay en fecha 22/1/2026.-

La resolución que ordena el presente en su parte pertinente dice: "Colón, 25 de febrero de 2026.- VISTOS: ... RESUELVO: ... 3.- DECLARAR ABIERTO, el juicio SUCESORIO de SARA GREGORIA NOIR, D.N.I. N° 4.200.503, vecina que fue del Departamento Colón, estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los arts. 718 y 728 del C.P.C.C.- 4.- DISPONER la publicación de edictos por tres veces en el Boletín Oficial, y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.- ...Fdo.: Dra. María José Diz – Jueza La presente se suscribe mediante firma digital.-" Publíquese por tres días.

Colón, Entre Ríos, 14 de abril de 2026 - Dr. Juan Carlos Benitez, Secretario.

ID:24967 - F.C. 04-00072020 3 v./06/05/2026

-- -- --

EDICTO. El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de Colón, Entre Ríos a cargo de la Dra. María José Diz, Secretaria a cargo del Dr. Juan Carlos Benitez, en los autos caratulados "BONIN PASCUAL ROQUE S/ SUCESORIO AB INTESTATO", expte. N° 17292-26, cita y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de PASCUAL ROQUE BONIN,

argentino, de 76 años de edad, D.N.I. M 5.833.773, de estado civil casado, domiciliado en 9 de Julio 2156 de San José, vecino que fuera del Departamento Colón, fallecido en San José, en fecha 9/2/2023.-

La resolución que ordena el presente en su parte pertinente dice: "Colón, 26 de febrero de 2026.- VISTOS: ... RESUELVO: ... 3.- DECLARAR ABIERTO, el juicio SUCESORIO de PASCUAL ROQUE BONIN - D.N.I. N° 5.833.773 - vecino que fue del Departamento Colón, estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los arts. 718 y 728 del C.P.C., 4.- DISPONER la publicación de edictos por tres veces en el Boletín Oficial, y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.- ...Fdo: Dra. María José Diz – Jueza La presente se suscribe mediante firma digital.-" Publíquese por tres días.

Colón, Entre Ríos, 14 de abril de 2026.- Dr. Juan Carlos Benitez, Secretario.

ID:24964 - F.C. 04-00072021 3 v./06/05/2026

-- -- --

EDICTO. La Sra. Jueza Dra. María José Diz a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Colón, provincia de Entre Ríos, Secretaría Única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "RAYMOND MIGUEL ANGEL S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 17359-26, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de MIGUEL ANGEL RAYMOND - D.N.I. N° 8.297.712, vecino que fuera del Departamento Colón, fallecido el día 07 de marzo de 2025 en la ciudad de Villa Elisa, departamento Colón, provincia de Entre Ríos.-

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 16 de abril de 2026.- VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: (...).3.-DECLARAR ABIERTO, el juicio SUCESORIO de MIGUEL ANGEL RAYMOND - D.N.I. N° 8.297.712, vecino que fue del Departamento Colón, estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los arts. 718 y 728 del C.P.C.C. 4.- DISPONER la publicación de edictos por tres veces en el Boletín Oficial, y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial (...) La presente se suscribe mediante firma digital.- Fdo.: Dra. María José Diz -Jueza-". Publíquese por tres (3) días.

Colón, Entre Ríos, 28 de abril de 2026 - Dr. Juan Carlos Benitez, Secretario.

ID:25281 - F.C. 04-00072067 3 v./06/05/2026

-- -- --

EDICTO. Por disposición de S. S. la señora Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 Dra. María José Diz, Secretaría a cargo del Dr. Juan Carlos Benitez, en los autos caratulados "PIÑEIRO LUCIA ESTER S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 17235-25 cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores, y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante LUCIA ESTER PIÑEIRO, D.N.I. N° 5.105.786, vecina que fuera del Departamento Colón, fallecida en Colón E. Ríos el día 12 de septiembre de 2025.

Como mayor recaudo se transcribe la parte de la resolución que así lo dispone: //"Colón, 4 de diciembre de 2025.- 4.- DISPONER la publicación de edictos por tres veces en el Boletín Oficial, y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.- Fdo. Dra. María José Diz, Jueza Primera Instancia Civ. y Com. Publíquese por tres días.

Colón E. Ríos 15 de abril de 2026.- Dr. Juan Carlos Benitez, Secretario.

ID:25649 - F.C. 04-00072084 3 v./06/05/2026

CONCORDIA

EDICTO. El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez – Juez - Secretaría Única, a cargo de la Dra. Natalia Gambino, en los autos caratulados: "LOPEZ, Carlos Eduardo S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 11561), CITA Y EMPLAZA por el término de TREINTA DIAS CORRIDOS a todos aquellos que se consideren con derecho

a los bienes quedados por el fallecimiento de CARLOS EDUARDO LOPEZ, DNI M N° 5.403.970, vecino que fuera de la ciudad de Concordia (E. R), fallecido en la ciudad Autónoma de Buenos Aires el día 27/04/2024. Se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena y que dice: Concordia, 6 de abril de 2026. VISTO: ...- RESUELVO: 1.-... 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada, DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Carlos Eduardo LOPEZ, DNI M N° 5.403.970, fallecido en la ciudad Autónoma de Buenos Aires el día 27/04/2024, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- MANDAR a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4.- ...5.-...6.-...7.-...8.-...9.-...10. A lo demás, oportunamente. NOTIFIQUESE, conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE. - Alejandro Daniel RODRIGUEZ - Juez - La presente se suscribe mediante firma digital-Resolución STJER N° 33/22, del 04.10.2022, Pto. 6° c).

PUBLIQUESE POR TRES VECES.-

Concordia, de abril de 2.026.-

ID:24360 - F.C. 04-00071964 3 v./07/05/2026

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, a cargo del JUEZ, Alejandro Daniel Rodriguez, en autos caratulados, "GONZALEZ Miguel Pablo S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte: n° 11585) cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DÍAS a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante GONZALEZ MIGUEL PABLO DNI N° 5.830.450 fallecido el día 28 de Octubre de 2015, en la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, con último domicilio en la Bianca s/n° 2° Sector 1 de la ciudad de Concordia Provincia de Entre Ríos, para que así lo acrediten en autos. Publíquese por TRES (3) día.

Concordia, Entre Ríos, 05 de Mayo de 2026.- Alejandro Daniel Rodriguez - Juez.

La presente se suscribe mediante firma digital - Resolución STJR N° 33/22, 04.10.2022, Pto. 6° C).

ID:24932 - F.C. 04-00072024 3 v./07/05/2026

-- -- --

EDICTO.El Juzgado de lera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la ciudad de Concordia, Prov. Entre Rios, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, Secretaría a cargo del Dr. Alejandro Centurión, en los autos caratulados: "FRANCO, Lucía Beatriz S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 12193), dispone EMPLAZAR y CITAR por TREINTA (30) DIAS CORRIDOS a los herederos y/o sucesores de la causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Doña FRANCO LUCIA BEATRIZ, D.N.I. N° F2.331.536, quien falleció el día 27/09 /2023, en la ciudad de Concordia, Entre Ríos.- El auto que ordena el presente en lo pertinente dice: "Concordia, 20 de marzo de 2026 VISTO: (...): RESUELVO: 1.- TENER por presentados a los Sres. Alberto David MINO y Hugo Daniel MINO ya la Sra. Norma Raquel MINO, en ejercicio de sus propios derechos, con patrocinio letrado del Dr. Esteban Manuel DÍAZ y de la Dra. María Noelia PAVESE, domicilios reales denunciados y procesal Constituido, a quienes se les otorga intervención conforme a derecho. (...)) 3.- Sin perjuicio de lo anterior, DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de LUCÍA BEATRIZ FRANCO, D.N.I. N° F 2.331.536, vecina que fue de esta ciudad. 4. MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. (...) A lo demás, oportunamente. Fdo.: Jorge Ignacio Ponce - Juez. La presente se suscribe mediante firma digital - Acuerdo General STJER N° 33/22, del 04/10/2022, Pto. 6° c-."

Concordia, 27 de Marzo de 2025.-

ID:25380 - F.C. 04-00072089 3 v./06/05/2026

-- -- --

EDICTO. El Juzgado de Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 4 de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce Juez, Secretaría a cargo del Dr. Alejandro Centurión, en los autos "IZAGUIRRE, Faustina S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 12027), cita por TREINTA DÍAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, vecina que fuera de esta ciudad, FAUSTINA

IZAGUIRRE, D.N.I. N° F 5.025.176 fallecida el día 22/10/2018, en la ciudad de Concordia, Entre Ríos. El auto que ordena el presente en lo pertinente dice: "Concordia, 01 de abril de 2026 VISTOS: RESUELVO: 1.- TENER por contestada la vista por el Ministerio Público Fiscal. ... 3.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de FAUSTINA IZAGUIRRE, D.N.I. N° F 5.025.176, vecina que fuera de esta ciudad. 4.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 5.- LIBRAR OFICIO a la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos -Sección Juicios Universales- con asiento en Paraná (Disposición Técnico Registral N° 5 D.G.N.R.A. del 08/11/2006). ... 7.- TENER PRESENTE la declaración manifestada por los promotores en relación al desconocimiento de la existencia de otros herederos conocidos de la causante..... NOTIFIQUESE conforme artículos 1 y 4 del Reglamento de Notificación Electrónica (Acuerdo General S.T.J. N° 15/18). Fdo. A lo demás, oportunamente. Jorge Ignacio Ponce Juez". Publíquese por tres veces.-

Concordia, 20 de abril de 2026.-

ID:25376 - F.C. 04-00072091 3 v./06/05/2026

- - - - -

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de la ciudad de Concordia, (Entre Ríos), Dr. Gabriel Belen, Secretaría a cargo de la Dra Gimena Bordoli, en autos caratulados: "ROLLANO NORMA TERESITA S/ SUCESORIO AB INTESTATO- Expte No. 11249" (Iniciado el 20/10/2025)" CITA Y EMPLAZA por el término de TREINTA DIAS CORRIDOS a herederos y acreedores, y a todos aquellos que se crean con derecho a los bienes dejados por la Sra Norma Teresita ROLLANO, D.N.I. N° 5.930.940, fallecida en Concordia el día 9 de Febrero de 2013, argentina, nacida el 18 de Noviembre de 1948, y con último domicilio en Avda Monseñor Tavella 2678 de esta ciudad de Concordia.- La resolución que así lo dispone reza: , Concordia, 17 de Marzo de 2026. VISTO: RESUELVO: 1.- .2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Norma Teresita ROLLANO, D.N.I. N° 5.930.940, vecina que fuera de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9 a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por TREINTA DÍAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. Fdo : Gabriel Belen - Juez La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER N° 33/22, del 04.10.2022, Pto. 6° c).- PUBLIQUESE POR TRES VECES.

Concordia 27 de Abril de 2026.-

ID:25919 - F.C. 04-00072131 3 v./07/05/2026

- - - - -

EDICTO. El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, sito en calle Mitre N° 26/28 de la ciudad de Concordia, Dr. Alejandro Daniel Rodríguez (Juez), Secretaría Única a cargo de Dra. Natalia Gambino, en autos caratulados "CARDOZO RODRIGUEZ, Nelson Ramon S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. 11581), CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS a herederos y acreedores de Nelson Ramón CARDOZO RODRIGUEZ, DNI EX 92.225.061, fallecido en Concordia el día 08/01/2024, vecina que fuera de esta ciudad. La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Concordia, 15 de abril de 2026. VISTO: ... RESUELVO: 1.- TENER por presentados a Silvia Isabel SEVERO BARRIOS, Rossana Isabel CARDOZO SEVERO, y Nelson César CARDOZO, en ejercicio de su propio derecho, con el patrocinio letrado de la Dra. ROMINA SOLEDAD LARROCCA IGLESIAS, con el domicilio real denunciado y procesal constituido, por parte, déseles intervención. 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada, DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Nelson Ramón CARDOZO RODRIGUEZ, DNI ex n° 92.225.061, fallecido en Concordia el día 08/01/2024, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- MANDAR a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4.-... 5.- ... 6.-... 7.-... 8.-... 9.-... 10.-... A lo demás, oportunamente. NOTIFIQUESE, conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE. Alejandro Daniel RODRIGUEZ Juez La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER N° 33/22, del 04.10.2022, Pto. 6° c)-

Correo institucional: jdocyc6-con@jusertreros.gov.ar

Publíquese por tres (3) días.

Concordia, 22 de abril de 2026.

ID:25864 - F.C. 04-00072134 3 v./08/05/2026

-- -- --

EDICTO. El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de esta ciudad de Concordia, Prov. de Entre Ríos, a cargo del Dr. Jorge Ignacio PONCE (Juez), Secretaría N° 2 a cargo del Dr. Alejandro Centurión, sito en calle Mitre N° 28 – Piso 2 do. en autos caratulados: "MORATORIO DE BERGMAN, María Paula; BERGMAN, Arturo Carlos; BERGMAN DE PONS, Elsa Valentina; BERGMAN, María Amelia; PONS, Gabriel Pedro y PONS, Horacio Gabriel s/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 486), CITA por el término de TREINTA DIAS CORRIDOS a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante HORACIO GABRIEL PONS, D.N.I. N° 12.426.104, vecino que fue de esta ciudad, para que así lo acrediten. Para mejor recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena, que dice: "Concordia, 20 de abril de 2026. VISTO: ...-RESUELVO: 1.-...-2.-DECRETAR dentro de este expediente "MORATORIO DE BERGMAN, María Paula; BERGMAN, Arturo Carlos; BERGMAN DE PONS, Elsa Valentina; BERGMAN, María Amelia y PONS, Gabriel Pedro s/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 486), la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de HORACIO GABRIEL PONS, D.N.I. N° 12.426.104, vecino que fue de esta ciudad. 3.-...- 4.-MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 5.-...- 6.-...- 7.-...- 8.-...-9.-...-10.-...-11.-...- A lo demás, oportunamente. Fdo. Jorge Ignacio Ponce - Juez".

CONCORDIA, 29 de abril de 2026.-

ID:25861 - F.C. 04-00072135 3 v./08/05/2026

-- -- --

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, sito en calle Mitre 26/28 de la ciudad de Concordia, Dr. Gabriel Belén, Secretaría Única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "BRUNO, Rafael Emilio S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 11361), CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS a herederos y acreedores del causante BRUNO RAFAEL EMILIO, D.N.I. 8.420.027, estado civil casado, quien era de nacionalidad argentina, de 75 años de edad a la fecha de su fallecimiento, hijo de Rafael Silverio Bruno y de Rosa Ortiz, nacido en Concordia, Entre Ríos, el día 08 de mayo de 1947 y cuyo fallecimiento ocurrió el día 04 de abril de 2023 en esta ciudad de Concordia, estando el último domicilio real del causante en calle Tte. Larocca 1253 de Concordia, Entre Ríos.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Concordia, 20 de marzo de 2026. VISTO: ...-RESUELVO: 1.- TENER presente el comprobante de pago de Tasa de Justicia agregado al proceso el 10.03.2026 y por cumplimentado lo requerido mediante resolución de fecha 24.02.2026. 2.- TENER por presentados a Ana María BORDAGARAY y a Ivana Andrea, Natalia Rosana, Andrés Mariano y Emiliano Alberto BRUNO, en ejercicio de sus propios derechos, con el patrocinio letrado del Dr. Sebastián Alberto VICTORIO, con el domicilio denunciado por constituido, por parte, déseles intervención. 3.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Rafael Emilio BRUNO, D.N.I. N° M 8.420.027, vecino que fuera de esta ciudad de Concordia. 4.- MANDAR publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por TREINTA DÍAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. ...- Fdo.: GABRIEL BELEN JUEZ-"

Correo institucional: jdocyc2-con@jusertreros.gov.ar

Publíquese por tres (3) días.

Concordia, de de 2026.-

ID:26028 - F.C. 04-00072154 3 v./08/05/2026

-- -- --

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, sito en calle Mitre 26/28 de la ciudad de Concordia, Dr. Jorge Ignacio Ponce, Secretaria a cargo del Dr. Alejandro Centurión, en los autos caratulados "MACHADO, Domingo Baltazar S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 12225), CITA Y

EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DIAS CORRIDOS a herederos y acreedores de Don DOMINGO BALTAZAR MACHADO, D.N.I. N° M 6.610.798, argentino, casado, nacido en Concordia, Provincia de Entre Ríos el 01 de marzo de 1949; hijo de Pilar Serafin Machado y Modesta Romero con último domicilio en calle Chile N° 611 de Concordia, Entre Ríos. Fallecido en Concordia Entre Ríos el 06 de febrero de 2026.- La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Concordia, 21 de abril de 2026 VISTO: ... RESUELVO: 1.- TENER ... 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de DOMINGO BALTAZAR MACHADO, D.N.I. N° M 6.610.798, vecino que fue de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.- LIBRAR OFICIO ... 5.- TENER PRESENTE ... 6.- HACER SABER ... 7.- DAR ... 8.- NOTIFICAR ... 9.- EMITIR ... A lo demás, oportunamente. Jorge Ignacio Ponce Juez. La presente se suscribe mediante firma digital -Acuerdo General STJER N° 33/22, del 04/10/2022, Pto. 6° c-.

Correo Institucional: jdocyc4-con@jusenterrios.gov.ar

Publíquese por tres (3) días.

Concordia, 30 de Abril de 2026.-

ID:26313 - F.C. 04-00072185 3 v./08/05/2026

-- -- --

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Concordia, sito en calle Mitre Nro. 26/28 de esta ciudad de Concordia, Juez a cargo Dr. Julio Cesar Marcogiuseppe, Secretaría a cargo del Dr. José María Ferreyra en los autos caratulados "GOMEZ, Paulina Dolores s/ SUCESORIO TESTAMENTARIO" - (Expte. N° 15053), CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS a herederos y acreedores de PAULINA DOLORES GOMEZ, D.N.I F N° 3.242.898 de nacionalidad argentina, siendo sus padres los Sres. Florentino Gomez y Zenona Sandoval, con último domicilio conocido en calle Ricardo Rojas N° 717 de esta ciudad de Concordia, y cuyo fallecimiento tuvo lugar en fecha Domingo, 30 de agosto del año 2020 a las 07 hs en esta misma ciudad.-

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Concordia, 17 de abril de 2026. VISTO: ... RESUELVO: - 2.- MANDAR PUBLICAR edictos por TRES VECES en el Boletín oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un medio periodístico local, - tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por TREINTA DIAS CORRIDOS a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo, bajo apercibimiento de ley -art. 728 inc. 2º) CPCC. y art. 2340 C.C.C. Ley 26.994-. Hacer saber que los edictos deberán contener todos los datos necesarios para que quienes son citados tomen conocimiento cabal del motivo de su citación..-" FDO. Dr. Julio Cesar Marcogiuseppe.-

Correo institucional: jdocyc1-con@jusenterrios.gov.ar

Publíquese por tres (3) días.

Concordia, 28 de Abril de 2026.-

ID:26119 - F.C. 04-00072188 3 v./08/05/2026

FEDERACION

EDICTO. El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí a cargo del Dr. JOSE MANUEL LENA (JUEZ), Secretaría del Dr. FACUNDO MUNGGI, en los autos caratulados "MASETTO, Enrique Gerónimo S/ SUCESORIO AB INTESTATO (ACUMULADO el Expte. N° 15758/26 "FRACALOSI, Jacinta S/ SUCESORIO AB INTESTATO")" Expte. N°1328/95, cita y emplaza por el termino de TREINTA DIAS bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por JACINTA FRACALOSI, D.N.I. N° 5.033.087, argentina, fallecida el día 27/10/2025 en la ciudad de Chajarí, provincia de Entre Ríos. Publíquense edictos por TRES DIAS en el en el BOLETIN OFICIAL y en el diario digital local "Tal Cual".

La resolución que ordena librar el presente en sus partes pertinentes indica: "CHAJARI, 10 de abril de 2026. Proveyendo la presentacion de fecha 08/04/2026, al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, DECLARO ABIERTO el PROCESO SUCESORIO "ab-intestato" de JACINTA FRACALOSI, vecina que fuera de Chajarí, Departamento Federación

(ER). Publicar edictos por TRES DIAS en el BOLETIN OFICIAL y en el diario digital local "Tal Cual", quedando a cargo del interesado garantizar su acreditación en autos, informando la fecha de publicación y el link de acceso al sitio web a efectos de corroborar mediante certificación por parte del juzgado de la que se dejará constancia, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de TREINTA DIAS así lo acrediten. ...- Facultar a los Dres. NATALIA BALDEZARI, JOAQUIN LESTANI, ALEJANDRO CUÑE PELLEGRINO, MARIA FLORENCIA MORRA y o quienes los mismos designen para intervenir en su diligenciamiento. ...- Firmado digitalmente: Dr. JOSE MANUEL LENA – JUEZ".-

ID:24994 - F.C. 04-00072046 3 v./06/05/2026

-- -- --

EDICTO. El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. JOSE MANUEL LENA (Juez), Secretaría a cargo del Dr. FACUNDO MUNGGI, en los autos caratulados "BORGO, Horacio Rene S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 15679/25, cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por HORACIO RENE BORGO, DNI N° 5.832.771, fallecido el día 06/12/2025, vecino que fuera de la ciudad de Chajarí Departamento Federación (ER). Publíquese por TRES DIAS. La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "CHAJARI, 16 de diciembre de 2025. Publíquense edictos por TRES DIAS en el BOLETIN OFICIAL y diario "EL SOL", de la ciudad de Concordia (E. R.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de TREINTA DIAS así lo acrediten.- FDO. digitalmente: Dr. JOSE MANUEL LENA.- Juez".

CHAJARI, 21 de abril de 2026.- Dr. FACUNDO MUNGGI, Secretario.

ID:25180 - F.C. 04-00072074 3 v./06/05/2026

-- -- --

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial de la ciudad de Federación (E. Ríos), Dr. Juan Angel Forneron, Secretaría Única de quién suscribe, sito en el 2 piso del Centro Cívico de esta ciudad, en los autos caratulados "ANNAHEIM Ernesto Francisco S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 18339., cita y emplaza por el termino de treinta (30) días, a herederos y acreedores de Annaheim Ernesto Francisco, DNI N.º 8.422.576, fallecido en Federación, Entre Ríos, en fecha 15/01/2025. PUBLIQUENSE POR 3 DÍAS. A los efectos que correspondan ser transcribe la resolución judicial que en su parte pertinente dice: "FEDERACION, 27 de febrero de 2026.- (...) PUBLIQUENSE edictos por TRES (03) DÍAS, con los recaudos del art. 144 del CPC y C y punto 6.3.5 del Reglamento para el Fuero Civil y Comercial del Poder Judicial de Entre Ríos, en el Boletín Oficial y diario de publicación regular a elección del petitioner de esta ciudad (cfr. art. 728 inc. 2 CPCC), citando por TREINTA DÍAS a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, bajo apercibimientos de ley (art. 2.340 CCC). Firmado: Juan Angel Forneron. Juez Civil y Comercial."

Federación (E. R), ... 2026.

ID:22684 - F.C. 04-00072082 3 v./06/05/2026

-- -- --

EDICTO. El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí (E. R.), a cargo del Dr. Mariano Luis Velasco, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "SERVIN Eduardo S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 7179/26, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, bajo apercibimiento de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por Eduardo Servin, DNI M5.809.175, cuyo fallecimiento se produjo el día 21 de junio de 2022 en la ciudad de Chajarí, provincia de Entre Ríos, vecino que fuera de dicha ciudad, Departamento Federación (E. R.). La resolución que así lo ordena, en su parte pertinente, dice: "Chajarí, 10 de abril de 2026. Proveyendo la presentación del 08/04/2026: Por presentados los Dres. Agustín Ponzoni y Leonardo Ferreyra Reverditto, con domicilio procesal constituido y reales de sus mandantes Silvia Raquel Servin y Claudia Inés Servin denunciados, personería acreditada a mérito del Poder Especial y Carta Poder agregados, por parte y documentación de su referencia acompañada. Al estar 'prima facie' acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el proceso sucesorio 'ab intestato' del señor Eduardo Servin, vecino que fuera de la ciudad de Chajarí, Departamento Federación (E. R.). Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en

cualquier periódico de publicación diaria digital de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten. La publicación ordenada deberá acreditarse adjuntando comprobante de factura y la publicación digital en el expediente. Firmado digitalmente por: Mariano Luis Velasco, Juez Civil y Comercial N° 2." Otra: "Chajarí, 14 de abril de 2026. Habiéndose advertido que en la resolución de fecha 10 de abril de 2026, párrafo cuarto, al consignar el último domicilio del causante Eduardo Servin se ha omitido indicar la ciudad, rectifíquese dicho decisorio, en el que deberá decirse: 'Al estar prima facie acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el proceso sucesorio ab intestato del señor Eduardo Servin, vecino que fuera de la ciudad de Chajarí, Departamento Federación (E. R.)'. Notifíquese conforme arts. 1 y 4 de la Acordada 15/18 SNE del STJER. Firmado digitalmente por: Dra. Verónica P. Ramos - secretaria-." Publíquese por tres días.

Chajarí, 14 de abril de 2026.

ID:27319 - F.C. 04-00072167 3 v./08/05/2026

- - - - -

EDICTO. El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí (E. R.), a cargo del Dr. MARIANO LUIS VELASCO, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "ARAUJO Jorge Gustavo S/ SUCESORIO AB INTESTATO-", Expte. N° 7169/26, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS bajo apercibimiento de ley a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por Jorge Gustavo ARAUJO DNI 25.062.426, cuyo fallecimiento se produjo el día 5 de febrero de 2026 en la ciudad de Chajarí, provincia de Entre Ríos, vecino que fuera de esta ciudad de Chajarí, Departamento Federación (ER).- La resolución que así lo ordena, en su parte pertinente, dice: "Chajarí, 7 de abril de 2026. Por presentados Exequiel José ARAUJO, Mateo Gabriel ARAUJO y Miriam Lorena AVANCINI, en representación de su hijo menor de edad Benjamín ARAUJO, con domicilio procesal constituido y real denunciado, con patrocinio letrado de los Dres. Agustín PONZONI y Leonardo FERREYRA REVERDITTO, por parte y documentación de su referencia acompañada. Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el PROCESO SUCESORIO "ab-intestato" dela Señor JORGE GUSTAVO ARAUJO vecino que fuera de Chajarí, Departamento Federación (ER). Publíquense edictos por TRES DIAS en el BOLETIN OFICIAL y en cualquier periódico de publicación diaria digital de esta ciudad citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de TREINTA DIAS así lo acrediten. La publicación ordenada deberá acreditarse adjuntando comprobante de factura y la publicación digital en el expediente...Fdo digitalmente por DR. MARIANO LUIS VELASCO -JUEZ CIVIL Y COMERCIAL N° 2".- PUBLIQUESE POR TRES DIAS.

CHAJARI, 9 de abril de 2026.

ID:27306 - F.C. 04-00072168 3 v./08/05/2026

GUALEGUAY

EDICTO. Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 2 de la Ciudad de Gualeguay, Dra. Rosa M. Fernández Campasso, Secretaría Única de quien suscribe, en los autos rotulados "ESCOBAR ANTONIO S/SUCESORIO AB INTESTATO ", Expte. N° 11234 cita y emplaza a contar a partir de la última publicación la que se efectuará en el Boletín Oficial por un día a fin de citar a los herederos y acreedores de Escobar Antonio quienes deberán acreditarlo dentro de los treinta días respecto de los bienes del causante Antonio Escobar DNI: 5.858.720 fallecido el 9 de Octubre de 2009.-

El auto que ordena la presente dice: Gualeguay, 27 de octubre de 2025...." Estando acreditado el fallecimiento del causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decretese la apertura del juicio sucesorio de ANTONIO ESCOBAR - DNI N° 5.858.720, fallecido el día 9 de octubre de 2009, vecino que fuera del Séptimo Distrito de este Departamento Gualeguay, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial, llamando durante treinta días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo" debiendo estarse a lo demás allí

dispuesto. Notifíquese conforme arts. 1º y 4º Acordada 15/18 SNE. P.d DRA. ROSA M. FERNANDEZ CAMPASSO JUEZA INTERINA. La presente se suscribe mediante firma digital – Publicación por un día.

Guauguaychú, 27 Abril de 2026.- Dr. Sebastián Leites -Secretario suplente.

ID:25866 - F.C. 04-00072173 1 v./06/05/2026

GUALEGUAYCHU

La Sra. Juez suplente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Guauguaychú, Susana G. Rearden, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "KRATZER ARTURO GUILLERMO S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. Nº 16129, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: ARTURO GUILLERMO KRATZER, D.N.I. Nº 5.861.701, fallecido el día 18/4/2008, en Guauguaychú. Publíquese por tres días.

Guauguaychú, 10 de abril de 2026.- SOFIA DE ZAN, Secretaria.

ID:25117 - F.C. 04-00072000 3 v./06/05/2026

-- -- --

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la Ciudad de Guauguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "ROJO RODOLFO VIRGINIO S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. Nº 11213, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: RODOLFO VIRGINIO ROJO, D.N.I. Nº 11.370.237, fallecido el día 13 de febrero de 2026 en Libertador San Martín, Dpto. Diamante.- Publíquese por tres días.-

Guauguaychú, 7 de abril de 2026.- Federico Nemec, Secretario suplente.

ID:25669 - F.C. 04-00072083 3 v./06/05/2026

-- -- --

La Sra. Juez suplente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Guauguaychú, Susana G. Rearden, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "FRIAS JUAN MARTIN, CASAGRANDE AMANDA DORILA Y FRIAS AMANDA VANESA S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. Nº 16072, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quienes fueran vecinos de la ciudad de Larroque, llamados: JUAN MARTIN FRIAS, D.N.I. Nº 8.592.953, fallecido el día 07/5/2015 en Guauguay; AMANDA DORILA CASAGRANDE, D.N.I. Nº 5.861.288, fallecida en Guauguaychú, el día 20/5/2018; y AMANDA VANESA FRIAS, D. N. I. Nº 24.515.909, fallecida el día 24/5/2018 en Guauguaychú. Publíquese por tres días.

Guauguaychú, 23 de febrero de 2026.- SOFIA DE ZAN, Secretaria.

ID:25722 - F.C. 04-00072096 3 v./06/05/2026

-- -- --

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la Ciudad de Guauguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "ITURRIOZ ROBERTO EMANUEL S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. Nº 11243, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: ROBERTO EMANUEL ITURRIOZ, D.N.I. Nº 11.550.532, fallecido el día 30 de noviembre de 2025, en Guauguaychú.- Publíquese por tres días.-

Guauguaychú, 31 de marzo de 2026.- Federico Nemec, Secretario suplente.

ID:25323 - F.C. 04-00072107 3 v./07/05/2026

-- -- --

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la Ciudad de Guauguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "BENTANCOURT EDUARDO ALEJANDRO S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. Nº 11318, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: EDUARDO ALEJANDRO BENTANCOURT, D.N.I. Nº 29.061.924, fallecido el día 03 de abril de 2026, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.- Publíquese por tres días.-

Guauguaychú, 28 de abril de 2026.- Federico Nemec, Secretario suplente.

ID:25451 - F.C. 04-00072116 3 v./07/05/2026

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "BENTANCOURT RAMON ANTONIO S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 11196, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: RAMON ANTONIO BENTANCOURT, Documento Nacional Identidad N° 5.863.594, fallecido el día 17 de octubre de 2025, en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 5 de marzo de 2026.- Federico Nemec, Secretario suplente.

ID:26291 - F.C. 04-00072121 3 v./07/05/2026

-- -- --

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "LEUZE GABRIEL JACINTO Y DENIS ANGELA MARIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO (ACUMULADOS)", Expte. N° 304, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: ANGELA MARIA DENIS, D.N.I. N° 1.214.343, fallecido el día 02 de octubre de 2022, en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 22 de abril de 2026.- Luciano Bernigaud, Secretario Subrogante.

ID:26061 - F.C. 04-00072125 3 v./07/05/2026

-- -- --

La Sra. Juez suplente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana G. Rearden, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "HERNANDEZ RAQUEL AIDA S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 16154, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: RAQUEL AIDA HERNANDEZ, D.N.I. N° 3.915.729, fallecida el día 21/11/2025, en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 22 de abril de 2026.- SOFIA DE ZAN, Secretaria.

ID:25921 - F.C. 04-00072130 3 v./08/05/2026

-- -- --

EDICTO. El Señor Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Gualeguaychú, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "IRUNGARAY JUAN CARLOS S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" N° 39/2026, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de Juan Carlos IRUNGARAY, DN N° 5.865.902, vecino que fuera del Departamento Gualeguaychú, fallecido en Gualeguaychú, en fecha 03/04/2022.

Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Gualeguaychú, 31 de marzo de 2026.- Luciano Gabriel BERNIGAUD, Secretario Suplente. Firmado Digitalmente.

ID:27290 - F.C. 04-00072170 1 v./06/05/2026

-- -- --

EDICTO. Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 1 de la Ciudad de Gualeguaychú, Dr. Francisco Unamunzaga, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "BATTO MARIA ANICETA, IRAZUSTA MARCELO ELIAS, IRAZUSTA EMILIA SEBASTIANA e IRAZUSTA FELIPA CALIXTA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N° 85/26, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de BATTO, MARIA ANICETA, L.C. 1.489.912, fallecida el 22/08/2002; de IRAZUSTA, MARCELO ELIAS, DNI 5.862.485, fallecido el 28/06/2010; IRAZUSTA, FELIPA CALIXTA, L.C. 4.923.784, fallecida el 25/12/2013 y de IRAZUSTA, EMILIA SEBASTIANA, DNI 5.493.645, fallecida el 27/06/2024. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación. GUALEGUAYCHÚ, 21 de abril de 2026.- Luciano Gabriel BERNIGAUD, Secretario Suplente. Firmado Digitalmente.

ID:27566 - F.C. 04-00072191 1 v./06/05/2026

LA PAZ

EDICTO. La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2 de la ciudad de La Paz (E. R.), Dra. Silvia Alicia Vega, Secretaría Unica de quien suscribe, Dra. Rosana María Sotelo, en los autos caratulados "Mariani Felisa Estanislada y Fabrega Arnoldo Marcel S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 7895 - Año 2025, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes: ARNOLDO MARCEL FABREGA, M.I. N° 5938206, fallecido en La Paz (E. R.), en fecha 12 de octubre de 1979, hijo de Salvador Perfecto Fabrega y Damiana Jurajuria, y FELISA ESTANISLADA MARIANI M.I. N° 3923716, fallecida en La Paz (E. R.), en fecha 1 de agosto de 2025, hija de Almiro Octavio Mariani y Adelaida Piaggio; ambos con último domicilio en Distrito Tacuaras, Departamento La Paz (E. R.).-

Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en los medios de comunicación registrados en la jurisdicción o periódico de tirada provincial.

La Paz, Entre Ríos, 30 de abril de 2026 - Firmado digitalmente por: Rosana María Sotelo, Secretaria - Juzgado Civ. Com. y Lab. N° 2 de La Paz (E.R.).

ID:27529 - F.C. 04-00072193 1 v./06/05/2026

NOGOYA

EDICTO. El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de esta Jurisdicción, Dr. Américo Daniel Luna, Secretaría de quien suscribe Dra. Claudia Noemí Sterren, en los autos caratulados "DIAZ DEOLINDO EDUARDO Y COLMAN ELSA ISABEL S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 11500, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de DEOLINDO EDUARDO DIAZ y ELSA ISABEL COLMAN, vecinos que fueron de Nogoyá, Departamento Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, y fallecidos en Nogoyá, Departamento Nogoyá, Provincia de Entre Ríos el 25.10.2021 y el 10.3.2025, respectivamente.

Nogoyá, 29 de abril de 2026. Publíquese por un día en el "Boletín Oficial". - Dra. Claudia Noemí Sterren, Secretaria Civ. y Com. Interina.

ID:27553 - F.C. 04-00072192 1 v./06/05/2026

SAN SALVADOR

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo de la ciudad de San Salvador, Entre Ríos, Dr. Arturo H. Mc. LOUGHLIN Juez Civil, Comercial y del Trabajo —A cargo del Despacho, Secretaria Única, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "RODRIGUEZ Ángel Horencio S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 7388, cita y emplaza por el termino de Treinta (30) días a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el Sr. RODRIGUEZ, ANGEL HORENCIO, D.N.I. N° 8.422.076, fallecido en la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos Fe, el día 23 de Septiembre del año 2.000, vecino que fuera de la ciudad de San Salvador, Entre Ríos.-

Como recaudo se transcribe, el auto, que ordena la presente, en sus partes pertinentes: "San Salvador, 9 de abril de 2026. VISTO: ..., es que; RESUELVO: 1.-- 2.- DECRETAR la apertura del presente juicio SUCESORIO del causante Angel Horencio RODRIGUEZ, DNI n.º 8.422.076, defunción ocurrida el día 23 de septiembre del año 2000, quien en vida fuera vecino de la ciudad de San Salvador, departamento San Salvador.- 3.- MANDAR a publicar edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en un diario de ésta ciudad de San Salvador, provincia de Entre Ríos, —digital y/o impreso, tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima— citando por TREINTA (30) DÍAS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo 4.-- 5.-- 6.-- 7.-- 8.-- 9.-- 10.- NOTIFÍQUESE (SNE).- Arturo H. Mc. LOUGHLIN Juez Civil, Comercial y del Trabajo —A cargo del Despacho.- Publíquese por tres (03) días.-

San Salvador, Entre Ríos, de Abril de 2026.-

ID:26021 - F.C. 04-00072155 3 v./08/05/2026

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo de la ciudad de San Salvador, Entre Ríos, Dr. Arturo H. Mc. LOUGHLIN Juez Civil, Comercial y del Trabajo —A cargo del Despacho, Secretaria Única, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: “PAGOLA María De Los Ángeles S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. N° 7387, cita y emplaza por el termino de Treinta (30) días a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la Sra. PAGOLA, MARIA DE LOS ANGELES, D.N.I. N° 572.902, fallecido en la ciudad de San Salvador, Provincia de Entre Ríos Fe, el día 24 de Agosto del año 2005, vecina que fuera de la ciudad de San Salvador, Entre Ríos.-

Como recaudo se transcribe, el auto, que ordena la presente, en sus partes pertinentes: “San Salvador, 14 de abril de 2026. VISTO: ..., es que; RESUELVO: 1.-- 2.- DECRETAR la apertura del presente juicio SUCESORIO de la causante Maria de los Angeles PAGOLA, L.C. n.º 572.902, defunción ocurrida el día 24 de agosto del año 2005, quien en vida fuera vecino de la ciudad de San Salvador, departamento San Salvador.- 3.- MANDAR a publicar edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en un diario de ésta ciudad de San Salvador, provincia de Entre Ríos, —digital y/o impreso, tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima— citando por TREINTA (30) DÍAS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo 4.-- 5.-- 6.-- 7.-- 8.-- 9.-- 10.- NOTIFÍQUESE (SNE).- Arturo H. Mc. LOUGHLIN Juez Civil, Comercial y del Trabajo —A cargo del Despacho.- Publíquese por tres (03) días.-

San Salvador, Entre Ríos, de Abril de 2026.-

ID:26018 - F.C. 04-00072156 3 v./08/05/2026

URUGUAY

EDICTO. La Señora Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y comercial N° 1, de la Ciudad de Concepción del Uruguay, Dra. SONIA MABEL RONDONI, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado: "MAZZARELLO LUIS MARIA S/SUCESORIO AB INTESTATO" N° 11941, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos/as y acreedores de MAZZARELLO, Luis María D.N.I.: 01.893.500, vecino que fuera del Departamento Uruguay, fallecido en Concepcion del Uruguay, en fecha 30/12/2011.-

CONCEPCION DEL URUGUAY, 7 de abril de 2026.- MARIELA A. PERDIGUERO, SECRETARIA SUPLENTE.

ID:26057 - F.C. 04-00072126 3 v./07/05/2026

-- -- --

EDICTO. La Señora Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° UNO, Dra. SONIA MABEL RONDONI, a cargo del Despacho, Secretaría a cargo de la Dra. MARIELA ALEJANDRA PERDIGUERO (Suplente) de esta Ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, en los autos caratulados: "PUETTO CLELIA ANGELICA Y ESTEVEZ ANTONIO AMERICO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N° 10609 Año: 2023, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes Puetto Clelia Angélica DNI: 04.720.160, fallecida en fecha 22 de junio de 2022, y Estevez Antonio Américo DNI: 05.803.893, fallecido en fecha 10 de septiembre de 2022, ambos en esta Ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos para que en igual término lo acrediten. La resolución que ordena la presente publicación en su parte pertinente dice: "Concepción del Uruguay, 2 de diciembre de 2025... DECRÉTASE LA APERTURA del PROCESO SUCESORIO de CLELIA ANGELICA PUETTO y de ANTONIO AMÉRICO ESTEVEZ, vecinos que fueran de esta ciudad. Sin perjuicio de los dispuesto anteriormente, acompañe acta de matrimonio con el Sr. Ramón Héctor Cheves, a los fines de corroborar que no existan anotaciones marginales. Publíquense edictos por UNA (1) vez en el Boletín Oficial, y por TRES (3) días en un medio de difusión local, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante para que en el término de TREINTA (30) DÍAS lo acrediten, art. 2340 del C. C. C. (Ley 26.994)... FDO. Dra. SONIA MABEL RONDONI JUEZA A/C DEL DESPACHO."

CONCEPCION DEL URUGUAY, 10 de marzo de 2026.-

ID:26037 - F.C. 04-00072127 3 v./07/05/2026

CITACIONES**FEDERACION****a ELIANA GISEL LOWER**

EDICTO. La Sra. Jueza a cargo del despacho del Juzgado de Paz de Chajarí, Provincia de Entre Ríos, Dra. VANESA PELAYO, Secretaria Única a cargo de la Dra. Silvana Gabriela Maidana, sito en calle Urquiza N° 1805, P.B., Edificio de Tribunales de la ciudad de Chajarí (E. R.), correo electrónico: jdopazcat1cha@jusenterrios.gov.ar, en los autos caratulados "ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RIOS C/LOWER Eliana Gisel S/ MONITORIO APREMIO", Expte. N° 7097/25, cita y emplaza por el término de CINCO (5) DIAS a ELIANA GISEL LOWER, D.N.I. 37308275, con último domicilio conocido en calle Concordia s/n de Chajarí, Entre Ríos, para que comparezca a estar a derecho y/o a oponer excepciones, bajo apercibimiento de designarle Defensor de ausentes (art. 329 CPCyC) y mandar llevar adelante la ejecución en su contra (arts. 528, 517, 144, 143 y 142 y conchs. del texto ritual civil y Puntos 6.3.1, 6.3.2 del RJCCER). Las resoluciones que así lo disponen, en su parte peritinenten dicen: "CHAJARI, 14 de Marzo de 2025. VISTO Y CONSIDERANDO: ... FALLO: 1.- ...2.- TENER por promovida EJECUCION POR VIA MONITORIA, en nombre de la ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RIOS contra ELIANA GISEL LOWER, con domicilio en calle Concordia S/N de la ciudad de Chajarí, Entre Ríos. 3.- MANDAR llevar adelante la ejecución contra ELIANA GISEL LOWER, hasta que haga íntegro pago a la actora - ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RIOS-, de la suma de PESOS TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 328.188, 85), con más los intereses a calcularse en la forma indicada en el considerando. 4.- NOTIFICAR a la ejecutada la presente sentencia monitoria, en su domicilio real, mediante cédula, acta notarial o medio equivalente (art. 476 del C.P.C. y C.), corriéndose traslado de la demanda con entrega de copias, haciéndose saber que dicho traslado importará la citación para que en el plazo de CINCO DIAS pueda oponerse a la ejecución monitoria mediante el planteo de las excepciones que correspondan, ofrecer pruebas dentro del mismo plazo legal (art. 477 del C.P.C. y C.), y la obligación de constituir domicilio procesal en igual término bajo apercibimiento de ley (art. 38 C.P.C. y C.). 5.- IMPONER las costas de la presente ejecución a la parte accionada (arts. 124 Código Fiscal, y 65 y 544 del texto ritual civil). 6.- ...7.- ...8.- ... REGISTRESE, déjese copia, y NOTIFIQUESE (arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE). La presente se suscribe mediante firma digital (Resolución STJER 229/2022 AAA del 28/10/2022). Fdo.: Dra. VANESA PELAYO, Juez a/c Despacho Juzgado de Paz – Chajarí". OTRA: "CHAJARI, 13 de Octubre de 2025. ... CITESE y emplácese por edictos a ELIANA GISEL LOWER para que, dentro del término de CINCO DIAS, contados a partir de la última publicación, comparezca a estar a derecho y a oponer excepciones, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Ausentes y de mandar llevar adelante la ejecución. La citación se efectivizará mediante edictos que se publicarán por DOS DÍAS en el BOLETIN OFICIAL y en los diarios digitales de esta ciudad (142, 143 y 144 , 472, 474, 329 y 132 inc. 1º del texto ritual civil, y 119 del Código Fiscal y Puntos 6.3.1 y 6.3.2 RJCCER). NOTIFIQUESE (arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE). La presente se suscribe mediante firma digital (Resolución STJER 229/2022 AAA del 28/10/2022). Fdo.: Dra. VANESA PELAYO. Juez a/c Despacho. Juzgado de Paz - Chajarí".

SECRETARIA, Chajarí, 22 de octubre de 2025.- Dra. Silvana Gabriela Maidana, Secretaria Juzgado de Paz.

ID:25083 - F.C. 04-00072002 2 v./06/05/2026

URUGUAY**a herederos y/o a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por EUFEMIA SILVA**

EDICTO LEY 22.172. El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 3 de la ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Máximo Agustín Mir, Secretaría de Concursos y Quiebras, a cargo de la suscripta, en el expediente: "GENTA, LUIS GERONIMO Y MUÑOZ, SARA S/ SUCESORIOS", Expte. 85/96, CITA y EMPLAZA a herederos y/o a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por EUFEMIA SILVA DNI 03.698.550, fallecida el 22 de mayo de 2004, con último domicilio conocido en calle

Asamblea 1675 Boulogne Dpto. de San Isidro, Pcia. de Buenos Aires, a fin de que comparezcan en el plazo de 5 días a tomar intervención en el presente juicio. Se transcriben las resoluciones que así lo ordenan: "Concepción del Uruguay, 27 de febrero de 2026(...), cítese por Edictos a los herederos y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la heredera fallecida, Eufemia Silva, que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y en un medio de comunicación de mayor difusión de su último domicilio que fuera en la localidad de Boulogne, Dpto. de San Isidro, Pcia. de Buenos Aires, para que comparezcan en el plazo de CINCO DIAS a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Ausentes. Máximo Agustín Mir Juez" Otra resolución: "Concepción del Uruguay, 20 de abril de 2026 (...) Advirtiéndole que en el edicto publicado existe un error en el número de DNI de Eufemia Silva, donde se consignó "DNI 36.698.550" cuando debió decir "DNI 3.698.550", publíquense nuevos edictos a los herederos y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la heredera Eufemia Silva, en la misma forma que la ordenada por resolución del 17 de febrero de 2026. Máximo Agustín Mir Juez".

Concepción del Uruguay, 28 de abril de 2026.- Fabiana M. Hilgert, Secretaria.

ID:25698 - F.C. 04-00072145 2 v./06/05/2026

REMATES Y SUBASTAS

PARANA

REMATE JUDICIAL

Por Gustavo Alberto Agasse

Matr. N° 881 COMPER

El Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 10 de Paraná, Dr. IGNACIO MARTÍN BASALDÚA, Secretaría N° 1 a cargo de la Dra. ROMINA OTAÑO, ha dispuesto que en los autos: "PLAN ROMBO S. A DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ MORENO SEBASTIAN JUAN PABLO Y OTRA S/ EJECUCION PRENDARIA" (N° 69.784 - AÑO:) Correo: civil10_mesa3@jusenterrios.gov.ar, se subaste con intervención del Martillero designado en autos, GUSTAVO ALBERTO AGASSE, Matrícula profesional N° 881, el bien automotor dominio AE949 GB, marca RENAULT, modelo SANDERO PH2, motor marca RENAULT N° H4 MJ759 Q079886, chasis marca RENAULT N° 8 A15 SRYE5 NL018354, propiedad del demandado, en las condiciones y estado en que se encuentra conforme al mandamiento de secuestro de fecha 18.04.2024 y verificación policial de fecha 26.02.2026, el que se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21, Punto 1°).- El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el día 01.06.2026 a las 09: 00 horas, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 08.06.2026 a las 09: 00 horas.- Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas <https://subasta.jusenterrios.gov.ar>, art. 6. Reglamento SJE. 2. Condiciones de venta: a) Base: el bien saldrá a la venta SIN BASE, estableciéndose el monto incremental en PESOS UN MILLON (\$ 1.000.000) para las primeras pujas hasta alcanzar la cantidad de PESOS OCHO MILLONES (\$ 8.000.000), para el Segundo Tramo de Puja sea de PESOS SETECIENTOS MIL (\$ 700.000), hasta alcanzar la cantidad de PESOS DOCE MILLONES (\$ 12.000.000); luego para el Tercer Tramo de Puja sea de PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000) en adelante. b) Comunicación de la oferta ganadora: Quien resulte mejor postor de la subasta, será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del sistema. El tribunal agregará al expediente la constancia -como acta provisoria de subasta- del resultado del remate. c) Pago del precio: El ganador deberá efectivizar el pago del precio, más la comisión del martillero (10% más IVA), y el costo por el uso del sistema (3% más IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE. d) Postor remiso; llamado al 2do o 3er postor: En caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse el pago alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior), se dará aviso desde el portal y al mail denunciado en la inscripción como postor

a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que, de mantener interés en la compra, se cumpliera con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (art. 25 del Reglamento SJE). En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta. e) Entrega del bien: con el pago del precio, se procederá a la entrega del bien. f) Compensación del precio para el acreedor: La eximición de todo o parte del precio obtenido en subasta a favor del acreedor, sólo se admitirá en caso de autorización judicial previa (art. 15 Reglamento SJE). g) Obligaciones del comprador desde la entrega del bien: El adquirente está obligado al pago del impuesto automotor desde que se hallare en condiciones de ser aprobado el remate judicial o se ostente la posesión, lo primero que ocurra (art.279 - Código Fiscal-). h) Impuestos y gastos de transferencia: Dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate -art. 240 Código Fiscal-, y para habilitar la transferencia del bien adquirido, el comprador deberá acreditar el pago del sellado previsto por el art. 210 del Código Fiscal y el art. 12. inc. 10) de la Ley Impositiva. Asimismo y a los fines de proceder a la transferencia del bien, el comprador deberá presentarse con patrocinio letrado (art. 53 CPCyC). El profesional designado deberá solicitar al correo oficial del juzgado CORREO: civil10 mesa3@jusenterrios.gov.ar la vinculación al expediente, a efectos de efectuar la presentación del escrito de modo electrónico (Art. 1 y 7 del del Reglamento N° 1 de Presentaciones Electrónicas en el contexto de pandemia y emergencia sanitaria Poder Judicial de Entre Ríos fueros no penales -Acuerdo Especial STJ del 27.04.2020).- Se deja constancia que queda a disposición de las partes interesadas el expediente para el examen del título y deudas que pesan sobre el bien. Todos los recaudos ordenados precedentemente deberán obrar en autos al momento de la subasta.- EXHIBICION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO: El vehículo podrá ser observado y puesto en funcionamiento los días 28 y 29 de Mayo de 2.026, de 16 a 18 hs. en Avda. De las Américas N° 4.202 de Paraná, Entre Ríos.- INFORMES: Por mayor información consultar con el Martillero al Te. 0343 154063608 – Mail: gusagasse@yahoo.com.ar - PARANA, 17 de Abril de 2.026.- Fdo.: Dra. ROMINA OTAÑO – ABOGADA SECRETARIA.

ID:25280 - F.C. 04-00072068 3 v./06/05/2026

GUALEGUAY**Por Pedro Eugenio Meda**

El Juzgado Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Gualeguay, comunica por SEIS (6) DÍAS que en los autos "MACHIAVELLO NÉSTOR ALFREDO c/ WAICMAN MARÍA ALEJANDRA S/ EJECUCIÓN HIPOTECARIA", Expediente N° 10444, el Martillero Público Pedro Eugenio Meda, Matrícula Profesional COMPER N° 1199, llevará a cabo el acto de subasta, que tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el día 18 de mayo de 2.026 a las 09:00 horas, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos, finalizando el día 26 de mayo de 2.026 a las 09:00 horas. Según constatación, se trata de un inmueble fracción de terreno ubicado en la ciudad de Gualeguay, Segunda Sección Quintas, Barrio Parque Intendente Pezzutti, designado como Lote 67, con frente al noreste sobre el Boulevard de Acceso al Balneario Municipal, con una superficie, según título y mensura, de 1.444,18 m2, Plano N° 27.603, Partida Inmobiliaria N° 117.664, inscripto bajo Matrícula N° 115.450. El inmueble saldrá a la venta por la base de PESOS SIETE MILLONES (\$ 7.000.000,00), siendo las primeras cinco (5) ofertas de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000,00) y las siguientes por PESOS CIEN MIL (\$ 100.000,00) en adelante. Quien resulte mejor postor será notificado en su panel de usuario del Portal y en el correo electrónico denunciado al momento de la inscripción, agregándose al expediente la constancia como acta provisoria del resultado del remate. El ganador deberá abonar, dentro de los dos (2) días hábiles posteriores a la finalización de la subasta, la seña correspondiente al diez por ciento (10%) del precio, más la comisión del martillero (4%) y el costo por uso del sistema (1,5 % más IVA), a través de cualquiera de las modalidades de pago habilitadas en el Portal, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE. El saldo del precio deberá abonarse dentro de los cinco (5) días hábiles de aprobada la subasta, mediante transferencia electrónica a la cuenta perteneciente al presente proceso, cuyos datos son: Sucursal 21 – 38/2 GUALEGUAY, Cuenta N° 21-100792/7, Producto 231 – Depósitos Judiciales U\$, Moneda 80 – Peso Argentino, CBU 3860021803000010079277, (art. 24 del Reglamento SJE), o mediante cualquier otro medio habilitado por el Portal, bajo el apercibimiento establecido en el art. 25 del Reglamento del SJE. En caso de declararse postor remiso al primer oferente por falta de pago de

alguno de los importes detallados precedentemente, se notificará por el Portal y por correo electrónico a quienes hubieran realizado la segunda o tercera mejor oferta para que, de mantener interés, cumplan con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado, conforme art. 25 del Reglamento SJE, declarando desierta la subasta en caso de que ninguno de ellos mantenga interés en la compra. Aprobado el remate y verificado el pago total del precio, se procederá a la tradición del inmueble, quedando perfeccionada la venta conforme art. 572 del CPCC. Con el pago total del precio se procederá a la entrega del bien. La compensación del precio a favor del acreedor sólo será admitida con autorización judicial previa (art. 15 del Reglamento SJE). El adquirente estará obligado al pago de los impuestos desde que el remate se encuentre en condiciones de ser aprobado o desde que se ostente la posesión, lo que ocurra primero (art. 279 del Código Fiscal). Dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate -art. 240 del Código Fiscal-, el comprador deberá acreditar el pago del sellado previsto en el art. 210 del Código Fiscal y art. 12 inc. 10) de la Ley Impositiva.

Estado del bien: en regular/mal estado de conservación; podrá visitarse se lunes a jueves de 09 a 12 horas, previa cita con el martillero en sus oficinas de calle Maipú 34, Guaileguay.

Las resoluciones que lo ordenan, en su parte pertinente, dicen: "Guaileguay, 16 de octubre de 2025.- ... En consecuencia, atento lo solicitado y constancias de autos: 1. DECRETÁSE la SUBASTA del bien Inmueble fracción de terreno ubicada en nuestra ciudad, Segunda Sección Quintas, Barrio Parque Intendente Pezzutti, que se designa como Lote Sesenta y siete, con frente al Noreste sobre Boulevard de Acceso al Balneario Municipal, con una superficie según título y mensura de 1.444,18m², plano N° 27.603, partida inmobiliaria N° 117.664, inscripto bajo Matrícula 115.450. Dicho acto se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21, Punto 1°), con intervención del Martillero designado en autos, Pedro Eugenio Meda Matrícula N° 1199.- ... Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas <https://subasta.jusentrieros.gov.ar>, art. 6. Reglamento SJE. 2. Condiciones de venta: a) Base: El inmueble saldrá a la venta por la base de PESOS SIETE MILLONES (\$ 7.000.000,00),, siendo las primeras 5 (cinco) ofertas de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000,00) y a partir de allí las siguientes ofertas lo serán por PESOS CIEN MIL (\$ 100.000,00) en adelante.- b) Comunicación de la oferta ganadora: Quien resulte mejor postor de la subasta, será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del sistema. El tribunal agregará al expediente la constancia -como acta provisoria de subasta del resultado del remate. c) Pago del precio: El ganador deberá efectivizar el pago del precio, más la comisión del martillero (10%), y el costo por el uso del sistema (3% más IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE. El saldo del precio de compra se deberá abonar dentro de los cinco (5) días hábiles de aprobarse el remate mediante transferencia electrónica a la cuenta n° 21-100792/7 Producto: 231- DEPOSITOS JUDICIALES U\$S Moneda: 80- PESO DE ARGENT CBU de la Cuenta: 3860021803000010079277 (art. 24 del Reglamento SJE) o por cualquiera de los medios habilitados por el Portal, bajo el apercibimiento establecido en el art. 25 del Reglamento del SJE.- d) Postor remiso; llamado al 2do. o 3er. postor: En caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse el pago alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior, se dará aviso desde el portal y el mail denunciado en la inscripción como postor a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que, de mantener interés en la compra, se cumpla con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (art. 25 del Reglamento SJE). En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta. e) Entrega del bien: con el pago del precio, se procederá a la entrega del bien. f) Compensación del precio para el acreedor: La eximición de todo o parte del precio obtenido en subasta a favor del acreedor, sólo se admitirá en caso de autorización judicial previa (art. 15 Reglamento SJE). g) Obligaciones del comprador desde la entrega del bien: El adquirente está obligado al pago de impuestos desde que se hallare en condiciones de ser aprobado el remate judicial o se ostente la posesión, lo primero que ocurra (art.279 - Código Fiscal-). h) Impuestos y gastos de transferencia: Dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate -art. 240 Código Fiscal-, y para habilitar la transferencia del bien adquirido, el comprador deberá acreditar el pago del sellado previsto por el art. 210 del Código Fiscal y el art. 12. inc. 10) de la Ley Impositiva. 3. Publíquense edictos por dos veces en el boletín oficial y en el medio periodístico que elija la parte, de esta ciudad,

anunciando la subasta, lo que deberá hacerse con SEIS días de antelación, haciéndose constar en los mismos, el estado del bien, y horario de visita; debiendo transcribirse estrictamente la presente resolución, sin hacer referencias de valoración sobre el bien a subastar, asimismo deberá hacerse constar que queda a disposición de las partes interesadas el expediente para el examen del título y deudas que pesan sobre el mismo. 4. Hágase saber al martillero que deberá: a) Publicar en el "Portal", dentro del plazo de los cinco (5) días contados desde la carga del expediente por parte del organismo judicial, una descripción detallada del bien, al menos seis (6) fotografías y/ o un video que reflejen adecuadamente el estado del mismo. Además, imágenes de los informes de dominio y título; sus datos profesionales y de contacto y toda otra información que pueda resultar de interés y que surja de las constancias de autos; b) Responder adecuadamente las consultas de los interesados dentro de las veinticuatro horas de realizadas en el "Portal", de manera de que tengan mayor conocimiento de las características del bien objeto de la venta. 5. Publíquese el remate en el "Portal de Subastas del Poder Judicial" con el decreto de subasta y especificación de la fecha y hora de inicio y cierre de la subasta, con una antelación mínima al comienzo de la subasta de 6 días hábiles y durante todo ese lapso (art. 10 del Reglamento). 6. Notifíquese a ATER, Municipalidad de Gualaguay y a la Oficina de Subastas Judiciales (art.3 del Reglamento). 7. Todos los recaudos ordenados precedentemente deberán obrar en autos al momento de la subasta.- Notifíquese por SNE.- DRA. ROSA M. FERNANDEZ CAMPASSO - JUEZA INTERINA – La presente se suscribe mediante firma digital - Acuerdo General n° 33/22 del 04.10.2022 Punto 6°) Resolución STJ n° 206 del 28.10.2022" "Gualaguay, 27 de octubre de 2025.- Advirtiendo error en el punto c) del decreto de subasta que antecede, se subsana en este acto, quedando redactado de la siguiente forma: "c): Pago del Precio: El ganador deberá efectivizar el pago de la seña correspondiente al diez por ciento (10%) del precio, más la comisión del martillero (4%), y el costo por el uso del sistema (1,5% más IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE. El saldo del precio de compra, se deberá abonar dentro de los cinco (5) días hábiles de aprobarse el remate mediante transferencia electrónica a la cuenta n° 21-100792/7 Producto: 231-DEPOSITOS JUDICIALES U\$S Moneda: 80- PESO DE ARGENT CBU: 3860021803000010079277 (art. 24 del Reglamento SJE) o por cualquiera de los medios habilitados por el Portal, bajo el apercibimiento establecido en el art. 25 Reglamento SJE".- Procédase por Secretaría a cargar lo subsanado ut supra en El Portal de subastas electrónicas.- DRA. ROSA M. FERNANDEZ CAMPASSO - JUEZA INTERINA. La presente se suscribe mediante firma digital - Acuerdo General n° 33/22 del 04.10.2022 Punto 6°) Resolución STJ n° 206 del 28.10.2022".- "Gualaguay, 19 de noviembre de 2025.- Advirtiendo errores involuntarios en ciertos puntos del decreto de subasta, se subsana el mismo quedando redactado de la siguiente manera: c) Pago del precio: El ganador deberá efectivizar el pago de la seña correspondiente al diez por ciento (10%) del precio, más la comisión del martillero (4%) y el costo por el uso del sistema (1,5 % más IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE. El saldo del precio de compra se deberá abonar dentro de los cinco (5) días hábiles de aprobarse el remate mediante transferencia electrónica a la cuenta perteneciente al presente proceso cuyos datos son: Sucursal: 21 - GUALEGUAY - Cuenta: n° 21-100792/7 Producto: 231- DEPOSITOS JUDICIALES U\$S Moneda:80-PESO DE ARGENT CBU de la Cuenta:3860021803000010079277 (art. 24 del Reglamento SJE) o por cualquiera de los medios habilitados por el Portal, bajo el apercibimiento establecido en el art. 25 del Reglamento del SJE.- e) Perfeccionamiento de la venta: Aprobado el remate y verificada la integración del precio de compra por el tribunal, se procederá a la tradición del bien inmueble, quedando perfeccionada la venta -art.572 CPCC-. 7. Decretase medida cautelar genérica de comunicación de subasta. Para su inscripción librese oficio al Registro de la Propiedad Inmueble, a los fines de su oponibilidad frente a terceros e informe además sobre nuevos embargos y/o gravámenes que pesen sobre el inmueble a subastar desde la fecha del informe, debiendo acompañarse con el mismo copia certificada por Secretaría de la presente, como previo a la publicación de los Edictos. 8. Todos los recaudos ordenados precedentemente deberán obrar en autos al momento de la subasta. Notifíquese conforme arts. 1º y 4º Acordada 15/18 SNE.- DRA. ROSA M. FERNANDEZ CAMPASSO - JUEZA INTERINA".- "Gualaguay, 19 de marzo de 2026.- Proveyendo presentaciones electrónicas que anteceden, resultando atendibles las razones invocadas, a la reprogramación de fecha de subasta interesada, ha lugar.- En consecuencia, la subasta decretada en autos se iniciará el 18 de mayo de 2026 a las 9:00 hs. y

finalizará el 26 de mayo de 2026 a las 09:00hs.- Notifíquese conforme arts. 1º y 4º Acordada 15/18 SNE.- DRA. ROSA M. FERNANDEZ CAMPASSO - JUEZA INTERINA. La presente se suscribe mediante firma digital - Acuerdo General n° 33/22 del 04.10.2022 Punto 6º) Resolución STJ n° 206 del 28.10.2022".- Publíquese por Dos días.

Guaileguay, 27 de abril de 2.026 - Dr. Sebastián Leites - Secretario suplente.

ID:25512 - F.C. 04-00072213 2 v./07/05/2026

USUCAPIÓN

PARANA

EDICTO. El Sr. Juez, Dr. Juan Marcelo Micheloud, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de la Ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, Secretaría a cargo de la Dra. Perla Natalia Klimbovsky, en los autos caratulados "TAVALIERI DANIEL ALBERTO Y OTROS C/NOGUERA RAUL ATILIO S/ USUCAPION " Exp. N° 31201, cita y emplaza a Raúl Darío NOGUERA CASTRO y Pablo Gonzalo NOGUERA CASTRO, en su carácter de herederos de Raúl Atilio NOGUERA y, asimismo, a todos los que se consideren con derecho respecto al inmueble que se pretende usucapir, para que comparezcan a juicio a tomar la intervención correspondiente dentro de los QUINCE (15) DIAS a contar desde la última publicación, bajo apercibimientos de nombrarle Defensor de Ausentes, con el que se seguirán los trámites de la causa -art. 329 del CPCC. El inmueble que se pretende usucapir esta inscripto en el Registro Público de Paraná con MATRICULA N° 125367, Partida Provincial antecedente N° 139978-02, Partida Provincial actual 251364/7, Partida Municipal N° 48507-4, Plano antecedente N° 81344, ubicado según Plano actual N° 196606 en PROVINCIA DE ENTRE RÍOS - DEPARTAMENTO PARANÁ - MUNICIPIO DE PARANÁ – AREA URBANA, DISTRITO U.R.T. - SECCIÓN 5 ta - GRUPO 73 - MANAZANA 17 - LOTE 4.- DOMICILIO PARCELARIO: Calle Abel Bazán y Bustos N° 2053, cuya superficie es de 1.213, 50 m2, según Ficha de Transferencia limita al: NORTE: Rectas amojonada 1- 2, de rumbo S 80° 08' E de 40, 45 lindando con Raúl Atilio Noguera; ESTE: Recta amojonada 2-3 con rumbo S 09° 52' O de 30 metros lindando con Calle Abel Bazán y Bustos; SUR: Recta tapialada 3-4 de rumbo N 80° 08' O de 40, 45 metros, lindando con 2 Alejandro Gabriel Masine; OESTE: Recta amojonada 4-1 de rumbo N 09° 52' E de 30 metros lindando con Dina Patricia Gricelda Saperas.. Publíquese por dos días.

Paraná, Entre Ríos, de 30 de abril de 2026 - PERLA N. KLIMBOVSKY, ABOGADA - SECRETARIA.

ID:26020 - F.C. 04-00072189 2 v./07/05/2026

COLON

EDICTO. El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro OTTOGALLI -Juez Secretaría única a cargo de la autorizante con sede en calle Primera Junta N° 93 de la ciudad de Colón, Entre Ríos, en autos: "FORCLAZ ARIEL JOSE c/ RAVIOL ANIBAL LUIS S/ USUCAPION" Expte. 13893, cita y emplaza en el término de quince (15) días a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble motivo del presente juicio, ubicado en la Provincia de Entre Ríos, departamento Colón, ciudad de Colón, Planta Urbana, Ex-Quinta 92, parte de la hoy manzana 574 (domicilio parcelario calle Castelli s/n a 17, 66 metros de calle Guardacostas P.N.A. Río Iguazú y a 53 metros de calle José Bernard), Anotado en el Registro de la Propiedad Inmueble en Tomo 10, Finca 3293, N° 63, F° 94 y vta., y que según mensura confeccionada por el agrimensor Enrique Luis Simonini, registrada por la Dirección de Catastro el 17 de Junio de 1993, Plano 32.215, consta de una superficie total de 511, 49 m2 (QUINIENTOS ONCE METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y NUEVE DECIMETROS CUADRADOS), dentro de los siguientes límites y linderos: NORESTE: línea amojonada (1-2) al Sureste 40 grados 40 minutos de 17, 00 metros, linda con Modesto Arguet; SURESTE: línea amojonada (2-3) al Suroeste 48 grados 30 minutos, de 29, 50 metros, linda con viuda de Pestaña; SUROESTE: línea alambrada (3-4) al Noroeste 40 grados 00 minutos de 17, 80 metros, linda con calle J. J. Castelli; y NOROESTE: línea alambrada (4-1) al Noreste 50 grados 00 minutos, de 29, 30 metros, linda con Modesto Arguet; y especialmente a Aníbal Luis RAVIOL y/o sus sucesores y/o herederos, Juan PIEROTTI y Juan

J. LOPEZ- art. 669 INC. 3º) DEL C.P.C.-, para que comparezca a tomar intervención dentro del término de QUINCE días.

Como recaudo se transcriben las resoluciones que así lo ordenan: "Colón, 06 de febrero de 2019. VISTO: ..., RESUELVO: ... 2.- CITAR mediante edictos que se publicarán por DOS DIAS en el Boletín Oficial y Diario local a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble objeto del pleito, para que comparezcan a estas actuaciones dentro del plazo de QUINCE DIAS, y especialmente a los Sres. Aníbal Luis RAVIOL y/o sus sucesores y/o herederos, Juan PIEROTTI y Juan J. LOPEZ... Dra. María José Diz, Jueza Subrogante" OTRA: "Colón, 6 de junio de 2023. VISTO: ... RESUELVO: DISPONER nueva publicación de edictos con los recaudos correspondientes. Arieto Alejandro Ottogalli, Juez". Publíquese por dos (2) días.

Colón, Entre Ríos, 26 de septiembre de 2023.- Flavia C. Orcellet, Secretaria.

La presente se suscribe mediante firma digital - Resolución STJER N° 229/2022 del 28/10/22-.

ID:25966 - F.C. 04-00072128 2 v./06/05/2026

LA PAZ

En los autos caratulados "Baldi Manuel Alberto y Otra C/ José María Espíndola y/o Facunda Ruiz o Retamoso u Ojeda o Ibarra de Espíndola y/o Viciconte Francisco y/o Herederos y/o Suc. y/o quien resulte registralmente titular S/ USUCAPION" (Expte. N° 5160 - Año 2015); en trámite ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2 de la ciudad de La Paz, Provincia de Entre Ríos, a cargo de la Dra. Silvia Alicia Vega, Jueza, Secretaría de suscripta, se cita y emplaza a los titulares registrales del inmueble, José María Espíndola, Facunda Ruiz o Retamoso u Ojeda o Ibarra de Espíndola y Viciconte Francisco, y/o a sus herederos y/o sucesores, como asimismo a quienes se consideren con derecho al inmueble objeto de autos, ubicado en Departamento La Paz, Municipio de La Paz, Ampliación Zona Urbana, Sección 4, Grupo de Quintas N° 18, Domicilio Parcelario Avenida Hipólito Irigoyen 2.320, que consta de una superficie de QUINIENTOS DIECINUEVE METROS CUADRADOS CON SESENTA DECIMETROS CUADRADOS (519, 60 m2), plano de mensura Nro. 32335, entre los siguientes Limites y Linderos: NORTE: Recta (1-2) por línea de pared interior y amojonada al rumbo S 80° 12' E de 43.30 m. lindando con Blanca Elcira Cejas; ESTE: Recta (2-3) amojonada y alambrada al rumbo S 09° 48' O de 12.00 m., lindando con Dante Javier Catalán; SUR: Recta (3- 4) alambrada y por línea exterior de pared al rumbo N° 80° 12' O de 43.30 m. lindando con Eneas Ibelio Olivero y Otra; OESTE: Recta (4-1) al rumbo N 09° 48' E de 12.00 m., lindando con Avenida Hipólito Yrigoyen, pavimentada y de 25, 00 m. de ancho; para que en el plazo de QUINCE DIAS comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Ausentes, para que los represente - Arts. 669 inc. 2 y 3, 329, 142, 143 y 144 del C.P.C. y C.- Publíquese por Dos (2) día en el Boletín Oficial y por Dos (2) días en los medios de comunicación registrados en la jurisdicción o periódico de tirada provincial.

La Paz (E. R), 28 de abril de 2026.- Firmado digitalmente por: Rosana María Sotelo, Secretaria - Juzgado Civ. Com. y Lab. N° 2 de La Paz (E.R.)

ID:25682 - F.C. 04-00072175 2 v./07/05/2026

CONCURSOS Y QUIEBRAS

PARANA

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS - Dr. ÁNGEL LUIS MOIA, Secretaría N° 2 del Dr. LUCIANO JOSE TOCHETTI, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "GARCIA ANDREA FAVIANA S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. N° 5360, en fecha 23/04/2026 se ha declarado la QUIEBRA de ANDREA FAVIANA GARCIA, M.I. 31.847.601, CUIL: 27-18530107-4, nacida el 22/09/1970 de la unión de Lencina María Magdalena, DNI N° 5321542 y Ricardo Antonio García DNI N° 2.073.369, y quien manifiesta ser de estado civil soltera, con domicilio real en Anselmi S/N B° Mosconi 3 Manzana A casa 7 de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. GISELA MAGALI DEL ROCIO

MACHICOTE con domicilio procesal constituido en calle Presbítero Grella N° 1062 de esta ciudad, quien atenderá los días martes, miércoles, jueves y viernes por la mañana en el horario de 08 a 10 hs y los lunes por la tarde en el horario de 15 a 17 hs (días hábiles judiciales) hasta el día 26/06/2026 inclusive. Se han fijado los días 25/08/2026 y 13/10/2026 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 29 de abril de 2026.- Luciano José Tochetti, Secretario.

ID:27268 - F. 05-00003026 5 v./12/05/2026

-- -- --

EDICTO. El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS - Dr. ÁNGEL LUIS MOIA, Secretaría N° 2 del Dr. LUCIANO JOSE TOCHETTI, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "CORONEL MARIA DEL ROSARIO S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. N° 5388, en fecha 16/04/2026 se ha declarado la QUIEBRA de MARIA DEL ROSARIO CORONEL, Documento Nacional Identidad 29.723.044, CUIL: 27297230447, nacida el 09/08/1982 y quien manifiesta ser de estado civil Divorciada, con domicilio real en Las calandrias 2533, de la ciudad de PARANÁ, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. HUGO ROMULO LARRAZABAL con domicilio procesal constituido en calle Courreges N° 35 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes, martes, miércoles y viernes de 15 a 17 horas y jueves de 9 a 11 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 19/06/2026 inclusive. Se han fijado los días 18/08/2026 y 02/10/2026 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 22 de abril de 2026.- Luciano José Tochetti, Secretario.

ID:24323 - F. 05-00071967 5 v./06/05/2026

-- -- --

El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial N° 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. Angel Luis Moia, Secretaría N° 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados "BERNINI ADRIANA ESTER S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. N° 5374, en fecha 1 de abril de 2026 se ha declarado la QUIEBRA de Adriana Ester Bernini, DNI 27.618.211, CUIL/T 27276182116, con domicilio real en Gral. Alvarado R 2428, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. Luis Alberto Belluzo, con domicilio constituido en calle Neuquén N° 519 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a viernes de 8:00 h a 14:00 h (días hábiles judiciales) hasta el día 21 de mayo de 2026 inclusive. Se han fijado los días 20 de julio de 2026 y 31 de agosto de 2026 para que el síndico presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la ley 24522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24.522).

Paraná, 16 de abril de 2026.- MARÍA VICTORIA ARDOY, SECRETARIA.

ID:23862 - F. 05-00071970 5 v./06/05/2026

EDICTO. El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. ÁNGEL LUIS MOIA, Secretaría N° 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "BERON JESICA NATALIA S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. N° 5296, en fecha 08 de abril de 2026 se ha declarado la QUIEBRA de la Sra. JESICA NATALIA BERON, DNI N° 30.164.891, CUIL N° 27-30164891-5, argentina, de estado civil soltera, con domicilio real en B° PARANA XX MZA 2 SECTOR 1 DEPTO N° 6, de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que, quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. Ubaldo Roberto Domingo con domicilio en calle 25 de Junio n° 198 Dto. 6 to. "E" de Paraná, quien atenderá los días lunes a viernes de 8 a 12 h y los días jueves de 16 a 20 h (días hábiles judiciales) hasta el día 27 de mayo de 2026 inclusive. Se han fijado los días 23 de julio de 2026 y 03 de septiembre de 2026, para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24.522).

Paraná, 14 de abril de 2026.- MARÍA VICTORIA ARDOY, SECRETARIA.

ID:24986 - F. 05-00072049 5 v./07/05/2026

-- -- --

El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial N° 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. Angel Luis Moia, Secretaría N° 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados "ACOSTA MONICA ESTER S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. N° 5286, en fecha 26 de marzo de 2026 se ha declarado la QUIEBRA de Mónica Ester Acosta, DNI N° 20.100.644, CUIT/L 27-20100644-4, con domicilio en Gobernador Faustino Parera N° 2458, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. Carlos Gustavo Ramos, con domicilio constituido en calle Santos Dominguez N° 1528 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes, miércoles y viernes de 10: 00 h a 12: 00 h, martes y jueves de 14: 00 h a 16: 00 h hasta el día 15 de mayo de 2026 inclusive. Se han fijado los días 30 de junio de 2026 y 25 de agosto de 2026 para que el síndico presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la ley 24522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24522).

Paraná, 6 de abril de 2026.- MARÍA VICTORIA ARDOY - SECRETARIA.

ID:25493 - F. 05-00072063 5 v./08/05/2026

-- -- --

EDICTO. El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. ÁNGEL LUIS MOIA, Secretaría N° 2 del Dr. LUCIANO JOSE TOCHETTI, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "LOPEZ GABRIELA MARIA VICTORIA S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. N° 5409, en fecha 13.04.2026 se ha declarado la QUIEBRA de GABRIELA MARIA VICTORIA LOPEZ, Documento Nacional Identidad 26.802.667, CUIL: 20-26802667-9, quien manifiesta ser de estado civil divorciada, con domicilio real en calle Luz Vieyra Mendez N° 704 Dpto 10 P A Barrio Paraná XXVI, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. DANIEL EDGARDO CABRERA con domicilio procesal constituido en AV. RAMIREZ N° 3379 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a jueves de 18 a 20 horas y viernes 10 a 12 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 16.06.2026 inclusive. Se han fijado los días 13.08.2026 y 28.09.2026 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 20 de abril de 2026.

ID:24769 - F. 05-00072080 5 v./08/05/2026

CONCURSO PREVENTIVO

BUENOS AIRES

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 11 a cargo del Dr. Fernando Saravia, Secretaría N° 22 a mi cargo, con domicilio en Av. Callao 635 Piso 5° CABA comunica por 5 días que el 7/4/2026 se dispuso la apertura del concurso preventivo, de ARAL COMBUSTIBLES S.A.(CUIT 30-71673308-0), ROYAL LA PAZ S.A. (CUIT 30-71716430-6) Y ROYAL OIL COMPANY S.A. (CUIT 30-71555883-8) con la modalidad de "agrupamiento económico" (art. 65-68 LCQ), ello, en los autos "ARAL COMBUSTIBLES S.A. S/CONCURSO PREVENTIVO" (exte. COM 26737/2025); "ROYAL LA PAZ S.A. s/CONCURSO PREVENTIVO", (exte. COM 26802/2025) y "ROYAL OIL COMPANY SA S/CONCURSO PREVENTIVO" (exte. COM 26792/2025). Todas con sede social en Paraguay 776 1° "A" CABA. Síndico designado: Estudio Guillemi & Rosental, con domicilio en la calle Ciudad de la Paz 3158, 1° "A", CABA, ante quien los acreedores podrán concurrir a verificar sus créditos hasta el día 23/6/2026. La presentación del concurso fue el 29/12/2025. Los pedidos de verificación y observaciones deberán ser enviados al e-mail: en archivos de formato guillemirosental@gmail.com PDF en tamaño no superior a los 5 MB cada uno, pudiendo enviarse varios archivos, los cuales deberán identificar al peticionante y estar numerados y totalizados (por ejemplo 1 de 8, 2 de 8... 8 de 8). Además de los archivos conteniendo la documentación que hace a su reclamo, se deberá también incluir copia escaneada de la constancia de transferencia del arancel art. 32 LCQ (si correspondiere) a la caja de ahorro en pesos N° 4-058-0006890398-9, CBU 0290058210000689039893, del Banco Ciudad, Titular: Marta Susana Guillemi, CUIT: 27-13663547-1. La dirección de correo electrónico desde la cual los insinuates envíen sus peticiones será aquella a la cual la Sindicatura enviará los requerimientos y solicitudes necesarias (art. 33 LCQ). Al día siguiente de recibida la solicitud, la Sindicatura enviará a cada peticionante una constancia de recepción, lo que permitirá asegurar al insinuante que su pedido ha sido recibido en tiempo y forma. También al día siguiente al del vencimiento del plazo para solicitar la verificación de los créditos (art. 32 LCQ), cualquier interesado(insinuates, concursada, V. S.) podrá acceder al link que deberá crear la sindicatura en Google Drive y deberá denunciar en estas actuaciones, en donde se podrán visualizar todas las peticiones recibidas con sus respectivos anexos, lo que habilitará a los interesados a consultar la totalidad de las insinuaciones presentadas y a realizar las eventuales observaciones y/o impugnaciones en los términos del art. 34 LCQ. Los pretensos acreedores deberán suscribir una declaración jurada a incluirse dentro de sus peticiones respecto de la veracidad de la información cargada y la documentación subida, asumiendo el compromiso de poner a disposición de la Sindicatura y del Juzgado, en caso que se requiera la misma, en un plazo máximo de cinco (5) días de que la misma fuere solicitada por comunicación efectuada al correo electrónico denunciado. La responsabilidad de la legitimidad de la documentación debe ser puesta en cabeza de quien la utiliza - vía carga digital - para excitar la actividad jurisdiccional. (tal como sucede en el iter verificadorio que, a la postre, está destinado a obtener la sentencia del artículo 36 LCQ). Asimismo, se informa que la sindicatura presentará los informes correspondientes a los arts. 35 y 39 los días 20/8/2026 y 01/10/2026 respectivamente. La resolución prevista por la LCQ: 36 será dictada el 03/09/2026. La audiencia informativa se llevará a cabo el día 7/4/2027 a las 10: 00 hs. en la sede del Tribunal. Período de exclusividad hasta el 20/4/2027. El presente edicto deberá ser publicado por el término de cinco (5) días, en el Boletín Oficial de Entre Ríos.

Buenos Aires, 22 de Abril de 2026.- JUAN PATRICIO ZEMME, SECRETARIO.

ID:25042 - F.C. 04-00072055 5 v./07/05/2026

NOMBRES**FEDERAL**

EDICTO. La Señora Jueza a cargo del Juzgado de Familia y Penal de N. N. y A a cargo de la Dra. María Soledad Villalonga - Jueza de Familia y Penal de N. N. y A., Secretaría a cargo de la suscripta, en los autos caratulados: "SARLI, Brisa Abigail S/ CAMBIO DE NOMBRE" Expte n° 4818 FA, cita por edicto que se publicará una vez por mes en el lapso de dos meses a quienes puedan formular oposición al CAMBIO DE NOMBRE - SUPRESION DE APELLIDO PATERNO (SARLI) interesada por Brisa Abigail SARLI, D.N.I n° 46.926.450, solicitando llevar el nombre de Brisa Abigail DE IRIONDO, con la consiguiente rectificación de partida, el que tramitará por proceso abreviado.

La resolución que lo dispone en su parte pertinente dice: "Federal, 9 de marzo de 2026... Resuelvo: 1. Tener por presentada a Brisa Abigail SARLI, D.N.I n° 46.926.450, por derecho propio y con patrocinio letrado de la Dra. Rocio Lorena CARDOSO, con domicilio real en calle San Martin n° 445, de esta ciudad y denunciando domicilio procesal en calle Dr. Luis Arienti n° 1195 de esta ciudad, por parte, désele intervención. 2. Tener por promovida la presente acción tendiente al CAMBIO DE NOMBRE - SUPRESION DE APELLIDO PATERNO - contra ANGEL DANIEL SARLI, DNI N° 33.992.304, con la consiguiente rectificación de partida, el que tramitará por las normas del proceso abreviado. 3...5. Publíquese el pedido - mediante edicto- en el Boletín Oficial, una vez por mes en el lapso de dos meses. 6... Dra. María Soledad Villalonga-Jueza de Familia y Penal de N. N. y A." Publíquese por UNA (1) VEZ POR MES EN EL LAPSO DE DOS (2) MESES.

Federal, 12 de marzo de 2026 - Dra. María Lucrecia FROSCHAUER, Secretaria.

ID:26886 - F.C. 04-00072183 1 v./06/05/2026

ÓRGANO DE REVISIÓN DE SALUD MENTAL DE ENTRE RÍOS**PARANA****MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA**

"Nueva conformación del Órgano de Revisión de Salud Mental de Entre Ríos Ley 10445 para el período 2026/2027"

Paraná, 30 de abril de 2026.-

A continuación se transcribe la parte pertinente de la Resolución N° 06/26: "Paraná, 30 de abril de 2026.VISTO, ... CONSIDERANDO....LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL ORGANO DE REVISION DE SALUD MENTAL RESUELVE: I.- TENER PRESENTE la nueva conformación del Órgano de Revisión de Salud Mental Provincial para el período de funcionamiento 2024/2025, el cual estará integrado a los fines del art. 7 incs d), e) y f) de la Ley 10445, por la la Asociación de Usuarios, Familiares y Amigos de la Salud Mental -AUFASaM-, en el carácter de representante de asociaciones de usuarios y familiares del sistema de salud (art. 7 inc. d Ley 10445), cuya representación será ejercida por la Lic. Brenda Fael, DNI 31.333.398 (titular); Norberto Rubén González, DNI 37.045.077 (titular); y Susana Noemí Flores, DNI 21.427.827 (suplente); la Asociación de Médicas/os Psiquiatras de la provincia de Entre Ríos (AMPER), para la categoría representante de profesionales y otros trabajadores de la salud (art. 7 inc. e Ley 10445) cuya representación será ejercida por la Dra. Laureana Espasandín, DNI 25.196.707 (titular), y la Dra. Margarita Cermelli, DNI 23.249.300 (suplente); y la Cooperativa de Trabajo Familia Hogar de Cristo–Lourdes Paraná Limitada, en el carácter de representante de organizaciones no gubernamentales abocadas a la defensa de los Derechos Humanos (art. 7 inc. f Ley 10445) cuya representación será ejercida por Macarena Antonella Cantagallo, DNI 37.290.419 (titular), y Candela Volpe Ríos, DNI 40.168.046, y Camila Schonals, DNI 40.564.445 (suplentes); II.- COMUNICAR a las organizaciones precedentemente indicadas que el período de dos (2) años para el desempeño de su cargo se computará desde la publicación de la presente en el Boletín Oficial y que, una vez concluido, se procederá de conformidad con lo normado por el artículo 39, 4to.

párrafo, del decreto reglamentario 603/2013; III.- PUBLICAR en el Boletín Oficial de la Provincia, durante un (1) día, y en la página Web Órgano de Revisión el contenido de la presente resolución; IV.- NOTIFICAR al Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos, a la Secretaría de Justicia del Gobierno de Entre Ríos, al Defensor General de la Provincia, al Ministerio Público Fiscal de la Provincia de Entre Ríos, a la Asociación de Usuarios, Familiares y Amigos de la Salud Mental -AUFASaM-, a la Asociación de Médicas/os Psiquiatras de la provincia de Entre Ríos (AMPER), y a la Cooperativa de Trabajo Familia Hogar de Cristo –Lourdes Paraná Limitada. Protocolícese y cúmplase. Fdo. Martín Cabrera Secretario Ejecutivo Interino Órgano de Revisión Ley 10445” Sin otro particular, saluda Atte.

Martín Cabrera, Secretario Ejecutivo Interino Órgano de Revisión Ley 10445.

S.C-00017233 1 v./06/05/2026

ACORDADAS

PARANA

Paraná, 04 de mayo de 2026.-

Oficio N° 14 Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos Por disposición superior, se ha dispuesto dirigir a Ud. a fin de que tome razón y disponga la publicación de lo resuelto en la sentencia dictada por este Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, en fecha 30 de abril de 2026 en los autos "GONZALEZ ELIAS, HUGO RUBEN C/ COLEGIO DE ABOGADOS DE ENTRE RIOS S/ ACCION DE AMPARO", Expte. N° 28346, Secretaría a mi cargo, que DECLARÓ DEROGADA la disposición del inc. g del art. 41.1, de la Ley N° 10.855, -cfme. art. 60, in fine, de la Constitución de Entre Ríos.-

Asimismo se adjunta al presente la sentencia completa.-

Sin otro particular, saludo a Ud. atentamente.-

Angelina G. Gordillo -Coordinadora de Amparos- Secretaria a/c .

“GONZALEZ ELIAS, HUGO RUBEN C/ COLEGIO DE ABOGADOS DE ENTRE RIOS S/ ACCION DE AMPARO”,
Expte. N° 28346

///C U E R D O:

En la ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los treinta días del mes de abril de dos mil veintiséis reunidos, de manera virtual, los miembros del Superior Tribunal de Justicia, a saber: el señor Vocal Dr. DANIEL OMAR CARUBIA, las señoras Vocales Dras. SUSANA MEDINA, CLAUDIA MONICA MIZAWAK y los señores Vocales Dres. MIGUEL ANGEL GIORGIO, LEONARDO PORTELA, asistidos de la secretaria autorizante fueron traídas para resolver, las actuaciones caratuladas “GONZALEZ ELIAS, HUGO RUBEN C/COLEGIO DE ABOGADOS DE ENTRE RIOS S/ACCION DE AMPARO”, Expte. N° 28346.-

Practicado el sorteo de ley resultó que el tribunal para entender quedó integrado en el siguiente orden: señoras y señores Vocales Dres. CARUBIA, GIORGIO, MEDINA, MIZAWAK y PORTELA.-

Examinadas las actuaciones, el Tribunal planteó la siguiente cuestión:

¿Qué corresponde resolver respecto de los recursos de apelación interpuestos?

A LA CUESTIÓN PLANTEADA EL SEÑOR VOCAL DR. CARUBIA, DIJO:

1) El Dr. Hugo Rubén González Elías, por medio de su apoderado, el Dr. Juan Pedro González Elías, promovió acción de amparo contra el Colegio de la Abogacía de Entre Ríos (CAER) con el objeto de obtener la nulidad de la Resolución N° 36.592 (que rechazó la rehabilitación de su matrícula profesional condicionándola a la previa suspensión de sus haberes jubilatorios); asimismo, solicitó la declaración de inconstitucionalidad del art. 41.1, inc. g, de la Ley N° 10.855 y, en consecuencia, la inmediata rehabilitación de su matrícula.

Como sustento fáctico, expuso su trayectoria como abogado y exmagistrado, destacando su desempeño en los tres poderes del Estado, la docencia y la autoría jurídica. Relató que, al ingresar al Poder Judicial, suspendió su matrícula bajo una normativa anterior que no preveía las restricciones actuales, y que el CAER denegó su pedido de retorno al ejercicio profesional basándose exclusivamente en su condición de jubilado judicial, lo cual calificó como una cláusula dirigida específicamente contra quienes pertenecieron a dicho poder.

Alegó la violación de los arts. 14 y 14 bis de la Constitución Nacional y 82 de la Constitución de la provincia de Entre Ríos, referidos a la protección del derecho a trabajar. Sostuvo que la norma impugnada establecía una discriminación irrazonable al afectar únicamente a jubilados del Poder Judicial y no a los de otros estamentos estatales, quebrantando el principio de igualdad.

Argumentó, además, que la reglamentación desnaturalizaba derechos constitucionales, vulnerando el principio de razonabilidad y de proporcionalidad, e invocó la irretroactividad de la ley, señalando que su estatus legal no podía ser alterado por requisitos novedosos y gravosos impuestos con posterioridad.

Justificó la idoneidad de la vía del amparo ante la urgencia de proteger el derecho al trabajo y la claridad de la ilegalidad planteada. Invocó como precedentes los fallos “Vírgala” (STJER, sent. de 24-6-2024) y “Castrillón” (STJER, sent. de 7-1-2025), donde ya se había declarado la inconstitucionalidad de la misma restricción de la Ley N° 10.855.

Solicitó formalmente la citación del Estado Provincial, en la persona del Fiscal de Estado, debido al cuestionamiento de la validez constitucional de la mencionada ley provincial.

2) El Dr. Santiago Esquivel, en su carácter de Presidente del CAER, con el patrocinio de la Dra. Analía Coria, produjo el informe que dispone el art. 8 de la Ley N° 8.369 y solicitó el rechazo de la acción articulada.

Primeramente, planteó la recusación de la magistratura interviniente asimilando la situación a la del art. 5 bis de la Ley N° 8.369.

En lo referido a la admisibilidad formal, el Colegio manifestó que la vía del amparo resultaba improcedente ante la inexistencia de una ilegitimidad manifiesta, alegando que su actuación se ajustó estrictamente a la Ley N° 10.855, la cual gozaba de presunción de constitucionalidad. Señaló, asimismo, su falta de competencia administrativa para declarar la inconstitucionalidad de una ley, función que consideró exclusiva del Poder Judicial.

Afirmó la ausencia de urgencia o daño inminente, destacando que el actor ya percibía sus haberes jubilatorios y que su pretensión no tenía carácter alimentario, sino que constituía una mera expresión de deseo de retornar al ejercicio. Indicó que el reclamo debió canalizarse a través de una acción de inconstitucionalidad o un proceso contencioso administrativo ya que permiten un mayor ámbito de debate y prueba.

En cuanto al fondo de la cuestión, defendió la validez del art. 41 de la Ley N° 10.855, calificando la medida no como una prohibición, sino como una incompatibilidad legal que obligaba a optar entre el beneficio previsional y la rehabilitación de la matrícula. Fundamentó dicha restricción en razones de ética y transparencia manifestando que la imposibilidad temporaria para litigar en el fuero de desempeño previo buscaba evitar el tráfico de influencias y proteger la imparcialidad de los jueces activos. Agregó que permitir la percepción simultánea de ambos conceptos crearía un “derecho acumulativo” privilegiado en detrimento del principio de igualdad, y reivindicó el poder de policía de la provincia para regular las profesiones liberales y la seguridad social.

Denunció la conducta de la parte actora, alegando un desprecio por el cumplimiento de la ley al haber promocionado y ejercido actividad profesional en audiencias sin contar con la matrícula rehabilitada. Concluyó que quien ignoraba las normas básicas de la profesión no podía invocar la protección de la vía excepcional del amparo.

Solicitó la intervención como terceros del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, ante el cuestionamiento de una ley provincial, y de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos (CJPER), por poseer un interés directo en el resultado del pleito. Sobre esta última, advirtió que una sentencia favorable al amparista impactaría negativamente en el patrimonio del ente previsional, configurando la necesidad de su citación para resguardar el derecho de defensa y evitar la nulidad del proceso.

3) A su turno, el Dr. Martín A. Rettore Elena, Fiscal de Estado adjunto, solicitó el rechazo íntegro de la acción de amparo.

En primer orden, articuló la recusación de la jueza y de la secretaria actuante invocando también el art. 5 bis de la Ley N° 8.369. Sostuvo que, en su carácter de funcionarios judiciales con expectativas de ser beneficiarios del mismo sistema previsional, poseían un interés directo en el resultado del pleito que comprometía la imparcialidad requerida para juzgar la constitucionalidad de la norma.

Asimismo, arguyó la inadmisibilidad de la vía del amparo por su naturaleza excepcional y residual, señalando la existencia de procedimientos ordinarios más idóneos que permitían una mayor amplitud de debate y prueba.

Remarcó, además, que no se acreditó una urgencia extrema ni una ilegalidad manifiesta, toda vez que el accionante ya percibía sus haberes jubilatorios.

En cuanto al derecho aplicable, la Fiscalía defendió la razonabilidad de la incompatibilidad establecida en la Ley 10.855, sosteniendo que el haber jubilatorio reviste un carácter sustitutivo de los ingresos en actividad. Afirmó que la norma no establecía una prohibición de trabajar, sino una incompatibilidad entre los estados de activo y pasivo, los cuales debían ser alternados y nunca acumulativos. Descartó también cualquier aplicación retroactiva de la ley, manifestando que el pedido de rehabilitación debía regirse por la normativa vigente al momento de la solicitud y que no existía un derecho adquirido a la inmutabilidad de las leyes.

Rechazó la existencia de una discriminación frente a jubilados de otros poderes, explicando que los exmagistrados perciben conceptos específicos por “intangibilidad” (códigos 444 y 446) que representan una compensación económica por la prohibición de ejercer otras actividades, lo cual tornaba su situación inconciliable con el ejercicio simultáneo de la abogacía.

Solicitó la citación de la CJPER como tercero interesado, advirtiendo que una sentencia favorable al actor afectaría de manera directa los fondos del sistema previsional.

4) Previo rechazo de las recusaciones formuladas, la señora Jueza de Garantías N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Elisa E. Zilli, resolvió hacer lugar a la acción de amparo, declaró la inconstitucionalidad del inciso cuestionado y anuló la Resolución N° 36.592 del CAER por haberse fundado en dicha norma. Además, condenó al Colegio de la Abogacía a rehabilitar la matrícula del actor e impuso las costas por su orden, reguló los honorarios profesionales del apoderado del amparista (en la suma equivalente a 20 juristas) y omitió la regulación para los representantes del CAER y el Fiscal de Estado adjunto.

Consideró que el amparo constituía la vía más idónea y eficaz para salvaguardar derechos fundamentales como el trabajo y la igualdad, descartando la obligación del actor de recurrir a procesos ordinarios o al fuero contencioso administrativo.

Determinó la inconstitucionalidad del art. 41.1, inc. g, de la Ley N° 10.855 siguiendo los precedentes del Superior Tribunal de Justicia en los casos “Vírgala”, “Castrillón” y “Méndez Castells” (STJER, sent. de 14-3-2025). Expuso que la norma establecía una discriminación negativa hacia los jubilados del Poder Judicial que no se aplicaba a pasivos de otros poderes del Estado, no superando así los tests de razonabilidad y proporcionalidad.

En consecuencia, concluyó que la restricción impuesta por el Colegio lesionaba el derecho al trabajo y a la igualdad y el principio de no regresividad de los derechos.

5) El Presidente del CAER, bajo patrocinio de la Dra. Analía Coria, interpuso recurso de apelación contra la sentencia anteriormente referida.

En su memorial de agravios, alegó la inexistencia de ilegitimidad o arbitrariedad manifiesta, sosteniendo que la entidad se limitó a aplicar una ley vigente que gozaba de presunción de constitucionalidad, careciendo el Colegio de facultades para declarar su invalidez por sí mismo.

Asimismo, cuestionó la falta de urgencia, argumentando que no se acreditó una violación actual o inminente de derechos ni un daño de naturaleza alimentaria que justificara la vía excepcional, dado que el actor ya percibía sus haberes jubilatorios. En tal sentido, afirmó que el amparo resultaba improcedente por su carácter residual, debiendo el accionante canalizar su pretensión a través de una acción de inconstitucionalidad o un proceso contencioso administrativo para permitir un mayor marco de debate y prueba.

Defendió la razonabilidad de la incompatibilidad establecida en la Ley N° 10.855, señalando que la norma no prohibía el trabajo, sino que exigía la suspensión temporal del beneficio previsional para rehabilitar la matrícula. Expresó que, permitir el cobro simultáneo de jubilación y el ejercicio profesional situaría al actor en una posición de privilegio, quebrantando el principio de igualdad. Invocó el poder de policía de la Provincia para reglamentar las profesiones y la seguridad social, citando el precedente “Montezanti” de la CSJN (sent. de 4-6-2020), y advirtió que la sentencia de grado afectaba la división de poderes al invalidar una ley mediante un proceso, invadiendo la esfera del legislador.

Denunció la violación del principio de imparcialidad, fundamentando que los magistrados intervinientes poseían un interés directo en el resultado del pleito al ser futuros beneficiarios del mismo régimen previsional. Alegó el incumplimiento del art. 5 bis de la Ley N° 8.369, el cual obligaría a los jueces a excusarse cuando el reclamo es

interpuesto por un integrante del Poder Judicial, solicitando que la causa fuera resuelta por conjuces de la matrícula.

Se agravó también por la falta de citación de la CJPER, sosteniendo que la omisión de integrar la litis con dicho organismo, cuyo patrimonio se vería afectado por el fallo, acarrearía la nulidad de lo actuado.

Criticó la conducta de la parte actora por haber realizado actos profesionales antes de contar con la matrícula rehabilitada, considerando tal circunstancia como una falta ética y legal de gravedad institucional que desvirtuaba la procedencia de la protección judicial solicitada.

6) El Dr. Martín A. Rettore Elena, en representación de la Fiscalía de Estado de la provincia, interpuso recurso de apelación.

En su memorial, criticó el rechazo de la recusación articulada bajo el art. 5 bis de la Ley N° 8.369, sosteniendo la vulneración de la garantía del juez natural. Argumentó que la magistratura en actividad poseía un interés directo al resolver sobre reglas previsionales que alcanzarían a su propia clase en el futuro, configurando un “temor de parcialidad” agravado por la opinión previa emitida por la asociación que nuclea al sector.

Asimismo, alegó la nulidad del fallo por defecto en la integración de la litis, ante la falta de citación de la CJPER.

Fundamentó que la decisión de permitir el cobro simultáneo del haber y el ejercicio profesional alteraba la ecuación económica del sistema previsional de reparto, afectando el patrimonio público en un contexto de crisis financiera.

Respecto a la procedencia, sostuvo la inadmisibilidad del amparo por su carácter excepcional y residual, señalando que el actor debió canalizar su pretensión a través de una acción de inconstitucionalidad que permitiera mayor amplitud de debate y prueba. Afirmó que no se acreditó una urgencia o daño grave, toda vez que el amparista percibía haberes jubilatorios de cuantía considerable, descartando así una situación de vulnerabilidad o de ilegitimidad manifiesta en el actuar del CAER, el cual se limitó a aplicar una ley vigente que gozaba de presunción de constitucionalidad.

En cuanto al fondo de la controversia, el apelante denunció un error en el test de razonabilidad aplicado en la sentencia de grado. Sostuvo que la Ley N° 10.855 no establecía una prohibición de trabajo, sino una incompatibilidad o alternancia legítima entre los estados de pasividad y actividad. Destacó que el haber de los exmagistrados incluía suplementos por “intangibilidad” (códigos 444 y 446) como compensación por la prohibición de ejercer durante su carrera, por lo que pretender mantener dicho beneficio y litigar simultáneamente constituía un privilegio que vulneraba el principio de igualdad frente al resto de los profesionales.

Por otra parte, manifestó que, según el art. 7 del Código Civil y Comercial de la Nación, la solicitud de rehabilitación realizada en el año 2026 debía regirse por la normativa vigente al momento del pedido, sin que existiera un derecho adquirido a la inmutabilidad de las leyes. Enfatizó que la razonabilidad de la norma debía evaluarse desde la perspectiva de la sostenibilidad colectiva del sistema previsional, señalando el impacto deficitario del escalafón judicial en la Caja provincial.

7) El Dr. Juan Pedro González Elías, apoderado del actor, interpuso recurso de apelación únicamente en relación con la imposición de costas.

En su memorial de agravios, alegó la violación del principio objetivo de la derrota (art. 20, Ley N° 8.369). Expuso que la magistrada se apartó injustificadamente de dicha norma, argumentando que la cuestión litigiosa carecía de novedad al momento de interponerse la demanda. Para fundar su postura, invocó la existencia de los precedentes “Vírgala”, “Castrillón” y “Méndez Castells”, que ya habían declarado la inconstitucionalidad de la norma cuestionada. En tal sentido, afirmó que tanto el CAER como la Fiscalía de Estado carecían de buena fe procesal puesto que persistieron en denegar la matrícula pese a conocer la jurisprudencia adversa.

Asimismo, denunció la conducta procesal de las demandadas, calificándola de temeraria y maliciosa. Señaló que se reiteraron recusaciones basadas en argumentos sistemáticamente rechazados por el máximo tribunal y que el CAER formuló imputaciones falsas sobre un presunto ejercicio ilegal de la abogacía.

Pese a referir, al interponer el recurso de apelación, que éste solamente se dirigía contra la imposición de costas, en el memorial presentado ante esta Alzada expresó agravio por la regulación de la suma equivalente a 20 juristas por considerarla violatoria del mínimo legal (art. 91 del Dec. Ley N° 7.046/82, ratif. por Ley N° 7.503, modif. por Ley N° 11.141). Señaló que la normativa establece para procesos de amparo sin apreciación económica un rango

de entre 50 y 150 juristas, denunciando que la regulación de grado no ponderó el éxito obtenido, la complejidad constitucional del asunto ni la extensión del proceso, que incluyó diversos incidentes.

Invocó el art. 60 de la Constitución provincial, el cual dispone la pérdida de vigencia de una norma tras tres declaraciones de inconstitucionalidad por parte del Superior Tribunal de Justicia. Bajo este fundamento, sostuvo que las demandadas pretendieron aplicar una norma virtualmente derogada, lo que reforzaba la improcedencia de la exención de costas.

8) El Procurador General de la provincia, Dr. Jorge A. L. García, propició el acogimiento de la acción e instó a que se declare formal y expresamente la derogación de la norma fulminada por inconstitucional.

En relación con la idoneidad de la vía explicó que el amparo resultaba el carril adecuado para cuestionar la resolución del CAER, al considerar que la aplicación de una ley inconstitucional vulneraba derechos de manera directa. Calificó al agravio como actual, ostensible y palmario, justificando así la exclusión de procesos ordinarios o contencioso administrativos más gravosos. Asimismo, destacó la identidad sustancial de la controversia con los precedentes “Vírgala”, “Castrillón”, “Méndez Castells” y “Barbiero” (sent. de 21-12-2025) del Superior Tribunal de Justicia.

Respecto a la razonabilidad del precepto, el dictamen argumentó que la incompatibilidad prevista en el art. 41.1, inc. g, de la Ley N° 10.855 carecía de la motivación exigida por el art. 65 de la Constitución provincial. Sostuvo que la limitación no solo reglamentaba, sino que alteraba y llegaba a la “fulminación” del derecho constitucional a trabajar y concluyó que no superaba el examen de conexión racional ni de necesidad.

En cuanto al derecho a la igualdad, calificó la norma como una “evidente discriminación”. Argumentó la existencia de un trato desigual injustificado, toda vez que se exigía la suspensión de haberes únicamente a los jubilados del Poder Judicial, omitiendo idéntica carga para el resto de los funcionarios mencionados en la norma. En este punto, tildó la decisión legislativa de “grosera”, comparando la arbitrariedad de la exclusión con criterios de distinción prohibidos.

Invocó los principios de progresividad y supremacía constitucional, subrayando la legitimidad de la judicatura para anular normas cuando la inconciliabilidad con los derechos fundamentales resultara flagrante.

Instó a la aplicación de la cláusula derogatoria del artículo 60 de la Constitución Provincial, señalando que, al existir al menos cuatro fallos firmes del Superior Tribunal en el mismo sentido, correspondía declarar la derogación de la norma por haber quebrado, de manera reiterada, la supremacía constitucional.

9) Reseñadas así las argumentaciones de los distintos sujetos involucrados en esta litis, cabe liminarmente referir que la totalidad de las recusaciones oportunamente formuladas por el Colegio de la Abogacía de Entre Ríos y por la Fiscalía de Estado fueron rechazadas en el respectivo incidente de recusación, mediante resolución de fecha 28/3/2026 ya firme y consentida, razón por la cual no he de volver sobre este extremo que se renuevan en sendos planteos impugnativos.

10) Sabido es que el art. 16 de la Ley N° 8369 dispone que los recursos articulados importan también el de nulidad, por tanto, el Tribunal ad quem debe avocarse al examen de lo actuado y expurgar del proceso los vicios con tal entidad que eventualmente se constaten.-

La accionada/recurrente, la Fiscalía de Estado y el Ministerio Público Fiscal no hicieron mérito de la existencia de concretos defectos susceptibles de acarrear esta sanción extrema con intención de lograr la nulificación de lo actuado y efectuado, no obstante, el examen ex officio de las actuaciones, no es dable constatar la presencia de vicios con entidad y trascendencia suficiente para justificar una sanción nulificante en este estadio del proceso; por consiguiente, corresponde declarar que no existe nulidad.-

11) Ingresando ahora al examen de los planteos impugnativos formulados trataré, en primer término los correspondientes al demandado Colegio de la Abogacía de Entre Ríos (CAER) y a la Fiscalía de Estado y, posteriormente el articulado por la parte actora.

11.1.- Habida cuenta de las argumentaciones que apuntan a una supuesta inadmisibilidad de la acción de amparo por la existencia de otras vías procedimentales, necesario será recordar que este Superior Tribunal ya se ha pronunciado en favor del acceso a la acción constitucional de amparo en casos similares precedentes que son repetidamente citados en el curso de este proceso por el accionante y por el Procurador General de la Provincia.

Sin perjuicio de ello he dejado reiteradamente sentado mi criterio respecto a la causal de inadmisibilidad del art. 3º, inc. a, de la Ley N° 8369, que aquí se invoca sosteniendo que, bajo el marco normativo vigente, la existencia

de otros procedimientos administrativos o judiciales no constituyen per se una causa de inadmisibilidad si se verifican -como en la especie- los presupuestos fácticos que viabilizan el amparo (arts. 43, Const. Nac.; 56, Const. de Entre Ríos, y 1 y 2, Ley N° 8369).

Las normas de los arts. 43 de la Constitución Nacional y 56 de la Constitución Provincial -posteriores a la Ley N° 8369- excluyen al reclamo administrativo o judicial como vía alternativa idónea o preferente al amparo (conforme mis votos en las causas “NAVARRO”, 28/3/10; “MARANI”, 10/5/10; “FERRARI del SEL”, 31/8/10; “ZAPATA”, 23/4/12; y “GASTALDI”, 11/5/12, entre otros); esta acción constitucional solo se vería desplazada ante un medio judicial que resulte más idóneo para resolver el caso concreto y, en el sub lite, la acción de inconstitucionalidad prevista en el art. 51 de la Ley N° 8369, que sugieren los recurrentes, no reúne dicha calidad desde que lo cierto es que el amparista cuestiona la legitimidad de la Resolución N° 36592 del CAER. Dado que dicha resolución se basa en una normativa cuya constitucionalidad se desafía por afectar el derecho al ejercicio profesional y el principio de igualdad (art. 16, C.N.), la natural demora de una acción ordinaria de inconstitucionalidad la torna ineficaz frente a la urgencia de restaurar el derecho vulnerado.

Asimismo, cabe precisar que la demanda no ataca la norma de forma abstracta, sino que se dirige concretamente contra la ilegitimidad de un acto administrativo (la resolución del Colegio) que aplica un dispositivo legal a la sazón inconstitucional, el cual ha sido así declarado en cuatro oportunidades previas por el Superior Tribunal.

Por consiguiente, no cabe duda que el acceso a este procedimiento de excepción se encuentra habilitado como la vía judicial más apta e idónea para el oportuno aseguramiento del derecho esencial en juego. No advirtiéndose en el ordenamiento vigente un proceso más idóneo que el amparo para decidir sobre la cuestión y habiéndose denunciado un consolidado accionar arbitrario por la demandada, la acción resulta formalmente admisible y procedente (arts. 1° y 2° de la Ley N° 8369).

La Ley N° 10.855 (B.O., 2/2/2021), marco regulatorio del Colegio de la Abogacía de Entre Ríos, establece en su artículo 41 un régimen de incompatibilidades absolutas y relativas. Entre las primeras, el inciso g del apartado 1 dispone la restricción que motiva este pleito: “Los Magistrados, funcionarios y empleados judiciales provinciales y nacionales jubilados, que no suspendan el beneficio previsional al que accedieron”.

En términos concretos, la controversia radica en la exigencia impuesta al actor para rehabilitar su matrícula: la previa suspensión de su haber jubilatorio. El amparista denuncia que este requisito vulnera su derecho constitucional a trabajar (art. 14, CN). Por su parte, el Colegio demandado defiende la legitimidad de la Resolución N° 36.592 CAER, amparándose en que fue dictada en cumplimiento de una ley sancionada por el órgano competente. En igual sentido, el Estado Provincial sostiene la constitucionalidad formal y sustancial de la norma, afirmando su concordancia con las garantías fundamentales.

Es dable recordar que los derechos y principios consagrados por nuestra Constitución no son absolutos; están sujetos a las leyes que reglamenten su ejercicio, siempre que no se los altere (art. 28, CN). Reglamentar implica limitar un derecho para compatibilizarlo con el orden social, pero dicha tarea -a cargo del Poder Legislativo- debe observar estrictamente el principio de razonabilidad. Asimismo, el artículo 5 de la Constitución Provincial prohíbe restringir derechos más allá de lo indispensable para asegurar la vida del Estado, el derecho de terceros, la moral y el orden público.

Para ponderar la validez de la norma, corresponde realizar un doble análisis: un test extrínseco (legalidad del procedimiento de sanción) y un test intrínseco (razonabilidad de su contenido).

Respecto al análisis formal, el examen de los antecedentes parlamentarios (Exptes. Administrativos N° 3.021.890 y N° 3.021.885) permite verificar el cumplimiento de los pasos constitucionales para la sanción de la Ley N° 10.855. Sin embargo, del debate legislativo no surge una motivación específica ni una finalidad esencial que justifique la restricción impuesta en el inciso g del art. 41, ap. 1. La defensa ensayada por el Estado Provincial, que invoca la intangibilidad de las remuneraciones judiciales (art. 110, CN), resulta contradictoria y equivocada. Si bien dicha garantía busca preservar la independencia del Poder Judicial frente a presiones externas, el argumento de que el haber jubilatorio constituye una “retribución económica por la prohibición de ejercer” tergiversa el sentido de la garantía y carece de lógica jurídica, pues la jubilación responde a la necesaria proporcionalidad con la remuneración del magistrado en actividad y no a una compensación por una supuesta inhabilitación perpetua, la cual no integra el haber intangible de la magistratura y, además, omite la circunstancia de que la restricción

denunciada sería aplicable a los empleados judiciales jubilados cuyos haberes en actividad no son amparados por la garantía constitucional de intangibilidad.

La discriminación negativa del dispositivo legal cuestionado emerge evidente también de la circunstancia de que los integrantes del Tribunal de Cuentas de la Provincia, equiparados en sus remuneraciones a los magistrados judiciales, al jubilarse no los alcanza la restricción laboral denunciada.

Por otro lado, los argumentos del CAER relativos a la existencia de regímenes similares en la administración pública resultan inatendibles. La incompatibilidad de percibir haberes y trabajar en relación de dependencia en el Estado (Ley 7.413 o Decreto Nacional 894/01) no es trasladable al ejercicio liberal de la abogacía, actividad ajena al régimen de previsión estatal y protegida por el artículo 77 de la Constitución Provincial. Tampoco resultan aplicables los precedentes de otras jurisdicciones (como la Ley 6.716 de Buenos Aires), que refieren a condiciones específicas de cajas de previsión propias de abogados, lo cual dista del supuesto aquí analizado.

Tras un examen pormenorizado, concluyo que la norma impugnada no constituye una restricción indispensable para el orden público. Por el contrario, la Resolución N° 36.592 del CAER configura una limitación arbitraria y discriminatoria. Se evidencia una violación al principio de igualdad (art. 16, CN), ya que impone una carga -la renuncia al haber- exclusivamente a los jubilados del Poder Judicial, mientras permite que cualquier otro profesional jubilado bajo el mismo régimen previsional ejerza la abogacía sin restricciones. Esta distinción carece de sustento razonable y quebranta garantías elementales de protección del trabajo (arts. 14 y 14bis, Const. Nac., y 82, Const. de E. Ríos) consagradas en la Carta Magna nacional, en la provincial y en instrumentos internacionales con jerarquía constitucional (art. 75, inc. 22, CN), tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

En suma, la aplicación del art. 41, ap. 1, inc. g, de la Ley N° 10.855 no supera el control de razonabilidad (art. 28, CN y art. 5, CP). Como señala la doctrina, el ejercicio del poder debe tener un contenido justo; cuando la ley desnaturaliza el derecho que pretende regular, deviene inconstitucional y así cabe declararlo -por quinta vez- en este pronunciamiento del Superior Tribunal de Justicia.

11.2.- En relación al agravio respecto de la omisión de integración de la litis con la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos, cabe señalar -como ya se resolvió in re: "Méndez Castells" (14/3/2025; Expte. N° 27.524)- que la CJPER no se ve afectada por la declaración de inconstitucionalidad del art. 41, ap. 1, inc. g, de la ley 10.855 ya que debe continuar abonando los haberes previsionales, toda vez que el derecho a su percepción radica en el cumplimiento de los requisitos legales de fondo, extremo que no resulta alterado por la presente resolución.

11.3.- Lo expuesto pone de relieve la improcedencia de los recursos de apelación interpuestos por el Colegio de la Abogacía de Entre Ríos y por la Fiscalía de Estado de la provincia contra la sentencia de fecha 20/3/2026 que impugnan.

11.4.- Atendiendo al recurso de la parte actora contra la imposición de costas, cabe precisar que el art. 20 de la Ley N° 8369 establece de modo inequívoco el principio general en la materia: "costas al vencido" y contempla la posibilidad de eximirlo, en todo o en parte, si se hallare mérito para ello.

La señora Jueza a quo, intenta fundamentar la distribución de las costas de la instancia en el orden causado argumentando que "...la cuestión planteada en esta causa no puede considerarse novedosa...", razón que, en lugar de justificar una parcial eximición de costas a la vencida, reafirma la aplicación fundada del principio general, toda vez que la resistencia de la parte accionada, luego de reiterados pronunciamientos de este Superior Tribunal sobre la cuestión, resta todo mérito susceptible de autorizar la parcial exención de costas dispuesta en la sentencia puesta en crisis.

El recurso de apelación de la actora deviene evidentemente procedente, corresponde hacer lugar al mismo y revocar la imposición de costas dispuesta en el punto II, de la Sentencia dictada por la señora Jueza de Garantías N° 6 de Paraná, Dra. Elisa E. Zilli, en fecha 20/3/2026, imponiéndolas íntegramente a la parte accionada.

11.5.- Conforme con las consideraciones desplegadas en los precedentes puntos 13.1 y 13.2.1, las costas de la presente instancia deben imponerse íntegramente a la demandada vencida (art. 20, Ley N° 8369) que, luego de varias sentencias adversas del Superior Tribunal de Justicia sobre el mismo tema, fuerzan el dispendio jurisdiccional a través de dos instancias.

11.6.- Por lo demás, el cuestionamiento de los honorarios regulados al representante legal del actor, recién en ocasión de presentar el memorial ante esta Alzada, luego de expresar que sólo apelaba la imposición de costas, resulta inequívocamente extemporáneo a tenor de la previsión de la norma del art. 109 del Dec. ley N° 7046/82, ratif. por Ley N° 7503 y modif. por Ley N° 11.141, a la vez que desconoce la escala arancelaria contemplada en el texto actual de su art. 91 para la acción de amparo, debiendo ser rechazado.

12) De acuerdo con todo lo aquí expresado, propongo al Acuerdo se disponga el rechazo de los recursos de apelación interpuestos por el Colegio de la Abogacía de Entre Ríos y por la Fiscalía de Estado contra el punto I de la sentencia dictada por la señora Jueza de Garantías N° 6 de Paraná en fecha 20/3/2026, confirmándose el mismo; se haga lugar al recurso de apelación interpuesto por la parte actora y se revoque la imposición de costas del punto II de la misma sentencia; se rechace el cuestionamiento de honorarios formulado por la actora en el memorial de agravios presentado en fecha 31/3/2026; se impongan la totalidad de las costas de ambas instancias a la parte demandada vencida y, de conformidad con el dispositivo del art. 60, in fine, de la Constitución de Entre Ríos y lo dictaminado por la Procuración General de la Provincia, se declare derogada la disposición del inc. g del art. 41.1, de la Ley N° 10.855, a cuyo efecto se deberán librar las comunicaciones pertinentes y la publicación en el Boletín Oficial; regulándose los honorarios profesionales del Dr. Juan Pedro González Elías en el 50% de los regulados en primera instancia (cfme.: art. 64, D.L. N° 7046/82, ratif. por Ley N° 7503 y modif. por Ley N° 11.141), lo cual importa el monto equivalente a 10 Juristas que, a su valor actual, expresa la suma de Pesos Ochocientos Dieciseis Mil Novecientos Treinta y Nueve con Sesenta Centavos (\$ 816.939,60).

Así voto.

A la misma cuestión planteada el señor Vocal Dr. GIORGIO, dijo:

I. Habiendo sido reseñados sucintamente los antecedentes relevantes de la causa, es posible encomendarme al tratamiento del recurso advirtiendo que de un examen ex officio de las actuaciones y de acuerdo al planteo central que han formulado las partes, no se constata la presencia de vicios con entidad y trascendencia suficiente para justificar una sanción nulificante en este estadio del proceso, compartiendo en éste punto con el Sr. Vocal preopinante, correspondiendo declarar que no existe nulidad alguna en el trámite de estos obrados.

II. En cuanto al fondo del asunto venido en revisión, coherentemente con mi posición minoritaria en autos “Virgala C/ Colegio de la Abogacía” N° 26928 y “Mendez Castells C/ Colegio de la Abogacía” N° 27524 de similares circunstancias fácticas y jurídicas a las presentes, encuentro que la acción se encuentra alcanzada por la causal de inadmisibilidad del art. 3 inc. “a” de la ley ritual.

II. a) La acción de amparo reviste carácter excepcional y de aplicación restrictiva, procedente únicamente frente a supuestos en los que la inexistencia o inidoneidad manifiesta de las vías ordinarias comprometa de modo actual o inminente la tutela de derechos fundamentales. Conforme reiterada doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, su habilitación exige la concurrencia de una ilegalidad o arbitrariedad manifiesta, la configuración de un daño concreto y grave, y la acreditación de que los procedimientos ordinarios resultan ineficaces para conjurarlo (Fallos: 297:93; 300:200; 310:576; 323:1825; 330:4640, entre muchos otros).

En este marco, el amparo no está concebido para sustituir los carriles procesales ordinarios ni para alterar el régimen de competencias, sino como un remedio residual orientado a garantizar la eficacia real de los derechos cuando aquéllos resultan insuficientes en el caso concreto. De allí que su procedencia deba ser evaluada con criterio estricto, a fin de evitar su desnaturalización.

II. b) Bajo tales premisas, corresponde señalar que el control judicial de la actividad administrativa cuestionada encuentra su cauce natural en los procesos previstos por las Leyes Provinciales N° 7061 (proceso contencioso administrativo) y N° 8369 (proceso constitucional), ámbitos que cuentan con competencia material específica y amplitud cognoscitiva suficiente para el tratamiento integral del conflicto, incluyendo –de corresponder– el planteo de inconstitucionalidad de normas.

Ambos ordenamientos, además, contemplan herramientas de tutela urgente (cfr. Cap. IV de la ley 7061 y art. 60 de la Constitución Provincial), lo que neutraliza, en principio, cualquier argumento basado exclusivamente en la mayor celeridad del amparo. En consecuencia, la mera existencia de un proceso más rápido o expedito no satisface el estándar de “idoneidad” exigido por el art. 56 de la Constitución Provincial, el cual no puede ser asimilado a un criterio de conveniencia subjetiva, sino que remite a la aptitud real del medio procesal para brindar una tutela eficaz.

La excepción a esta regla -conforme el art. 3 inc. a de la LPC- requiere la demostración concreta de que tales vías resultan manifiestamente ineficaces o insuficientes, extremo que no se presume y cuya carga argumentativa recae sobre el accionante.

II. c) Desde esta perspectiva, el escrito de demanda no satisface el estándar de fundamentación exigible para habilitar la vía excepcional intentada. En efecto, no se invocan ni se acreditan circunstancias objetivas que evidencien una situación de urgencia o gravedad tal que impida transitar los carriles procesales ordinarios.

Particularmente, no se configura un supuesto en el que el derecho a trabajar y a ejercer toda industria lícita invocado, presente un contenido “alimentario” o de subsistencia inmediata que torne intolerable la espera de los tiempos propios de aquellos procesos. Antes bien, conforme surge de las constancias de autos y de precedentes análogos (vgr. “Vírgala...”), el actor cuenta con ingresos previsionales, lo que debilita sustancialmente la alegada urgencia por no encontrarse en juego un derecho humano fundamental.

Por otra parte, la pretensión articulada exige –como presupuesto necesario- la declaración de inconstitucionalidad de una norma legal, cuestión que, por su entidad institucional y complejidad, excede el acotado marco cognoscitivo del amparo y refuerza la necesidad de acudir a los procesos ordinarios diseñados para tal finalidad.

En este sentido, la circunstancia de que la cuestión planteada sea predominantemente jurídica o cuente con precedentes favorables no basta, por sí sola, para habilitar esta vía, pues de admitirse tal criterio se desvirtuaría su carácter excepcional, transformándola en un mecanismo ordinario de revisión judicial.

II. d) En definitiva, el accionante no ha demostrado -como le incumbía- la manifiesta ineficacia o insuficiencia de las vías judiciales ordinarias disponibles, ni la concurrencia de una situación de urgencia calificada que justifique apartarse del régimen procesal establecido.

Tal como he sostenido en el precedente “Muhamad...” (Expte. N° 26110), la idoneidad del medio judicial alternativo no puede evaluarse en términos de mayor rapidez o menor costo para el justiciable, sino en función de su aptitud para brindar una tutela adecuada del derecho invocado, extremo que en el caso se encuentra plenamente satisfecho por los procesos ordinarios.

En consecuencia, admitir la presente acción importaría desvirtuar la naturaleza subsidiaria del amparo y expandir indebidamente su ámbito de aplicación, en desmedro del diseño procesal vigente. Por ello, no verificándose los presupuestos excepcionales que condicionan su procedencia, la vía intentada resulta formalmente inadmisibile.

III. Por las razones expuestas, considero que la presente acción resulta inadmisibile, por lo que en función de ello, propongo al acuerdo hacer lugar los recursos de apelación incoados por el CAER y la Fiscalía de Estado, y en consecuencia revocar la sentencia de grado venida en revisión, rechazando la acción.

IV. En cuanto a las costas, dado la relativa novedad de la cuestión planteada y la divergencia de criterios que la cuestión debatida ha generado en los anteriores precedentes similares (“Vírgala” y “Castrillón”), encuentro que existe mérito suficiente para apartarme del principio objetivo de la derrota, y distribuir las costas de todo el proceso en el orden causado (art. 20 LPC).

V. Finalmente, como consecuencia del resultado que se propone, corresponde a este tribunal practicar una nueva regulación ajustada al resultado final del litigio (art.6º, D.L. N° 7046/82 ratif. por ley N° 7503), resultando por ello innecesario abordar la disconformidad de la parte actora con la regulación practicada.

Puesto a la tarea de regular honorarios profesionales, coherentemente con la reciente postura que he asumido frente a la novel ley arancelaria N° 11.141 en autos “Lucero...” n° 27069 y “Cassaglia...” n.º 27070 -entre otros- he de ceñirme al criterio adoptado por la mayoría de los miembros del tribunal y a la aplicación estricta del mínimo arancelario contenido de dicha ley, sin perjuicio de dejar a salvo mi opinión minoritaria respecto de la aplicación de la pauta regulatoria del art. 1255 CCCN para perforar los aranceles mínimos (cfr. “Alvino...” n.º 2549, y “Dalzotto...” n.º 25450 -entre otros-).

Hecha la aclaración teniendo presente las pautas generales conocidas, esto es, el valor, mérito y eficacia de la labor desarrollada, la complejidad y novedad de la cuestión planteada, el éxito obtenido, el valor del precedente o la probable trascendencia forense o social de la solución del caso, y las etapas que transitó el proceso, no encuentro motivos para regular por encima del mínimo previsto en el art. 91 de la ley arancelaria.

Por ello propongo regular, por sus respectivas actuaciones en la instancia de grado, los emolumentos correspondientes al Dr. SANTIAGO ESQUIVEL y la Dra. ANALÍA CORIA en la cantidad de 20 Juristas (10 para

cada uno) -art. 91 Ley 7046, Modif. art. 8 de la ley 11.141-; y al Dr. Juan Pedro GONZALEZ ELIAS, patrocinante de la parte actora, en la cantidad de 14 juristas -art. 91 y 63 Ley 7046, Modif. art. 8 de la ley 11.141; sin que corresponda regular honorarios a la representación letrada de la Fiscalía de Estado, de conformidad con el art. 15 de la ley arancelaria.

Asimismo, por sus respectivas actuaciones en la alzada, propongo regular al Dr. SANTIAGO ESQUIVEL y la Dra. ANALÍA CORIA en la cantidad de 10 Juristas (5 para cada uno) -art. 64 Ley 7046 (modif. art. 7 de la ley 11.141)-; y al Dr. Juan Pedro GONZALEZ ELIAS, patrocinante de la parte actora, en la cantidad de 7 juristas -art. 64 Ley 7046 (modif. art. 7 de la ley 11.141)-; sin que corresponda regular honorarios a la representación letrada de la Fiscalía de Estado, de conformidad con el art. 15 de la ley arancelaria.

Así voto.

A la misma cuestión planteada la señora Vocal Dra. MEDINA, dijo:

I.- Coincido en la inexistencia de vicios invalidantes en el curso del proceso.

II.- Resumidos los antecedentes relevantes del caso, ingreso directamente al tratamiento de la cuestión traída a debate, y en tal sentido he de señalar mi coincidencia con la solución a la que arriba el Dr. Carubia, por compartir en lo sustancial el análisis y desarrollo de los argumentos vertidos en sustento de su voto.

III.- En cuanto a la imposición de costas y a la regulación arancelaria, adhiero al voto del Dr. Carubia.

Así voto.

A la misma cuestión planteada la señora Vocal Dra. MIZAWAK, dijo:

1.- Resumidas las principales contingencias de la causa en el voto que comanda este acuerdo, me remito a ello a fin de evitar innecesarias repeticiones e ingreso directamente al análisis de la cuestión traída.

2.- En tal cometido, coincido con la solución propuesta por el Dr. GIORGIO por compartir -en lo sustancial- el iter lógico y jurídico sobre el que se sustenta; el que resulta acorde al criterio que he sostenido ante un planteo análogo en autos "BARBIERO VALERIA MARÍA C/ COLEGIO DE ABOGACÍA DE ENTRE RIOS S/ ACCION DE AMPARO", Expte. N° 28042, sentencia del 21/12/2025.

3.- En relación a las costas y honorarios profesionales, acompaño también la propuesta del mencionado Vocal.

4.- Por ultimo, entiendo oportuno expresar mi respetuoso disenso con la postura asumida por el Dr. Carubia en el tramo final de su voto.

En mi opinión, la operatividad de la cláusula final del art. 60 de la Constitución de la Provincia exige una interpretación estricta, en tanto atribuye a la jurisdicción un efecto institucional de singular intensidad: la derogación de una norma general como consecuencia de la reiteración de pronunciamientos de inconstitucionalidad.

En ese marco, corresponde determinar si tales declaraciones pueden provenir indistintamente de cualquier tipo de proceso -incluido el amparo- o si, por el contrario, deben emanar del cauce específico previsto para el control de constitucionalidad de normas generales, esto es, la acción regulada en el art. 51 de la ley 8369.

Desde una perspectiva sistemática, funcional e institucional, entiendo que la cláusula constitucional en examen debe ser interpretada de manera restrictiva, de modo tal que la reiteración exigida por el art. 60 solo pueda configurarse a partir de sentencias dictadas en el marco de la acción específica de inconstitucionalidad, quedando excluidos los pronunciamientos recaídos en procesos de amparo.

En primer lugar, corresponde atender a la naturaleza excepcional del efecto previsto por la norma constitucional. A diferencia del modelo clásico de control difuso, en el cual la declaración de inconstitucionalidad produce efectos limitados al caso concreto, el art. 60 de la carta magna provincial introduce un mecanismo que, bajo determinadas condiciones, proyecta consecuencias generales y derogatorias.

Tal singularidad impone una interpretación restrictiva de sus presupuestos de procedencia, conforme a un criterio reiteradamente afirmado en la teoría constitucional: las normas que alteran el equilibrio ordinario de los poderes del Estado no pueden ser extendidas por vía interpretativa más allá de sus supuestos expresos.

En este sentido, si bien el texto constitucional no explicita el cauce procesal, tampoco puede ser leído en forma aislada. La Constitución provincial debe ser interpretada como un sistema coherente, en el cual el diseño del control de constitucionalidad de normas generales encuentra su canal específico en la legislación reglamentaria, particularmente en la acción prevista en el art. 51 de la ley 8369.

Dicha vía no constituye un mero instrumento procesal alternativo, sino el ámbito institucionalmente adecuado para el enjuiciamiento directo, abstracto y con efectos potencialmente generales de la validez de las normas.

En segundo término, la estructura y finalidad del proceso de amparo resultan incompatibles con la producción de los efectos previstos en la última parte del mencionado art. 60.

El amparo es, por definición, un proceso de tutela urgente, caracterizado por su sumariedad, cognición limitada y orientación a la protección inmediata de derechos subjetivos frente a actos u omisiones manifiestamente ilegítimos.

En ese marco, la declaración de inconstitucionalidad que eventualmente pueda formularse reviste carácter instrumental, incidental y subordinado a la solución del caso concreto, careciendo del grado de deliberación institucional que justifique atribuirle efectos derogatorios generales.

Admitir que pronunciamientos dictados en procesos de esta naturaleza puedan integrar la “triple declaración” requerida por el texto constitucional importaría, en los hechos, habilitar la derogación indirecta de normas generales a partir de litigios individuales, sin las garantías propias de un proceso estructurado para el control abstracto.

Ello, a mi juicio, no sólo desnaturalizaría la función del amparo, sino que además generaría un riesgo cierto de afectación al principio de seguridad jurídica, en tanto la vigencia de las normas podría quedar sujeta a una acumulación contingente de decisiones adoptadas en marcos procesales heterogéneos y de alcance limitado.

En tercer lugar, una interpretación amplia de la cláusula en examen profundizaría las tensiones con el principio republicano de división de poderes.

La potestad de derogar normas de alcance general corresponde primariamente al Poder Legislativo. Y sin bien el art. 60 introduce una excepción, la misma se halla condicionada a que se verifiquen estrictamente los presupuestos que la legitiman; entre ellos, debe incluirse -por derivación lógica- que el control de constitucionalidad haya sido ejercido en un proceso que garantice un debate amplio, contradictorio y específicamente orientado a la validez de la norma en sí misma, y no meramente a su aplicación en un caso individual.

En dicho escenario, es la acción prevista en el art. 51 de la ley 8369 la que satisface tales exigencias: permite un examen directo de la norma, favorece la intervención de los órganos estatales involucrados y asegura un marco de deliberación acorde con la trascendencia institucional del pronunciamiento. El amparo, en cambio, no ofrece esas condiciones, por lo que sus decisiones no pueden ser equiparadas, a los fines del art. 60 última parte de la CP, a aquellas dictadas en el proceso específico de inconstitucionalidad.

Finalmente, esta interpretación restrictiva no implica desconocer la validez ni la eficacia de las declaraciones de inconstitucionalidad formuladas en el marco del amparo. Tales decisiones conservan plenamente sus efectos en el caso concreto y contribuyen al desarrollo de la jurisprudencia constitucional. Sin embargo, no resultan idóneas para producir el efecto acumulativo y derogatorio previsto por la mentada norma, el cual, por su naturaleza excepcional, requiere un estándar cualificado tanto en el plano sustantivo como procesal.

Por las razones expuestas, es que considero que la cláusula final del art. 60 de la Constitución provincial debe ser interpretada en el sentido de que la reiteración de declaraciones de inconstitucionalidad con efecto derogatorio solo puede configurarse a partir de sentencias firmes dictadas por este Superior Tribunal en el marco de la acción prevista en el art. 51 de la ley 8369, quedando excluidos, a tales fines, los pronunciamientos recaídos en procesos de amparo.

Así voto.-

A la misma cuestión planteada el señor Vocal Dr. PORTELA, dijo:

Que, adhiero a la solución que propone el Dr. Carubia respecto a la cuestión de fondo planteada. En igual sentido, adhiero a la propuesta en lo atinente a las costas y a la regulación de honorarios practicada.

Así voto.-

Con lo que no siendo para más, se dio por terminado el acto quedando acordada -y por mayoría- la siguiente SENTENCIA, que RESUELVE:

1º) ESTABLECER que no existe nulidad.-

2º) RECHAZAR los recursos de apelación interpuestos por el Colegio de la Abogacía de Entre Ríos y la Fiscalía de Estado de la Provincia de Entre Ríos, contra el punto I de la sentencia de fecha 20 de marzo de 2026 el que, por los fundamentos de la presente, se confirma.-

3º) DECLARAR DEROGADA la disposición del inc. g del art. 41.1, de la Ley N° 10.855, a cuyo efecto se deberán librar las comunicaciones pertinentes y la publicación en el Boletín Oficial -cfme. art. 60, in fine, de la Constitución de Entre Ríos y lo dictaminado por la Procuración General de la Provincia.-

4º) HACER LUGAR al recurso de apelación planteado por la parte actora, revocar el punto II de la parte resolutive de la sentencia de fecha 20 de marzo de 2026, y en consecuencia, IMPONER la totalidad de las costas de ambas instancias a la parte demandada vencida.-

5º) RECHAZAR el cuestionamiento de honorarios formulado por la actora en el memorial de agravios presentado en fecha 31/3/2026.-

6º) REGULAR los honorarios profesionales del Dr. Juan Pedro González Elías por la actuación que le cupo ante esta Alzada, en la suma de PESOS OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA y NUEVE CON SESENTA CENTAVOS (\$816.939,60) equivalente a 10 juristas -cfme. art. 64 de la Ley 7046 ref. por Ley 11.141.-

Protocolícese, notifíquese -conforme lo dispuesto en los arts. 1 y 5 del Sistema de Notificaciones Electrónicas- y, en estado bajen, sirviendo la presente de suficiente y atenta nota de remisión.

Dejo constancia que la sentencia que antecede, ha sido dictada el día 30 de abril de 2026 en los autos "GONZALEZ ELIAS, HUGO RUBEN C/COLEGIO DE ABOGADOS DE ENTRE RIOS S/ACCION DE AMPARO", Expte. N° 28346, por el Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, integrado al efecto por los señores y las señoras Vocales Daniel O. Carubia, Susana Medina, Claudia M. Mizawak (disidencia), Miguel A. Giorgio (disidencia) y Leonardo Portela, quienes suscribieron la misma, prescindiéndose de su impresión en formato papel. Conste.-

Fdo.: Angelina G. Gordillo - Coordinadora de Amparos- Secretaria a/c
ac/ds

Existiendo regulación de honorarios a abogados y/o procuradores, cumpliendo con lo dispuesto por la Ley 7046, se transcriben los siguientes artículos:

Ley 7046-

Art. 28º: NOTIFICACION DE TODA REGULACION. Toda regulación de honorarios deberá notificarse personalmente o por cédula. Para el ejercicio del derecho al cobro del honorario al mandante o patrocinado, la notificación deberá hacerse en su domicilio real. En todos los casos la cédula deberá ser suscripta por el Secretario del Juzgado o Tribunal con transcripción de este Artículo y del art. 114 bajo pena de nulidad.- No será necesaria la notificación personal o por cédula de los autos que resuelvan reajustes posteriores que se practiquen por aplicación del art. 114.-

Art. 114º. PAGO DE HONORARIOS. Los honorarios regulados judicialmente deberán abonarse dentro de los diez (10) días de quedar firme los autos regulatorios. Los honorarios por trabajos extrajudiciales y los convenidos por escrito, cuando sean exigibles, se abonarán dentro de los diez (10) días de requerido su pago en forma fehaciente. Los honorarios calculados en la forma prevista en el Art. 29 de esta ley, devengarán intereses de pleno derecho, desde la mora y hasta el efectivo pago, los que serán fijados por el juez de la causa, siguiendo el mismo criterio que el utilizado para establecer la actualización de los valores económicos de la misma".

Fdo.: Angelina G. Gordillo -Coordinadora de Amparos- Secretaria a/c.

ID:27460 - F.C. 04-00072194 3 v./08/05/2026

OGA - SENTENCIA

PARANA

En los autos N° 33230 caratulados: "BALCAZA EMANUEL RUBEN Y OTROS S/ TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar a Ud. el presente, a fin de comunicarle la INHABILITACION ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA respecto de EMANUEL RUBÉN BALCAZA.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: "En la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, a los 25 días del mes de noviembre del año 2025 ... SENTENCIA: I.- DECLARAR que EMANUEL RUBÉN BALCAZA, de las demás condiciones personales consignadas en autos, es AUTOR MATERIAL y RESPONSABLE del delito de TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN -art. 5 inc. c) de la Ley Nacional N° 23.737, por adhesión de la Ley Provincial N° 10.566-, en carácter de AUTOR INDIVIDUAL -art. 45 del C.P.- e IMPONERLE la PENA DE CUATRO (4) AÑOS DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO y la pena de MULTA por el monto mínimo legal previsto de CUARENTA Y CINCO (45) UNIDADES FIJAS, lo que, a razón de pesos CIENTO CUATRO MIL (\$ 104.000, 00) cada unidad fija, arroja un total de pesos cuatro millones seiscientos ochenta mil (\$ 4.680.000, 00) -Ley Nacional N° 23.737 (y sus modif.) artículos 5 inc. c), 34 y concordantes, Ley de adhesión Provincial N° 10.566 en los términos, condiciones y alcances previstos en la Ley N° 26.052, y artículos 5, 40, 41, y 45 del Código Penal-, la cual deberá realizarse por transferencia bancaria en la cuenta corriente N° 7099532, CUIT: 33718418769, CBU 3860001001000070995320, del Nuevo Banco Entre Ríos, S.A., denominación: Ministerio de Seguridad y Justicia, depósitos ley N° 10.556, informarlo a OGA para su toma de razón.- II.- ... III.- ... IV.- ... V.- ... VI.- ... VII.- PROTOCOLÍCESE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE la presente, sólo en su parte dispositiva, a la Jefatura de Policía de Entre Ríos, Boletín Oficial, Juzgado Electoral, Secretaría Electoral Municipal, Área de Antecedentes Judiciales del S.T.J., Registro Nacional de Reincidencia y demás organismos administrativos. PRACTÍQUESE inmediato cómputo de pena, LÍBRENSSE los despachos pertinentes, y en estado ARCHÍVESE.- fdo: Dr. Gervasio Pablo Labriola Vocal de Juicio y Apelaciones N° 5".

El nombrado EMANUEL RUBÉN BALCAZA, SOLTERO, nacionalidad argentino, con DNI N° 39261175, nacido en Paraná, el 12/12/1995, changarín, hijo de Sebastián Rubén Balcaza y de María Inés Villena.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 08/08/2029.

Dr. Fermín Bilbao Coordinador a/c Juicio por Jurados.

ID:25414 - S.C-00017213 2 v./06/05/2026

-- -- --

En los autos N° 15467 caratulados: "D.J.L. S/ ABUSO SEXUAL (y su acum. 15325)", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar a Ud. el presente, a fin de comunicarle la INHABILITACION ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA respecto de J.L.D.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: " "En la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro ... SENTENCIA: I. DECLARAR que J.L.D, ya filiado, es autor material y penalmente responsable de los delitos de ABUSO SEXUAL SIMPLE -hechos primero, tercero y cuarto- y ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL -hecho segundo- todos ellos suscitados en el marco de una situación de violencia de género -Ley Nacional N° 26.485 y ley de adhesión Provincial N° 10.058, unidos entre sí bajo las reglas del CONCURSO REAL, en calidad de AUTOR; y en consecuencia CONDENARLO a la pena de DIEZ (10) AÑOS de PRISIÓN EFECTIVA e INHABILITACIÓN ESPECIAL PERPETUA para ejercer la medicina con más las accesorias legales -arts. 119 párrafos primero y tercero, 45, 55, 20, 20 bis último párrafo y 12 del Código Penal.- II. ... III.-... IV... V.- ... VI.- ... VII. ... VIII. COMUNICAR la presente, sólo en su parte dispositiva a la Jefatura de la Policía de Entre Ríos, Área de Antecedentes Judiciales del Superior Tribunal de Justicia, Junta Electoral Municipal, Juzgado Electoral y Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria, y demás organismos que corresponda.- IX. ... X. ... XI.... XII. PROTOCOLÍCESE, regístrese, líbrense los despachos del caso y oportunamente, archívese.- fdo: GERVASIO PABLO LABRIOLA - Vocal de Juicios y Apelaciones N° 5-".

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 23/12/2035.

Dr. Fermín Bilbao, Coordinador a/c Juicio por Jurados.

ID:25411 - S.C-00017214 2 v./06/05/2026

-- -- --

En los autos N° 34118 caratulados: "DIAZ NELSON MIGUEL S/ ROBO AGRAVADO", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar a Ud. el presente, a fin de comunicarle la INHABILITACION ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA respecto de NELSON MIGUEL DIAZ.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: "En la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, a los 2 días del mes de febrero del año 2026 ... SENTENCIA: I.- DECLARAR que NELSON MIGUEL DIAZ, de las demás condiciones personales consignadas en autos, es AUTOR MATERIAL y RESPONSABLE del delito de ROBO AGRAVADO POR EL USO DE ARMA EN GRADO DE TENTATIVA, en carácter de COAUTOR -art 166, inc 2, 42 y 45 del C.P.-, e IMPONERLE la PENA DE TRES (3) AÑOS Y CUATRO (4) MESES DE PRISION DE EFECTIVO CUMPLIMIENTO, con más las accesorias legales -art. 12 del C. P.- II.- ...- III.- ... IV.- V.-... VI.- ... VII.- PROTOCOLICESE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE la presente, sólo en su parte dispositiva, a la Jefatura de Policía de Entre Ríos, Boletín Oficial, Juzgado Electoral, Secretaría Electoral Municipal, Área de Antecedentes Judiciales del S.T.J., Registro Nacional de Reincidencia y demás organismos administrativos. PRACTÍQUESE inmediatamente cómputo de pena, LÍBRENSE los despachos pertinentes, y en estado ARCHÍVESE.- fdo: Dr. Gervasio Pablo Labriola Vocal de Juicio y Apelaciones N° 5".

El nombrado NELSON MIGUEL DIAZ, SOLTERO, nacionalidad argentino, con DNI N° 36208783, nacido en Paraná, Entre Ríos, el 25/8/1991, desocupado, hijo de Emilio Miguel DIAZ y de Patricia VELASQUEZ -f-.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 28/02/2029.

Dr. Fermín Bilbao Coordinador a/c Juicio por Jurados.

ID:25409 - S.C-00017215 2 v./06/05/2026

-- -- --

En los autos N° 28251 caratulados: "CACERES WALTER MAXIMILIANO S/ ABUSO SEXUAL", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar a Ud. el presente, a fin de comunicarle la INHABILITACION ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA respecto de WALTER MAXIMILIANO CACERES.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: ""En la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veintiseis ... SENTENCIA: I.- DECLARAR que W. M. C., de las demás condiciones personales consignadas en autos, es AUTOR MATERIAL y RESPONSABLE del delito de ABUSO SEXUAL SIMPLE AGRAVADO POR EL VÍNCULO y POR LA CONDICIÓN DE GUARDADOR- art. 119, quinto párrafo en función del cuarto párrafo inc. b del Código Penal-, suscitado en el marco de una situación de VIOLENCIA DE GÉNERO -Ley N° 26485 y Ley N° 10058 de adhesión provincial-, en calidad de AUTOR -art. 45 del C. Penal-, e IMPONERLE la PENA ÚNICA DE 10 (DIEZ) AÑOS DE PRISIÓN; comprensiva de la condena dictada en fecha 24/05/2017 que lo declaró autor responsable de los delitos de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL - ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE AMBAS CALIFICADAS POR LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA CON LA VICTIMA MENOR DE 18 AÑOS DE EDAD y DESOBEDIENCIA JUDICIAL EN CONCURSO REAL -art. 119 segundo y tercer párrafo, inc. f), 239 y 55 del CP- y le impuso la pena de NUEVE (9) AÑOS DE PRISIÓN y accesorias legales del artículo 12 del Código Penal.- II.- ... II.- ... IV.- ... V.- ... VI.- VII.- ... VIII.- PROTOCOLICESE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE la presente, sólo en su parte dispositiva, a la Jefatura de Policía de Entre Ríos, Boletín Oficial, Juzgado Electoral, Secretaría Electoral Municipal, Área de Antecedentes Judiciales del S. T. J., Registro Nacional de Reincidencia y demás organismos administrativos. PRACTÍQUESE inmediato cómputo de pena, LÍBRENSE los despachos pertinentes, y en estado ARCHÍVESE.- Fdo. Dr. Gervasio Pablo Labriola, Vocal de Juicio y Apelaciones N° 5".

El mencionado WALTER MAXIMILIANO CACERES, es Argentino, nacido en Parana, el 03/04/1985, hijo de Raul Alberto Caceres y de Mariela Mercedes Gomez, domiciliado en Centurion de Neves entre Pronunciamiento y Avenida Ejercito (primer cortada), de Parana, Documento Nacional Identidad 31484627.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 03/03/2027 (TRES DE MARZO DE DOS MIL VEINTISIETE).--

Dr. Fermín Bilbao, Director A/C. Juicio por Jurados.

ID:25454 - S.C-00017216 2 v./06/05/2026

-- -- --

En los autos N° 20085 caratulados: "DIAZ GONZALO JOAQUIN - VALVERDI MATIAS EZEQUIEL - LEAL CESAR CHRISTIAN - SANDOVAL GONZALO FERNANDO - S/ ROBO AGRAVADO", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar a Ud. el presente, a fin de comunicarle la

INHABILITACION ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA respecto de GONZALO FERNANDO SANDOVAL.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: "En la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, a los 26 días del mes de febrero del año dos mil veintiseis ... RESUELVO: I.- DECLARAR que GONZALO FERNANDO SANDOVAL, dni n° 30331300, es autor material y responsable del delito de ROBO CALIFICADO PORESCALAMIENTO Y POR HABER SIDO COMETIDO EN POBLADO Y ENBANDA - arts. 167, incs. 2° y 4°, 163, inc. 4°, del Cód. Penal-, en carácter de COAUTOR -art. 45 del Cód. Penal- y, en consecuencia, CONDENARLO a la Pena Unica de TRES (3) AÑOS Y DIEZ (10) MESES DE PRISION DECUMPLIMIENTO EFECTIVO (comprensiva de la pena que le fuera impuesta en fecha 6 de agosto de 2025, en el marco del Expte. N° 13368393, caratulado "Guzmán, Sergio Oscar - Leal, Christian Cesar - Leal, Julio - Sandoval, Gonzalo", del Juzgado de Control, Sec. 2, de la ciudad de San Francisco -Pcia. de Córdoba-, por el delito de Robo Calificado -arts. 166, inc. 2°, y 45 del Código Penal).- II.- ...- III.- ... IV.- ... V.- COMUNICAR la presente, sólo en su parte dispositiva, a la Jefatura de la Policía de Entre Ríos, al Área de Antecedentes Judiciales del Superior Tribunal de Justicia, al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria y a los demás organismos correspondientes.- VI.- Protocolícese, regístrese, notifíquese, líbrense los despachos del caso y, oportunamente, archívese.- fdo: Dr. Alejandro D. GRIPPO - Vocal de Juicio y Apelaciones".

El mencionado GONZALO FERNANDO SANDOVAL, es argentino, SOLTERO, operador de máquina, nacido en Córdoba - Capital, el 18/6/1983, hijo de Sandoval José Angel y de Ana Maria Ludueña, alojado en Unidad Penal de Villa Maria - Córdoba.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 16/03/2028.

Dr. Fermín Bilbao, Coordinador a/c Juicio por Jurados.

ID:25452 - S.C-00017217 2 v./06/05/2026

-- -- --

En los autos N° 33199 caratulados: "RODRIGUEZ SABRINA YANINA y FISCHER RAMON ALBERTO S/ TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar a Ud. el presente, a fin de comunicarle la INHABILITACION ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA respecto de RAMÓN ALBERTO FISCHER.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: "En la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, a los 20 días del mes de febrero del año dos mil veintiséis ... SENTENCIA: I) DECLARAR A RAMÓN ALBERTO FISCHER, DNI Nro. 26.410.238, de las demás condiciones personales consignadas en autos, AUTOR material y responsable del delito de COMERCIALIZACIÓN DE ESTUPEFACIENTES FRACCIONADOS EN DOSIS DESTINADAS AL CONSUMIDOR y CONDENARLO A LA PENA DE CUATRO (4) AÑOS DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO con mas accesorias legales, como como asimismo CONDENARLO al pago del monto mínimo de la MULTA prevista por ley, en la cantidad de CUARENTA Y CINCO (45) UNIDADES FIJAS lo que a razón de PESOS CIENTO VEINTE (\$1 20.000) cada unidad fija arroja un total de PESOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL (\$ 5.400.000), suma que deberá ser depositada por transferencia bancaria en la cuenta corriente N° 7099532, CUIT 33718418769, CBU 3860001001000070995320 del Nuevo Banco Entre Ríos, denominación "Ministerio de Seguridad y Justicia Depósitos Ley N° 10566", e informarlo a OGA para su toma de razón (Arts. 5, 12, 40, 41 y 45 del Código Penal y art. 5 inc. c) de la ley 23.737).- II) ...- III) ... IV) Protocolícese, regístrese, comuníquese la presente, sólo en su parte dispositiva, a la Oficina de Gestión de Audiencias, Jefatura de Policía de Entre Ríos, Boletín Oficial, Juzgado Electoral, Secretaría Electoral Municipal, Área de Antecedentes Judiciales del S.T.J., Municipalidad de Paraná y Registro Nacional de Reincidencia, líbrense los despachos pertinentes y en estado archívese.- fdo: Dr. Rafael Martín COTORRUELO -Vocal de Juicios y Apelaciones Nro. 8".

El mencionado RAMÓN ALBERTO FISCHER, es argentino, SOLTERO, desempleado, nacido en Paraná, el 21/2/1978, hijo de Fermin Ramon Fischer (f) y de Juana Elida Arenales, domiciliado en Urquiza 1960, de Paraná, 26410238.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 06/08/2029.

Dr. Fermín Bilbao, Coordinador a/c Juicio por Jurados.

ID:25449 - S.C-00017218 2 v./06/05/2026

En los autos Nº 28696 caratulados: "C. J. S. S/ GROOMING", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar a Ud. el presente, a fin de comunicarle la INHABILITACION ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA respecto de J. S. C.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: "En la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, a los 6 días del mes de febrero del año dos mil veintiseis ... RESUELVE: I) DECLARAR a J. S. C. D. N. I. Nº ..., de las demás condiciones personales consignadas en autos, AUTOR MATERIAL Y RESPONSABLE de los delitos de GROOMING y ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL y CONDENARLO a la pena de DIEZ (10) AÑOS DE PRISIÓN de CUMPLIMIENTO EFECTIVO con más accesorias legales (Artículos 5, 12, 40, 41, 45, 119 tercer párrafo y 131 del C. P.). II.- ... III.- IV.- ... V.- ... VI.-... VIII.-... IX- PROTOCOLÍCESE, regístrese, comuníquese la presente, sólo en su parte dispositiva, a la Oficina de Gestión de Audiencias, Jefatura de Policía de Entre Ríos, Boletín Oficial, Rejucav, Juzgado Electoral, Secretaría Electoral Municipal, Área de Antecedentes Judiciales del S. T. J. y Registro Nacional de Reincidencia, líbrense los despachos pertinentes y en estado archívese. fdo: Matilde Federik Vocal Nº 2 del Tribunal de Juicio".

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 20/09/2033.

Dr. Fermín Bilbao, Coordinador a/c Juicio por Jurados.

ID:25447 - S.C-00017219 2 v./06/05/2026

-- -- --

En los autos Nº 15427 caratulados: "G. L. M. Y OTROS S/ ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar a Ud. el presente, a fin de comunicarle la INHABILITACION ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA respecto de L M. G.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: "En la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, a los 5 días del mes de marzo del año dos mil veinticinco ... SENTENCIA: I. DECLARAR que LMG, ya filiado, es autor material y penalmente responsable del delito de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL REITERADO y en consecuencia CONDENARLO a la pena de DOCE (12) AÑOS de PRISIÓN EFECTIVA (art. 119 3º párrafo, 55 y 45 C. P.) con más las accesorias del artículo 12 del mismo cuerpo legal. II.... III. ... IV.- ... V.-... VI. -... VII.- ... VIII.- ... IX.- ... X.- PROTOCOLÍCESE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE la presente, sólo en su parte dispositiva, a la Oficina de Gestión de Audiencias, Jefatura de Policía de Entre Ríos, Boletín Oficial, Juzgado Electoral, Secretaría Electoral Municipal, Área de Antecedentes Judiciales del S. T. J. y Registro Nacional de Reincidencia, líbrense los despachos pertinentes, practíquese por la Dirección de O. G. A. cómputos de pena y en estado archívese. fdo: DRA. MATILDE FEDERIK VOCAL DE JUICIO Y APELACIONES Nº 2".

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 18/03/2038.

Dra. Marcela R. Gambaro, Subdirectora OGA Paraná.

ID:25434 - S.C-00017220 2 v./06/05/2026

-- -- --

En los autos Nº 33505 caratulados: "SANTAMARIA GUSTAVO GABRIEL S/ ROBO", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar a Ud. el presente, a fin de comunicarle la INHABILITACION ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA respecto de GUSTAVO GABRIEL SANTAMARIA.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: ""En la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil veintiseis ... SENTENCIA: I) DECLARAR a Gustavo Gabriel SANTAMARIA, DNI Nº 25.325.569 de las demás condiciones personales consignadas en autos, AUTOR MATERIAL Y RESPONSABLE (art. 45 del CP) del delito de ROBO -primer hecho-; PORTACIÓN DE ARMA DE GUERRA -segundo hecho-; y ROBO -tercer hecho- todo ellos unidos bajo las reglas del concurso real; y en consecuencia, CONDENARLO a la PENA de CUATRO (4) AÑOS DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO con más accesorias de ley, declarándose segundo reincidente - conf. artículos 5, 40, 41, 45, 55; 164, 189 bis inc. 2 del Código Penal y 391 y conc. del CPP-. II) ... III) ... IV) V) ... VI) PROTOCOLICESE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE la presente, sólo en su parte dispositiva, a la Jefatura de Policía de Entre Ríos, Boletín Oficial, Juzgado Electoral, Secretaría Electoral Municipal, Área de Antecedentes Judiciales del S.T.J., Registro Nacional de Reincidencia y demás organismos administrativos. LÍBRENSSE los

despachos pertinentes, y en estado ARCHÍVESE.- Fdo. Dr. SANTIAGO N. BRUGO, Vocal de Juicio y Apelaciones nº 4".

El nombrado GUSTAVO GABRIEL SANTAMARIA, nacionalidad argentino, con DNI Nº 25325569, nacido en Paraná, el 04/09/1976, domiciliado en Florencio Sanchez s/n (próximo al puente) de la ciudad de Paraná, hijo de Jorge Osmar y de Evangelina Lidia Rufiner.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 03/09/2029 (TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTINUEVE).-...

Dra. Marcela R. Gambaro, Subdirectora OGA Paraná.

ID:25432 - S.C-00017221 2 v./06/05/2026

-- -- --

En los autos Nº 33413 caratulados: "LENZI ARIANA JULIETA - POMPEI RITA NOELIA S/ COMERCIO DE ESTUPEFACIENTES AGRAVADO", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar a Ud. el presente, a fin de comunicarle la INHABILITACION ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA respecto de ARIANA JULIETA LENZI.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: "En los autos Nº 33413 caratulados: "LENZI ARIANA JULIETA - POMPEI RITA NOELIA S/ COMERCIO DE ESTUPEFACIENTES AGRAVADO", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar a Ud. el presente, a fin de comunicarle la INHABILITACION ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA respecto de ARIANA JULIETA LENZI.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: "En la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, a los veintitres días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco ... SENTENCIA: I) DECLARAR A ARIANA JULIETA LENZI, DNI n.º 43.827.562, de las demás condiciones personales consignadas en autos, AUTORA material y responsable de los delitos de COMERCIALIZACIÓN DE ESTUPEFACIENTES EN DOSIS FRACCIONADAS DIRECTAMENTE A CONSUMIDORES (primer hecho) y ENTREGA A OTRO DE ESTUPEFACIENTES AGRAVADO POR SER COMETIDO EN UN LUGAR DE DETENCIÓN EN GRADO DE TENTATIVA (segundo hecho) unidos bajo las reglas del CONCURSO REAL y CONDENARLA A LA PENA DE CUATRO (4) AÑOS y SEIS (6) MESES de PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO, más accesorias legales con más la pena de MULTA POR EL MONTO MÍNIMO LEGAL previsto de CUARENTA Y CINCO (45) UNIDADES FIJAS, lo que, a razón de PESOS CIENTO VEINTE MIL (\$ 120.000, 00) cada unidad fija, arroja un total de PESOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL (\$ 5.400.000, 00), la cual deberá depositarse en la cuenta corriente Nº 7099532, CUIT: 33718418769, CBU 3860001001000070995320, del Nuevo Banco Entre Ríos, S.A., denominación: Ministerio de Seguridad y Justicia, depósitos ley Nº 10.556, e informarlo a OGA para su toma de razón, y accesorias legales -Arts. 5 inc. c) y e), 11 inc. e) de la Ley Nacional Nº 23.737 y arts. 5, 12, 40, 41, 42, 45 y 55 del Código Penal II) ... III) ... IV) ... V) ... VI) Protocolícese, regístrese, comuníquese la presente, sólo en su parte dispositiva, a la Oficina de Gestión de Audiencias, Jefatura de Policía de Entre Ríos, Boletín Oficial, Juzgado Electoral, Secretaría Electoral Municipal, Área de Antecedentes Judiciales del S.T.J., Municipalidad de Paraná, Registro Nacional de Reincidencia, líbrense los despachos pertinentes y en estado archívese.- fdo: Dr. RAFAEL MARTIN COTORRUELO Vocal de Juicio y Apelaciones Nº 8.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 26/02/2030."

Dr. Fermín Bilbao, Coordinador a/c Juicio por Jurados.

ID:25426 - S.C-00017222 2 v./06/05/2026

-- -- --

En los autos Nº 20914 caratulados: "R. A. G. S/ ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar a Ud. el presente, a fin de comunicarle la INHABILITACION ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA respecto de A. G. R..

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: "En la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, a los 16 días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro ... SENTENCIA: I) DECLARAR a A. G. R., de las demás condiciones personales consignadas en autos, AUTOR MATERIAL Y RESPONSABLE del delito de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL y CONDENARLO a la pena de SIETE AÑOS (7) AÑOS DE PRISIÓN de CUMPLIMIENTO EFECTIVO con más accesorias legales (Artículos 5, 12, 40,

41, 45, 119 párrafo primero y tercero del C. P.). II.- ... III.-... IV.-... V.- ... VII.- ... VIII.- ... IX- PROTOCOLÍCESE, regístrese, comuníquese la presente, sólo en su parte dispositiva, a la Oficina de Gestión de Audiencias, Jefatura de Policía de Entre Ríos, Boletín Oficial, Rejucav, Juzgado Electoral, Secretaría Electoral Municipal, Área de Antecedentes Judiciales del S.T.J. y Registro Nacional de Reincidencia, líbrense los despachos pertinentes y en estado archívese. fdo: SANTIAGO N. BRUGO Vocal de Juicio y Apelaciones nº 4".

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como la inhabilitación es el 30/03/2033.

Dr. Fermín Bilbao, Coordinador a/c Juicio por Jurados.

ID:25423 - S.C-00017223 2 v./06/05/2026

-- -- --

En los autos Nº 33135 caratulados: "AVILA GUILLERMO ROBERTO Y OTROS S/ TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar a Ud. el presente, a fin de comunicarle la INHABILITACION ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA respecto de GUILLERMO ROBERTO AVILA.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: "En la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, a los trece días del mes de febrero del año dos mil veintiseis ... RESUELVO: I.- DECLARAR a GUILLERMO ROBERTO AVILA -DNI 37.290.819-, autor material y responsable del delito de TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON 10 FINES DE COMERCIALIZACIÓN (cf art. 5º inc. c) de la Ley Nº 23.737). (cf art. 5º inc. c) de la Ley Nº 23.737), y se le atribuyen en carácter de autor (art. 45 del Código Penal), y en consecuencia CONDENARLO a la pena de cuatro (4) años de prisión, que se iniciará bajo la modalidad de prisión domiciliaria -art. 10 inc. f) C. P.- hasta tanto el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Paraná, en su caso, decida modificar la modalidad de cumplimiento -Ley 24660-. II.- IMPONER el pago del mínimo de MULTA (45 unidades fijas) que arriban a la suma total de Pesos Cinco Millones Cuatrocientos Mil (\$ 5.400.000) -conforme art. 5º, Ley 23.737, reformado por la ley 27.302, art. 21 y ss. y cc. del Código Penal.- III.- ... IV.- ... V.- ... VI.- ... VII.- COMUNICAR la presente -sólo en su parte dispositiva- a la Jefatura de Policía de Entre Ríos, Área de Antecedentes Judiciales del Superior Tribunal de Justicia, Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria, Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad interviniente y demás Órganos Administrativos correspondientes. VIII.- REGISTRAR y NOTIFICAR, efectuar las comunicaciones correspondientes, y oportunamente ARCHIVAR. FDO: Dr. MAURICIO M. MAYER Vocal de Juicio y Apelaciones Nº 7".

El nombrado GUILLERMO ROBERTO AVILA, SOLTERO, nacionalidad argentino, con DNI Nº 37290819, nacido en Paraná, el 9/4/1993, empleado municipal, hijo de Rodolfo Enrique Ávila (f) y de Norma Juliana Arenales.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 31/07/2029.

Dr. Fermín Bilbao Director a/c Juicio por Jurados.

ID:25420 - S.C-00017224 2 v./06/05/2026

-- -- --

En los autos Nº 9370 caratulados: "V. M. D. R. S/ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar a Ud. el presente, a fin de comunicarle la INHABILITACION ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA respecto de M. R. V.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: "PARANA 05/03/2026 ... SENTENCIA I) DECLARAR que M. R. V., D. N. I. ..., es autor material y responsable del delito de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR SER ENCARGADO DE LA GUARDA Y POR LA CONVIVENCIA PREEXISTENTE, previsto en el artículo 119 tercer y cuarto párrafo incisos b) y f) del Código Penal, en carácter de autor (art. 45 C. P.). II) IMPONERLE la PENA ÚNICA DE DIECISÉIS (16) AÑOS DE PRISIÓN COMPRENSIVA DE LA QUE SE ENCUENTRA ACTUALMENTE CUMPLIENDO, IMPUESTA POR SENTENCIA DICTADA EN EL LEGAJOS DE OGA Nº 2552 POR EL TRIBUNAL DE JUICIOS Y APELACIONES DE PARANÁ EN FECHA 23 DE ABRIL DE 2018, LA QUE SE EXTINGUIRÁ EN LA FECHA OPORTUNAMENTE FIJADA PARA EL CUMPLIMIENTO DE DICHA CONDENA, ESTO ES, EL 24 DE ENERO DE 2033. III) ... IV) ... V) ... VI) ... VII) PROTOCOLÍCESE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y oportunamente ARCHÍVESE. FDO: DRA. MATILDE FEDERIK VOCAL TRIBUNAL DE JUICIO Y APELACIONES Nº 2".

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 24/010/2033.
Dr. Fermín Bilbao, Coordinador a/c Juicio por Jurados.

ID:25417 - S.C-00017225 2 v./06/05/2026

-- -- --

En los autos N° 20085 caratulados: "DIAZ GONZALO JOAQUIN - VALVERDI MATIAS EZEQUIEL - LEAL CESAR CHRISTIAN - SANDOVAL GONZALO FERNANDO - S/ ROBO AGRAVADO", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar a Ud. el presente, a fin de comunicarle la INHABILITACION ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA respecto de CRISTIAN CESAR LEAL.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: "En la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil veintiseis ... RESUELVO: I.- DECLARAR que CESAR CHRISTIAN LEAL, D.N.I. N° 23.379.191, es autor material y responsable del delito de ROBO CALIFICADO PORESCALAMIENTO Y POR HABER SIDO COMETIDO EN POBLADO Y ENBANDA -arts. 167, incs. 2° y 4°, 163, inc. 4°, del Cód. Penal-, en carácter de COAUTOR -art. 45 del Cód. Penal- y, en consecuencia, CONDENARLO a la Pena Única de CUATRO (4) AÑOS DE PRISION DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO (comprensiva de la pena que le fuera impuesta en fecha 6 de agosto de 2025, en el marco del Expte. N° 13368393, caratulado "Guzmán, Sergio Oscar - Leal, Christian Cesar - Leal, Julio - Sandoval, Gonzalo", del Juzgado de Control, Sec. 2, de la ciudad de San Francisco -Pcia. de Córdoba-, por el delito de Robo Calificado - arts. 166, inc. 2°, y 45 del Código Penal).- II.- ... III.- ... IV.- ... V.- COMUNICAR la presente, sólo en su parte dispositiva, a la Jefatura de la Policía de Entre Ríos, al Área de Antecedentes Judiciales del Superior Tribunal de Justicia, al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria y a los demás organismos correspondientes.- VI.- Protocolícese, regístrese, notifíquese, líbrense los despachos del caso y, oportunamente, archívese.- fdo: Dr. Alejandro D. GRIPPO - Vocal de Juicio y Apelaciones N° 6-".

El mencionado CRISTIAN CESAR LEAL, es argentino, CASADO, remisero - albañil, nacido en Córdoba, el 14/7/1973, hijo de y de Ana María Ludueña, actualmente alojado en unidad Penal - Bower - Cordoba.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 20/06/2028.
Dr. Fermín Bilbao, Coordinador a/c Juicio por Jurados.

ID:25500 - S.C-00017227 2 v./06/05/2026

-- -- --

En los autos N° 17861 caratulados: "NARVAEZ JONATHAN LUIS S/ ROBO AGRAVADO POR EL USO DE ARMA DE FUEGO", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar a Ud. el presente, a fin de comunicarle la INHABILITACION ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA respecto de JONATHAN LUIS NARVAEZ.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: ""En la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, a los diez días del mes de marzo del año dos mil veintiseis ... SENTENCIA: I.- DECLARAR que JONATAN LUIS NARVAEZ, Dni N° 35.299.286, es autor material y penalmente responsable de los delitos de ROBO AGRAVADO POR EL USO DE ARMAS DE FUEGO CUYA APTITUD PARA EL DISPARO NO PUEDE ACREDITARSE EN CONCURSO CON ROBO AGRAVADO POR HABERSE PERPETRADO EN LUGAR POBLADO Y EN BANDA, de conformidad a lo previsto en los art. 166 inc. 2 y art. 167, inc. 2° del CP en calidad de coautor -art. 45 del C. Penal. y CONDENARLO a la PENA UNICA de DIEZ AÑOS Y OCHO MESES DE PRISION y accesorias legales del art. 12 del Cód. Penal, comprensiva de la condena de DIEZ AÑOS de PRISION de CUMPLIMIENTO EFECTIVO, dictada por la Sra. Jueza de Garantías, Dra. María Gabriela Garbarino, en fecha 9 de Octubre de 2023, la cual por este acto se REVOCA (art. 58 CP); continuando su alojamiento en la Unidad Penal N°1. II.- III.- ... IV.- V.- COMUNICAR la presente, sólo en su parte dispositiva, al Juzgado de Garantía interviniente, Jefatura de Policía de Entre Ríos, Área de Antecedentes Judiciales del S.T.J., Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria. VI.- PROTOCOLICESE, líbrense los despachos del caso, oportunamente practíquese por la Dirección de O.G.A. cómputo de pena y en estado regístrese y archívese.- FDO. Dr. ALEJANDRO J. CÁNEPA - Vocal de Juicio y Apelaciones N° 3.".

El mencionado JONATHAN LUIS NARVAEZ, es argentino, Soltero, changarín, nacido en Paraná, el 01/07/1990, hijo de Carlos Retamar y de Rosa del Carmen Narvaez, domiciliado en Edmundo D'Amicis N°113 - B° Pte. Perón de la ciudad de Paraná, Documento Nacional Identidad 35299286.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 24/03/2034 (VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL TREINTA Y CUATRO).-.

Dr. Fermín Bilbao, Coordinador a/c Juicio por Jurados.

ID:25463 - S.C-00017228 2 v./06/05/2026

- - - - -

En los autos N° 33203 caratulados: "RODRIGUEZ CRISTIAN HERNAN S/ VEJACIONES", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar a Ud. el presente, a fin de comunicarle la INHABILITACION ESPECIAL respecto de CRISTIAN HERNAN RODRIGUEZ.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: ""En la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco ... SENTENCIA: I) DECLARAR a Cristian Hernan RODRIGUEZ, DNI N° 25.236.831 de las demás condiciones personales consignadas en autos, AUTOR MATERIAL y RESPONSABLE del delito de VEJACIONES, previsto en los artículos, 45, 144 bis, inc. 2 del Código Penal y en consecuencia CONDENARLO a la pena de UN AÑO de PRISIÓN de EJECUCIÓN CONDICIONAL e INHABILITACIÓN ESPECIAL por el término de DOS AÑOS y el cumplimiento de las siguientes normas de conducta conforme lo dispuesto por el art. 27 bis del C.P. por el término de dos años: Fijar y mantener domicilio no pudiendo modificarlo sin dar previo aviso. Prohibición de realizar actos violentos, molestos y/o perturbadores hacia la víctima Marcos Antonio MELIAN y su grupo familiar, por si o por interpósita persona y por cualquier medio. Realizar 120 horas de trabajo comunitario no remunerado en una institución de bien común que determine la OMA. II) III) ... IV) Protocolícese, regístrese, comuníquese la presente, sólo en su parte dispositiva, a la Oficina de Gestión de Audiencias, Jefatura de Policía de Entre Ríos, Boletín Oficial, Juzgado Electoral, Secretaría Electoral Municipal, Área de Antecedentes Judiciales del S.T.J. y Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal. Fdo.: Dr. Juan Francisco MALVASIO - Vocal de Juicio y Apelaciones N° 9".

El mencionado CRISTIAN HERNAN RODRIGUEZ, es argentina, Soltero, policia retirado, nacido en Paraná, el 06/01/1977, hijo de Jorge Antonio Rodriguez y de Eva Celsa Dominguez (F), domiciliado en calle Rancillac y Dr. Brollo N° 2440, de Paraná, Documento Nacional Identidad 25236831.

Dr. Fermín Bilbao, Coordinador a/c Juicio por Jurados.

ID:25461 - S.C-00017229 2 v./06/05/2026

- - - - -

En los autos N° 30104 caratulados: "GORO LUIS MIGUEL S/ ABUSO SEXUAL", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar a Ud. el presente, a fin de comunicarle la INHABILITACION ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA respecto de LUIS MIGUEL GORO.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: " "En la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, a los veintiseis días del mes de marzo del año dos mil veintiseis ... SENTENCIA: I) DECLARAR a L. M. G., DNI 37.975.920 de las demás condiciones personales consignadas en autos, AUTOR MATERIAL y RESPONSABLE del delito de ABUSO SEXUAL SIMPLE REITERADO Y AGRAVADO POR LA GUARDA, previsto en el art. 119, primer y último párrafo en función del 4° párrafo inc. "b", 45, 55 y 58 DEL Código Penal, suscitados en el marco de una situación de violencia de género -Ley 26.485 y Ley 10058 de adhesión provincial- en calidad de autor -art. 45 del Código Penal y CONDENARLO a la PENA de doce (12) años de prisión de cumplimiento efectivo, comprensiva de la dictada en el legajo de OGA N° 15427 caratulado "G. L. M. Y OTROS S/ ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL REITERADO ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL ABUSO SEXUAL SIMPLE REITERADO AGRAVADO". II) III) ... IV) ... V) VI) ... VII) ...- VIII) Protocolícese, regístrese, comuníquese la presente, sólo en su parte dispositiva, a la Oficina de Gestión de Audiencias, Jefatura de Policía de Entre Ríos, Boletín Oficial, Juzgado Electoral, Secretaría Electoral Municipal, Área de Antecedentes Judiciales del S.T.J. y Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal. Fdo.: Dr. Juan Francisco MALVASIO - Vocal de Juicio y Apelaciones N° 9". "

El mencionado LUIS MIGUEL GORO, es argentino, nacido en Paraná, el 21/11/1993, hijo de Miguel Angel Goró y de M. Fernandez (f), domiciliado en B° Anacleto Medina calle Smith e Indio Beguaes, de Paraná, Documento Nacional Identidad 37975920.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 15/01/2038 (QUINCE DE ENERO DE DOS MIL TREINTA Y OCHO).- ".

Dr. Fermín Bilbao, Coordinador a/c Juicio por Jurados.

ID:25460 - S.C-00017230 2 v./06/05/2026

-- -- --

En los autos N° 23688 caratulados: "N. R. A. S/ ABUSO SEXUAL", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar a Ud. el presente, a fin de comunicarle la INHABILITACION ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA respecto de ROQUE ALBINO NOGUERA.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: ""En la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veintiseis ... SENTENCIA: I) DECLARAR a ROQUE ALBINO NOGUERA, DNI N° 12.402.293, de las demás condiciones personales consignadas en autos, AUTOR MATERIAL Y RESPONSABLE (art. 45 del CP) del delito de ABUSO SEXUAL SIMPLE REITERADO, y en consecuencia, CONDENARLO a la PENA ÚNICA de DIEZ (10) AÑOS Y SEIS (6) MESES DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO, comprensiva de la pena impuesta por Sentencia de fecha 31/08/2022, en el marco de la causa n° 13541 carat. "N. R. A. S /ABUSO SEXUAL AGRAVADO POR EL VINCULO", dictada por el Sr. Vocal de Juicio y Apelaciones N° 3 Dr. Alejandro J. Canepa, y con más accesorias de ley -conf. artículos 5, 40, 41, 45, 55 y 119 1° párr. del Código Penal y 391 y conc. del CPP-. II) ... III) ... IV) ... V) ... VI) ... VII) ... VIII)... IX) PROTOCOLICESE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE la presente, sólo en su parte dispositiva, a la Jefatura de Policía de Entre Ríos, Boletín Oficial, Juzgado Electoral, Secretaría Electoral Municipal, Área de Antecedentes Judiciales del S.T.J., Registro Nacional de Reincidencia y demás organismos administrativos. LÍBRENSE los despachos pertinentes, y en estado ARCHÍVESE.-"Fdo. Dr. Santiago Brugo, Vocal de Juicio y Apelaciones N° 4. ".

El mencionado ROQUE ALBINO NOGUERA, es argentino, Casado, , nacido en Crucesita Séptima - departamento Nogoyá-, el 15/08/1958, hijo de Domingo Asunción Noguera -f- y de Rosa Cabello -f-, domiciliado en Paraná 375, de vial, Documento Nacional Identidad 12402293.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 08/03/2033 (OCHO DE MARZO DE DOS MIL TREINTA Y TRES).- ".

Dr. Fermín Bilbao, Director A/C. Juicio por Jurados.

ID:25456 - S.C-00017231 2 v./06/05/2026

LICITACIONES

PARANA

MUNICIPALIDAD DE SEGUI

Licitación Pública N° 2-2026

Aprobada por Decreto N° 099-2026 de fecha 29 de Abril 2026

Objeto: Venta Una (01) Máquina Cordonera de Hormigón Marca IMPEX HPH Año 2000

PRECIO BASE: \$ 4.600.00 (CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL).-

Un (01) Tractor DEUTZ 50, Modelo 1968 – 514 de 3 cilindros, identificado como Motor: Modelo: KLOCKER HUMBOLDT DEUTZ AGRO F 3 L 514 – Tipo S - Motor N° 2823647749.

PRECIO BASE: \$1.500.000 (UN MILLON QUINIENTOS MIL).-

Un (01) Tractor Marca FIAT 780 Modelo: 780; Año 1970, Motor/ Chasis n° 205005.

PRECIO BASE: \$ 2.700.000 (DOS MILLONES SETECIENTOS MIL).-

Apertura de sobres 26/05/2026 a las 10: 00 hs en el Edificio Municipal. El pliego sera gratuito. El mismo se encontrara para su consulta y entrega en mesa de entrada del Municipio.

Edgardo Muller, Presidente Municipal.

ID:25942 - F.C. 04-00072129 3 v./07/05/2026

ESCUELA NORMAL RURAL JUAN BAUTISTA ALBERDI – FHAYCS – UADER**Licitación Pública Nº 01/26**

OBJETO: La ESCUELA NORMAL RURAL JUAN BAUTISTA ALBERDI – FHAYCS – UADER llama a Licitación Pública Nº 1/26 convocada para adquirir 1 (una) caldera a leña para producción de vapor con una superficie de calefacción de entre 12 y 20 m², con su respectivo traslado hasta la institución y puesta en funcionamiento, nueva, sin uso, con destino al sector Industria de la Escuela.

MONTO TOTAL ESTIMADO DE LA INVERSION: \$ 60.000.000, 00 (Pesos sesenta millones)

RECEPCION DE LAS PROPUESTAS: ESCUELA NORMAL RURAL JUAN BAUTISTA ALBERDI – FHAYCS – UADER, Ruta 11 Km 10 – Oro Verde - Dpto Paraná – Entre Ríos.

LUGAR Y FECHA DE APERTURA: ESCUELA NORMAL RURAL JUAN BAUTISTA ALBERDI – FHAYCS – UADER, Ruta 11 Km 10 – Oro Verde - Dpto Paraná – Entre Ríos, el día 15 de mayo de 2026 a las 10: 00 horas.

VENTA DE PLIEGOS: Proveeduría de la Escuela Normal Rural Juan Bautista Alberdi de lunes a viernes de 8: 00 a 12: 00 horas.

COSTO DEL PLIEGO: \$ 6.500, 00 (Pesos seis mil quinientos)

Prof. Julia Centurion - Directora Escuela Normal Rural J B Alberdi - F. H. A. y C. S.

ID:25372 - F.C. 04-00072139 3 v./07/05/2026

- - - - -

Enersa (Energía de Entre Ríos S.A.)**Licitación Nº 2026-0550: “Adquisición de celdas de distribución secundarias de 13, 2 kV”**

ENERSA convoca a la licitación para realizar la “adquisición de celdas de distribución secundarias destinadas al sistema eléctrico de distribución de Entre Ríos. El material a adquirir consiste en celdas unitarias, modulares, acoplables, con aislación de aire, para instalación interior, que cumplirán las funciones de maniobra, protección y medición, en un todo de acuerdo con los pliegos licitatorios”.

Quienes deseen concurrir y participar de la licitación, podrán acceder y descargar gratuitamente el Pliego y demás documentos anexos, los que son publicados a tal efecto en la página web oficial de ENERSA. Los Pliegos y documentos anexos serán públicos y estarán disponibles en todo momento.

La presentación de las ofertas podrá ser efectuada hasta el día, hora y en el lugar previsto, la que se realizará el día 8 de junio de 2026 hasta las 10: 00 horas en calle Buenos Aires Nº 87 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos.

Demás datos y condiciones, remitirse a: www.enersa.com.ar Contacto: licitaciones@enersa.com.ar

Energía de Entre Ríos S. A. - Sede Social: Buenos Aires 87 (E3100 BQA) Paraná - Entre Ríos Inscripción: Reg. Pco. Com. - DIPJ E. R. Nro. 1858 Secc. Legajo Social

Rubén Clivio, Coordinador de Compras.

ID:27435 - F.C. 04-00072161 3 v./08/05/2026

- - - - -

Enersa (Energía de Entre Ríos S.A.)**Licitación Nº 2026-0519: “Adquisición de cables subterráneos de media tensión”**

ENERSA convoca a la licitación para realizar la “adquisición de cables subterráneos de media tensión, destinados al sistema eléctrico de distribución de ENERSA, en un todo de acuerdo con los pliegos licitatorios”.

Quienes deseen concurrir y participar de la licitación, podrán acceder y descargar gratuitamente el Pliego y demás documentos anexos, los que son publicados a tal efecto en la página web oficial de ENERSA. Los Pliegos y documentos anexos serán públicos y estarán disponibles en todo momento.

La presentación de las ofertas podrá ser efectuada hasta el día, hora y en el lugar previsto, la que se realizará el día 8 de junio de 2026 hasta las 10: 00 horas en calle Buenos Aires Nº 87 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos.

Demás datos y condiciones, remitirse a: www.enersa.com.ar Contacto: licitaciones@enersa.com.ar

Energía de Entre Ríos S. A. - Sede Social: Buenos Aires 87 (E3100 BQA) Paraná - Entre Ríos Inscripción: Reg. Pco. Com. - DIPJ E. R. Nro. 1858 Secc. Legajo Social

Rubén Clivio, Coordinador de Compras.

ID:27428 - F.C. 04-00072163 3 v./08/05/2026

Enersa (Energía de Entre Ríos S.A.)**Licitación N° 2026-0518: "Adquisición de transformadores de distribución de llenado integral"**

ENERSA convoca a la licitación para realizar la "adquisición de transformadores de distribución de llenado integral destinados al sistema eléctrico de distribución de Entre Ríos. El material a adquirir consiste en transformadores trifásicos de distribución, tipo llenado integral, nuevos, sumergidos en aceite mineral aislante, de enfriamiento natural (ONAN), con tensión secundaria nominal de 400 V, tensión primaria nominal de 13, 2 kV y 33 kV y potencia nominal de 63, 100, 160, 250 y 630 KVA, en un todo de acuerdo con los pliegos licitatorios".

Quienes deseen concurrir y participar de la licitación, podrán acceder y descargar gratuitamente el Pliego y demás documentos anexos, los que son publicados a tal efecto en la página web oficial de ENERSA. Los Pliegos y documentos anexos serán públicos y estarán disponibles en todo momento.

La presentación de las ofertas podrá ser efectuada hasta el día, hora y en el lugar previsto, la que se realizará el día 8 de junio de 2026 hasta las 10: 00 horas en calle Buenos Aires N° 87 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos.

Demás datos y condiciones, remitirse a: www.enersa.com.ar Contacto: licitaciones@enersa.com.ar

Energía de Entre Ríos S.A. - Sede Social: Buenos Aires 87 (E3100 BQA) Paraná - Entre Ríos Inscripción: Reg. Pco. Com. - DIPJ E. R. Nro. 1858 Secc. Legajo Social.

Rubén Clivio, Coordinador de Compras.

ID:27417 - F.C. 04-00072164 3 v./08/05/2026

-- -- --

MUNICIPALIDAD DE CRESPO**Licitación Pública N° 03/2026**

Objeto:

CONTRATACIÓN MANO DE OBRA, MAQUINARIAS, HERRAMIENTAS Y MATERIALES PARA LA REPAVIMENTACIÓN DE CALLES 9 DE JULIO Y ACCESO ILLIA. -

Presupuesto Oficial:

PESOS DOSCIENTOS VEINTE MILLONES (\$ 220.000.000, 00)

Costo del pliego: VEINTICINCO MIL PESOS (\$ 25.000, 00).

Apertura de las propuestas: 20 de MAYO de 2026 a las 10, 00 hs.

Venta de Pliegos: Sección Suministros en el horario de 7, 00 a 12, 00 hs.

ID:27301 - F.C. 04-00072169 3 v./08/05/2026

-- -- --

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS**OBRA SOCIAL DE ENTRE RÍOS (O. S. E. R.)****DIRECCIÓN DE SUMINISTROS****Licitación Pública N.º 02/26**

OBJETO: Adquisición de equipamiento e instrumental odontológico, destinado a la instalación y puesta en funcionamiento de 16 (dieciséis) consultorios odontológicos en distintas sedes de la institución.

APERTURA DE SOBRES: Apertura de ofertas: 28 de mayo de 2026 a las 09: 00 horas, en la sede de la Obra Social de Entre Ríos – Dirección de Suministros, sita en Andrés Pazos 243, ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos.

RETIRO DE PLIEGOS E INFORMES: Los interesados podrán consultar y retirar los pliegos en forma personal en la Dirección de Suministros, en la dirección antes mencionada, o bien solicitar su envío vía correo electrónico a la casilla: suministro@iosper.gov.ar.

PUBLICACIÓN: Se solicita la publicación del presente llamado a Licitación Pública N.º 02/26 en el Boletín Oficial, conforme lo dispuesto en el artículo 4º de la Resolución D-Nº 527/26 de fecha 30/04/2026.

PARANÁ, 04 de Mayo de 2026 - DIRECCIÓN DE SUMINISTROS

DIVISIÓN COMPRAS Y CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS.

ID:27436 - F.C. 04-00072196 3 v./08/05/2026

CONCORDIA**COMISIÓN ADMINISTRADORA PARA EL FONDO ESPECIAL DE SALTO GRANDE****Llamado a Licitación Pública Nº 06/2026**

Llámesese a la Licitación Pública Nº 06/2026, para lograr la ejecución de la Obra: "REFACCION, RESTAURACION Y PUESTA EN VALOR – ESCUELA Nº 15 NORMAL "DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO" – CIUDAD DE CONCORDIA – DEPARTAMENTO CONCORDIA – PROVINCIA DE ENTRE RIOS" de acuerdo a las condiciones que se detallan en los pliegos, aprobados por el Directorio de C.A.F.E.S.G.

Apertura de Ofertas: Miércoles 27 DE MAYO DEL AÑO 2026.-

Hora: 10: 00 Lugar: OFICINAS CENTRALES DE LA CAFESG – CALLE SAN JUAN Nº 2097 – CIUDAD DE CONCORDIA – ENTRE RIOS.-

Venta de Pliegos - Habilitación a la Licitación: Desde el 06 de mayo del año 2026 y hasta el día 20 de mayo del año 2026, inclusive. Una vez realizado el depósito/transferencia correspondiente, la empresa u oferente deberá retirar la constancia de haber adquirido el legajo licitatorio en el Departamento Tesorería de la Comisión Administradora.-

Análisis de pliegos por interesados sin obligación de compra: Desde el 06 de mayo del año 2026 y hasta el día 20 de mayo del año 2026, inclusive, pudiendo analizarlos a través de la página web de la Comisión Administradora www.cafesg.gob.ar .-

Presentación de Ofertas: en días y horas hábiles administrativos, hasta el día y hora de apertura en las Oficinas de C.A.F.E.S.G. de la Ciudad de Concordia, sitas en Calle San Juan Nº 2097.-

Valor del Pliego - Habilitación: Pesos Cien Mil con 0/100 - \$ 100.000, 00 - Habilitación a la licitación mediante depósito/transferencia en la cuenta corriente Nº 137 – 001676/5 a nombre de C.A.F.E.S.G. del Banco de Entre Ríos S.A, de la Ciudad de Concordia – CBU CAFESG Nº 3860137201000000167654.-

Presupuesto Oficial: Pesos Un Mil Ciento Ochenta y Ocho Millones Trescientos Ocho Mil Ochocientos Trece con 15/100 - \$ 1.188.308.813, 15.-

FIRMADO: CARLOS JAIME CECCO – PRESIDENTE DIRECTORIO C.A.F.E.S.G.-

ID:25396 - F.C. 04-00072104 2 v./06/05/2026

FEDERACION**COMISIÓN ADMINISTRADORA PARA EL FONDO ESPECIAL DE SALTO GRANDE****Llamado a Licitación Pública Nº 07/2026**

Llámesese a la Licitación Pública Nº 07/2026, para lograr la ejecución de la Obra: "AMPLIACION Y REFACCION ESCUELA Nº 1 - SANTA ANA – DPTO. FEDERACION – PROVINCIA DE ENTRE RIOS" de acuerdo a las condiciones que se detallan en los pliegos, aprobados por el Directorio de C.A.F.E.S.G.

Apertura de Ofertas: Miércoles 27 DE MAYO DEL AÑO 2026.-

Hora: 12: 00 Lugar: OFICINAS CENTRALES DE LA CAFESG – CALLE SAN JUAN Nº 2097 – CIUDAD DE CONCORDIA – ENTRE RIOS.-

Venta de Pliegos - Habilitación a la Licitación: Desde el 06 de mayo del año 2026 y hasta el día 20 de mayo del año 2026, inclusive. Una vez realizado el depósito/transferencia correspondiente, la empresa u oferente deberá retirar la constancia de haber adquirido el legajo licitatorio en el Departamento Tesorería de la Comisión Administradora.-

Análisis de pliegos por interesados sin obligación de compra: Desde el 06 de mayo del año 2026 y hasta el día 20 de mayo del año 2026, inclusive, pudiendo analizarlos a través de la página web de la Comisión Administradora www.cafesg.gob.ar .-

Presentación de Ofertas: en días y horas hábiles administrativos, hasta el día y hora de apertura en las Oficinas de C.A.F.E.S.G. de la Ciudad de Concordia, sitas en Calle San Juan Nº 2097.-

Valor del Pliego - Habilitación: Pesos Cincuenta Mil con 0/100 - \$ 50.000, 00 - Habilitación a la licitación mediante depósito/transferencia en la cuenta corriente Nº 137 – 001676/5 a nombre de C.A.F.E.S.G. del Banco de Entre Ríos S.A, de la Ciudad de Concordia – CBU CAFESG Nº 3860137201000000167654.-

Presupuesto Oficial: Pesos Doscientos Veinticuatro Millones Ciento Setenta Mil Ochocientos Sesenta y Nueve con 29/100 - \$ 224.170.869,29.-

FIRMADO: CARLOS JAIME CECCO – PRESIDENTE DIRECTORIO C.A.F.E.S.G.

ID:25398 - F.C. 04-00072103 2 v./06/05/2026

GUALEGUAY

COMUNA DE ALDEA ASUNCION

Licitación Pública N.º1/2026

Objeto: Adquisición de un tractor Agrícola, Doble Tracción, Dirección Hidráulica, con Cabina A/C Frio/Calor, Cabina Panorámica, Inversor de Marcha, Potencia hasta 150 HP, Toma de Fuerza (MDF) independiente, Sistema Hidráulico hasta triple comando. Tres Puntos. 0KM.

DESTINO: Corralón Comunal

Presupuesto Oficial: SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 75.000.000).

La Adquisición de los Pliegos será gratuita y los mismos puedan ser solicitados por la Casilla de Correo: comunaaldea.2023@gmail.com

FECHA APERTURA: 20 DE MAYO DE 2026, A LAS 10 Hs.-EN SEDE COMUNAL.

ID:26080 - F.C. 04-00072198 3 v./08/05/2026

VILLAGUAY

MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA DE VILLAGUAY

Licitación Pública N° 03/2026

Por Decreto N° 2176/2026 se ha dispuesto aprobar la Circular Aclaratoria y Modificatoria N° 01/, la cual forma parte integrante del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública N° 03/2026, correspondiente a la provisión, instalación y puesta en marcha de una planta asfáltica.

La mencionada circular introduce adecuaciones en las especificaciones técnicas, ampliando las configuraciones admisibles del equipamiento, en el marco de los principios de concurrencia e igualdad entre oferentes.

Asimismo, se ha dispuesto prorrogar la fecha de apertura de sobres, fijándose la misma para el día 28 de mayo de 2026 a las 10: 00 horas, en el lugar oportunamente establecido.

ID:25846 - F.C. 04-00072136 3 v./07/05/2026

NOTIFICACIONES

PARANA

SEÑOR: Of. Insp. MONZON DANIEL ROQUE, L. P. N° 30.267, M. I. N° 35.295.643.-

DOMICILIO: Calle Aldea Maria Luisa N° 2092, de la ciudad de Paraná.-

Por intermedio de la presente y en el marco Sumario Administrativo N° 5607, R. U. N° 47131/24, contra el Oficial Inspector MONZON DANIEL ROQUE, L.P. N° 30.267, M.I. N° 35.295.643, por la causal del Artículo 201° inciso a), ante la infracción a lo normado en los Artículo 160° y 161° incisos 1) y 13), Artículo 4° incisos a) y c), artículo 9°, artículo 10°, artículo 11° incisos a) y c), artículo 12° incisos a), c), y s); Artículo 162° y artículo 313°, con el agravante del artículo 187° inciso 2) todos del R. G. P. Ley 5654/75 sin perjuicio de la eventual ampliación objetiva y/o subjetiva que pudiere darse durante el decurso de la pesquisa instaurada", ordenado por resolución JDP SAA N° 189/24 de fecha 21 de Julio del 2024 y ratificada por Resolución J.D.P. – S.A.A. N° 285/23 de fecha 18/11/24 rubricada por el Crio. Mayor Schmunk Carlos Ariel; , en el cual se designo como Instructor; se le hace conocer el contenido del Artículo 207° del Reglamento General de Policía de Entre Ríos y sus modificatorias, cuya parte pertinente se transcribe .."En este estado recibidas que sean las actuaciones por el funcionario que ordenó sustanciarlas, dará traslado por cinco días corridos a cada inculpado, para que formule su defensa y ofrezca la prueba...". Corriéndole en este sentido la pertinente notificación del plazo legal a los fines de posibilitarle la presentación de descargo, consecuentemente en garantía del derecho relativo a la defensa y a fin de poder

efectuar el correspondiente descargo; haciéndole saber así mismo que el escrito defensivo pertinente deberá ser presentado en sede Comisaría María Grande, dependiente de la División Operaciones y Seguridad de la Jefatura Departamental Paraná, sita en Avda. Argentina N° 398 de la ciudad de María Grande, Número de Teléfono Fijo 4940270, Número de Teléfono Celular 0343-156225810, Correo Electrónico jdpmgrande@yahoo.com Adjuntando copia de lo desarrollado en el Art. 206 del R.G.P.E.R. en referenc.

ID:25501 - S.C-00017226 03 v./08/05/2026

-- -- --

Se procede a la notificación a la Of. SubInsp. FERNANDEZ STEFANÍA ALEJANDRA, L.P. N° 32.279, D.N.I. N° 38.166.921, del contenido de la Resolución "D.G.O.S.P – DIV 911 Y V. V. N° 43/2026 de fecha 16/04/2026, donde el Sr. Jefe de División 911 y Video Vigilancia Crio. Insp. Lic. En Seg. Publica Juan Manuel Zunino informa que se incorporó al expediente en fecha 14 de abril del corriente año el Decreto N° DTO-2026-862-E-GER-GOB, de fecha 08 de abril de 2026, mediante el cual el Señor Gobernador de la Provincia de Entre Ríos concedió, con efectos a partir del día 11 de enero de 2026, la prórroga de la licencia excepcional sin goce de haberes por el término de seis (06) meses a la Oficial Subinspector FERNÁNDEZ, Estefanía Alejandra; que, en consecuencia, corresponde declarar abstracto el presente sumario administrativo, en razón de haberse configurado circunstancias sobrevinientes que privan de objeto al procedimiento. Por ello RESUELVE: ARTÍCULO 1°: DECLÁRASE ABSTRACTO el presente Sumario administrativo caratulado SUMARIO ADMINISTRATIVO por la causal prevista en el Art. 201° inc. a) del R.G.P. Ley Provincial 5.654/75, contra la Of. SubInsp. FERNANDEZ STEFANÍA ALEJANDRA, L.P. N° 32.279, D.N.I. N° 38.166.921, numeraria de la Dirección General de Operaciones y Seguridad Publica-División 911 y Video Vigilancia, por hallar su conducta incurso -prima facie- en la comisión de faltas graves reprochables en la faz administrativa (Abandono Injustificado de Servicio e Insubordinación), caracterizadas en los Artículos 160°, 161° incs. 2), 3), 13) y 21); en concordancia con el Art. 11° inc. a); Art. 12° incs. a) y s); Art. 162°; Art. 148°. ARTÍCULO 2°: NOTIFÍQUESE por intermedio de la instrucción actuante a la sumariada y a su abogada defensora del contenido de la presente; cumplido, remítanse las actuaciones a la Dirección General de Asuntos Internos para la prosecución de los trámites pertinentes. ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE y oportunamente ARCHÍVESE. Queda usted debidamente notificada.

ID:26032 - S.C-00017232 03 v./08/05/2026

-- -- --

Conforme lo establecen los artículos 1.620, siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, se notifica a todos los acreedores, terceros interesados y beneficiarios de las asistencias crediticias otorgadas por Sistema de Crédito de Entre Ríos S.A. (SI.DE.CRE.E.R.S.A.), CUIT 30-70724740-8, con domicilio en calle Gral. José de San Martín N° 918 – 3° piso de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, que por la Oferta de Cesión de Saldos de Cupones de fecha 28/04/2.026 (Envío N° 475 "B") suscripta por esta empresa a favor de BANCO BICA S.A., con domicilio legal en calle 25 de Mayo N° 2.446 de la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe, se ha cedido en propiedad a dicha entidad financiera una cartera de créditos determinada, conforme al detalle de beneficiarios y operaciones crediticias que se encuentran especificadas en documento certificado por el escribano público Martín R. TORREALDAY, titular del Registro Notarial N° 80 del Departamento Paraná, en fecha 28/04/2.026, mediante folio de actuación extraprotocolar N° AE00242219 AA, el que se encuentra a disposición y en poder de BANCO BICA S.A., en su domicilio legal, habiéndose efectuado cesión en propiedad de los derechos de cobros.

Paraná, 4 de Mayo de 2.026.- Pablo M. PILONI, Gerencia de Adm. y Finanzas SI.DE.CRE.E.R.S.A.

ID:27140 - F.C. 04-00072179 1 v./06/05/2026

-- -- --

Conforme lo establecen los artículos 1.620, siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, se notifica a todos los acreedores, terceros interesados y beneficiarios de las asistencias crediticias otorgadas por Sistema de Crédito de Entre Ríos S.A. (SI.DE.CRE.E.R.S.A.), CUIT 30-70724740-8, con domicilio en calle Gral. José de San Martín N° 918 – 3° piso de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, que por la Oferta de Cesión de Saldos de Cupones de fecha 28/04/2.026 (Envío N° 475 "A") suscripta por esta empresa a favor de BANCO BICA S.A., con domicilio legal en calle 25 de Mayo N° 2.446 de la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe, se ha cedido en propiedad a dicha entidad financiera una cartera de créditos determinada, conforme al detalle de

beneficiarios y operaciones crediticias que se encuentran especificadas en documento certificado por el escribano público Martín R. TORREALDAY, titular del Registro Notarial N° 80 del Departamento Paraná, en fecha 28/04/2.026, mediante folio de actuación extraprotocolar N° AE00242219 AA, el que se encuentra a disposición y en poder de BANCO BICA S.A., en su domicilio legal, habiéndose efectuado cesión en propiedad de los derechos de cobros.

Paraná, 4 de Mayo de 2.026.- Pablo M. PILONI, Gerencia de Adm. y Finanzas SI.DE.CRE.E.R.S.A.

ID:27138 - F.C. 04-00072180 1 v./06/05/2026

-- -- --

Conforme lo establecen los artículos 1.620, siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, se notifica a todos los acreedores, terceros interesados y beneficiarios de las asistencias crediticias otorgadas por Sistema de Crédito de Entre Ríos S.A. (SI.DE.CRE.E.R.S.A.), CUIT 30-70724740-8, con domicilio en calle Gral. José de San Martín N° 918 – 3° piso de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, que por la Oferta de Cesión de Saldos de Cupones de fecha 27/04/2.026 (Envío N° 456 “B”) suscripta por esta empresa a favor de BANCO BICA S.A., con domicilio legal en calle 25 de Mayo N° 2.446 de la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe, se ha cedido en propiedad a dicha entidad financiera una cartera de créditos determinada, conforme al detalle de beneficiarios y operaciones crediticias que se encuentran especificadas en documento certificado por el escribano público Martín R. TORREALDAY, titular del Registro Notarial N° 80 del Departamento Paraná, en fecha 27/04/2.026, mediante folio de actuación extraprotocolar N° AE00242218 AA, el que se encuentra a disposición y en poder de BANCO BICA S.A., en su domicilio legal, habiéndose efectuado cesión en propiedad de los derechos de cobros.

Paraná, 4 de Mayo de 2.026.- Pablo M. PILONI, Gerencia de Adm. y Finanzas SI.DE.CRE.E.R.S.A.

ID:27137 - F.C. 04-00072181 1 v./06/05/2026

-- -- --

Conforme lo establecen los artículos 1.620, siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, se notifica a todos los acreedores, terceros interesados y beneficiarios de las asistencias crediticias otorgadas por Sistema de Crédito de Entre Ríos S.A. (SI.DE.CRE.E.R.S.A.), CUIT 30-70724740-8, con domicilio en calle Gral. José de San Martín N° 918 – 3° piso de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, que por la Oferta de Cesión de Saldos de Cupones de fecha 27/04/2.026 (Envío N° 456 “A”) suscripta por esta empresa a favor de BANCO BICA S.A., con domicilio legal en calle 25 de Mayo N° 2.446 de la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe, se ha cedido en propiedad a dicha entidad financiera una cartera de créditos determinada, conforme al detalle de beneficiarios y operaciones crediticias que se encuentran especificadas en documento certificado por el escribano público Martín R. TORREALDAY, titular del Registro Notarial N° 80 del Departamento Paraná, en fecha 27/04/2.026, mediante folio de actuación extraprotocolar N° AE00242218 AA, el que se encuentra a disposición y en poder de BANCO BICA S.A., en su domicilio legal, habiéndose efectuado cesión en propiedad de los derechos de cobros.

Paraná, 4 de Mayo de 2.026.- Pablo M. PILONI, Gerencia de Adm. y Finanzas SI.DE.CRE.E.R.S.A.

ID:27135 - F.C. 04-00072182 1 v./06/05/2026

GUALEGUAY

“Señora Paladini María Belén D. N. I. 33.744.528, Legajo N° 262.556”.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a los efectos de informar que mediante Decreto N° 763/26 E-GER-GOB, cito: Artículo 1°- Aceptase la renuncia presentada por la Sra. María Belén Paladini, con situación de revista como Personal con Estabilidad Reconocida- en la Dirección de Comedores-MDH, A PARTIR DEL 06/05/2025 de conformidad a lo expresado en los considerandos precedentes.

Queda Ud. debidamente notificada por este medio.

FIRMA Lic. Azzalini Lautaro Director de Comedores. M.D.H.

ID:25335 - S.C-00017209 5 v./11/05/2026

CONCURSOS**PARANA****Enersa (Energía de Entre Ríos S. A.)****Concursos de Precios Módulo "A"**

ENERSA ha llamado a Concurso de Precios para las siguientes adquisiciones:

N.º 2026-0772: Adquisición de cables aislados y subterráneos para 1, 1 kV / PVC y XLPE (Plan de Compras 2026).

Presentación de ofertas hasta el 13 de mayo de 2026 inclusive.

N.º 2026-0780: Adquisición de aisladores de porcelana (Plan de Compras 2026).

Presentación de ofertas hasta el 12 de mayo de 2026 inclusive.

Los Pliegos y documentos anexos serán públicos y estarán disponibles en todo momento en la página web de ENERSA.

Demás datos y condiciones, remitirse a: <https://www.enersa.com.ar/area-proveedores/#ConcursoDePrecios>

Contacto: registroproveedores@enersa.com.ar

Energía de Entre Ríos S. A. - Sede Social: Buenos Aires 87 (E3100 BQA) Paraná - Entre Ríos Inscripción: Reg. Pco. Com. - DIPJ E. R. Nro. 1858 Secc. Legajo Social

Rubén D. Clivio, Coordinador de Compras ENERSA.

ID:26163 - F.C. 04-00072153 3 v./07/05/2026

DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES**VICTORIA****BADI GROUP S.R.L.**

Por Resolución del Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto la siguiente publicación por un día en el Boletín Oficial:

1. Según lo dispuesto en Disposiciones transitorias del contrato social; Se designa como Socios Gerentes a SONIA RAQUEL DIONISIO, D.N.I. N° 14.831.775, C.U.I.L./T. N° 27-14831775-0 y a CARLOS LEONEL BANCHERO, D.N.I. N° 32.142.155, C.U.I.L./T. N° 20-32142155-6, Gerentes, aceptan el cargo para lo que fueran designados.

Registro Público de Comercio . D.I.P.J., Paraná, 30 de abril de 2026.-

Banchero Carlos Leonel, Socio gerente, Dionisio Sonia, Socio gerente.

ID:25687 - F.C. 04-00072174 1 v./06/05/2026

MODIFICACIÓN DE CONTRATO**PARANA****ARENAS DEL PARANA S.R.L.**

POR RESOLUCION DEL SEÑOR DIRECTOR DE LA DIRECCION DE INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS, SE HA DISPUESTO PUBLICAR POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS, EL SIGUIENTE EDICTO:

En la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, a los 26 días del mes de noviembre de 2025 por Acta de Reunión de socios los socios NELSON RUBEN KUHN Y FABRICIO DANIEL FERREYRA resolvieron por unanimidad la MODIFICACION DEL OBJETO SOCIAL Y REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL de la sociedad "ARENAS DEL PARANA S.R.L." inscrita en la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de Entre Ríos, bajo la matrícula N° 2137998 – Sección Legajo Social-, acordando lo siguiente: CLAUSULA PRIMERA del contrato

constitutivo pasado y firmado a los 13 días del mes de septiembre de 2016 en el cual se resolvió constituir la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA la que gira bajo la denominación "ARENAS DEL PARANÁ S.R.L" que en virtud de lo convenido queda redactado del siguiente modo: "PRIMERA: OBJETO. DENOMINACION: La sociedad tendrá por objeto dedicarse, por cuenta propia o de terceros y/o asociada a terceros, dentro o fuera del país, a las siguientes actividades: 1.- la realización por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el exterior, de las actividades de construcción, reparación, reforma, remodelación y mantenimiento de viviendas y/o edificios, así como actividades afines, como electricidad, plomería, pintura, herrería, impermeabilización, refrigeración y albañilería; 2.- la comercialización, distribución, importación, exportación, representación, consignación, venta por mayor y por menor de artículos de ferretería, electricidad, electrónica, pintura, plomería, así como materiales conexos, máquinas y herramientas industriales, productos de vidrio y todo otro artículo, insumo, accesorio o equipamiento relacionado con dichas actividades. 3.- Asimismo, la sociedad podrá comercializar todo tipo de materiales para la construcción propios de un corralón, incluyendo áridos, cementos, cales, ladrillos, bloques, hierros, maderas, premoldeados, chapas, aislantes, caños, y cualquier otro material de obra o insumo complementario. 4.- Asimismo, podrá realizar toda actividad comercial, industrial y/o de servicios vinculados directos o indirectamente con los rubros mencionados, incluyendo la fabricación, reparación, montaje, instalación y mantenimiento de los productos que comercializa. 5.- La sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos, operaciones y gestiones que sean necesarias o convenientes para el cumplimiento de su objeto social, incluyendo la participación en licitaciones, concursos y cualquier otro procedimiento de contratación pública o privada; la adquisición, enajenación y administración de bienes muebles e inmuebles; y la celebración de contratos de representación, agencia, distribución o cualquier otro que resulte adecuado para el desarrollo de sus actividades. La sociedad girará bajo la denominación de "ARENAS DEL PARANA S.R.L".-

Firmado digitalmente en 29/4/2026 por VANINA CIPOLATTI - INSPECTORA - REGISTRO PUBLICO - DGIPJ.

ID:25378 - F.C. 04-00072117 1 v./06/05/2026

- - - - -

SYFRA S.R.L.

POR RESOLUCION DEL SEÑOR DIRECTOR DE LA DIRECCION DE INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS, SE HA DISPUESTO PUBLICAR POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS, EL SIGUIENTE EDICTO:

En la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, a los 27 días del mes de octubre de 2025 por Acta de Reunión de socios se resolvió por unanimidad la MODIFICACION DEL OBJETO SOCIAL Y REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL de la sociedad SYFRA S.R.L. CUIT 30 71110735-1, inscripta en la DIPJER en fecha 28/04/2010 acordando lo siguiente: modificar la CLAUSULA PRIMERA del contrato constitutivo pasado y firmado a los 10 días del mes de septiembre de 2009 en el cual se resolvió constituir la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA la que gira bajo la denominación "SYFRA S.R.L" que en virtud de lo convenido queda redactado del siguiente modo: "PRIMERA: OBJETO. DENOMINACION: El objeto de la sociedad será la realización, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país o en el exterior, de las siguientes actividades comerciales: la importación, exportación, compra, venta al por mayor y al por menor, distribución, representación, consignación, depósito, comercialización, confección, diseño y fabricación de todo tipo de indumentaria, en especial la indumentaria deportiva, prendas de vestir, accesorios, calzado y artículos relacionados; como así también la distribución, representación, comercialización y promoción de marcas, productos y licencias vinculadas con dichos rubros. Podrá asimismo dar y tomar concesiones, franquicias comerciales, representaciones y licencias de marcas, efectuar consignaciones, y en general realizar todas las operaciones comerciales, industriales, financieras, civiles y de cualquier naturaleza lícita que fueren necesarias o convenientes para el cumplimiento de su objeto. La sociedad girará bajo la denominación de "SYFRA S.R.L".-

FIRMADO DIGITALMENTE 29/04/2026 – JEREMIAS IGNACIO SABBATINI – ESCRIBANO ADSC. – REGISTRO PÚBLICO.

ID:25355 - F.C. 04-00072158 1 v./06/05/2026

CESIÓN DE CUOTAS**URUGUAY****REDES S.R.L.**

EDICTO EXTRACTADO DE CESION DE CUOTAS SOCIALES DE REDES. S. R. L. (Art. 10° LGS)

Por Resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos el siguiente edicto: En la ciudad de Concepción del Uruguay Departamento URUGUAY, Provincia de Entre Ríos, a los en días del mes de julio del año dos mil veinticinco, entre: el Sr. MARTIN CRISTIAN ANDRÉS, DNI N° 38770879, CUIL 20-38770879-1, nacido el 23 de marzo de 1995, domiciliado en RUTA N° 38 – KM 146, dpto. URUGUAY, Pcia de Entre Ríos, Estado Civil Soltero y el Sr. CORDOVERO EZEQUIEL, DNI N° 32143490, CUIL 20-32143490-9, nacido en 1 de enero de 1986, domiciliado en Sarmiento N° 282 de la localidad de Victoria, Dpto VICTORIA, Pcia de Entre Ríos, Estado Civil Soltero, por una parte en adelante los CEDENTES y por la otra como CESIONARIOS el Sr. JOSE RODRIGO BALASTEGUI, DNI 301666754, CUIT 20-30166754-0, nacido el 13 de Julio de 1983, , domiciliado en Ing. Henry N° 541, de la localidad de Concepción del Uruguay, dpto URUGUAY, Pcia. De Entre Ríos y el Sr. JUAN MARTÍN BALASTEGUI, DNI 29090294, CUIT 20-29090294-1, nacido el 29 de OCTUBRE de 1981, , domiciliado en Chajarí S/N, B° Altos del Oeste, Colonia Perfección de la localidad de Concepción del Uruguay, Dpto URUGUAY, Pcia. De Entre Ríos Intervienen todos por sí y, además, como únicos integrantes de la sociedad, REDES S.R.L.” CUIT: 33-71843126-9, con domicilio en Ruta 39 km 142, PUEBLO ESCONDIDO, Dpto. URUGUAY, Provincia de Entre Ríos, declarando los comparecientes la plenitud y vigencia de la personería y sociedad relacionada, y exponen: 1. ANTECEDENTES: MARTIN CRISTIAN ANDRÉS es propietario de 97 CUOTAS SOCIALES de REDES S.R.L., y CORDOVERO EZEQUIEL, es propietario de 97 CUOTAS SOCIALES de REDES S.R.L. Esta sociedad ha sido constituida según las leyes de la República Argentina, tiene domicilio en Ruta 39 km 142, PUEBLO ESCONDIDO, Dpto. URUGUAY, Provincia de Entre Ríos que se encuentra vigente, 2. LOS CEDENTES desean CEDER GRATUITAMENTE la totalidad de sus cuotas sociales de su propiedad de la SOCIEDAD a favor de los cesionarios JOSÉ RODRIGO BALASTEGUI y JUAN MARTIN BALASTEGUI, quienes adquieren las mismas según los términos y condiciones establecidos a continuación. 3. Las Partes declaran que tienen plena capacidad jurídica para firmar este Contrato y cumplir con todos los actos previstos en él. POR CONSIGUIENTE, se conviene en celebrar el presente Contrato de CESIÓN de CUOTAS SOCIALES, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: CESIÓN DE CUOTAS SOCIALES: MARTIN CRISTIAN ANDRÉS CEDE GRATUITAMENTE a favor de JOSE RODRIGO BALASTEGUI la totalidad de las cuotas sociales que tiene y le corresponden en REDE S.R.L., o sea, la cantidad de 97 CUOTAS SOCIALES de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000) de valor nominal y de 1 VOTO cada una; y CORDOVERO EZEQUIEL CEDE GRATUITAMENTE a favor de JUAN MARTÍN BALASTEGUI la totalidad de las cuotas sociales que tiene y le corresponden en REDES S.R.L., o sea, la cantidad de 97 CUOTAS SOCIALES de PESOS DIEZ MIL (\$10.000) de valor nominal y de 1 VOTO cada una Luego de la presente cesión de cuotas sociales, se expresa que la nueva redacción de la cláusula QUINTA referida al capital social quedara confeccionada de la siguiente forma: CAPITAL SOCIAL: es de PESOS CINCO MILLONES (\$ 5.000.000) dividido en 500 cuotas iguales de PESOS DIEZ MIL cada una, suscripta en su totalidad por los socios en las siguientes proporciones: el Sr. BALASTEGUI JOSÉ RODRIGO la cantidad de trescientas cincuenta y tres (353) cuotas, por la suma de PESOS TRES MILLONES QUINIENTO TREINTA MIL (\$ 3.530.000); el Sr. BALASTEGUI JUAN MARTÍN la cantidad de ciento cuarenta y siete (147) cuotas, por la suma de PESOS UN MILLON CUATROSCIENTOS SETENTA (\$ 1.470.000); TERCERA: la presente cesión es “GRATUITA”.- CUARTA: EFECTOS DE LA CESIÓN. Como consecuencia de todo lo expuesto, los CEDENTES transmiten a favor de los CESIONARIOS todos los derechos y acciones inherentes a las cuotas cedidas, subrogando a los adquirentes en su mismo lugar y grado de prelación. POR SU PARTE, IMPUESTO el CESIONARIO de la presente cesión de cuotas, presta su total conformidad y aceptación. SEXTA: NOTIFICACIÓN A LA GERENCIA. La SOCIEDAD y la GERENCIA, se notifican de la transferencia de las CUOTA, conforme lo dispone el artículo 152

de la ley 19.550. SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE LA CESION: Atento a la CESION de CUOTAS efectuada por e los señores MARTÍN CRISTIAN ANRÉS y CORDOVERO EZEQUIEL, estas son aceptada por unanimidad por los actuales socios e integrantes de la sociedad los señores BALASTEGUI JOSE RODRIGO y BALASTEGUI JUAN MARTÍN, quienes en forma expresa y a los efectos estatutarios que correspondan, se notifican de la cesión de cuotas. INFORME REGISTRAL. Con el certificado de Inhibiciones expedido por el Registro de la Propiedad Inmueble se acredita que el cedente no se halla inhibido, en toda la jurisdicción de la provincia de Entre Ríos.-

REGISTRO PUBLICO DIRECCION DE INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS. PARANÁ, 14 de Abril de 2026.-

ID:25007 - F.C. 04-00072045 1 v./06/05/2026

CONTRATOS

PARANA

TOP WINDOW S.A.S.

Por Resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos el siguiente edicto:

1. SOCIOS: 1.1. TOSELLO RAMIRO DARIO de nacionalidad argentina, estado civil soltero, DNI 42.925.067, CUIT 20-42925967-7, nacido el 25/09/2000, con domicilio en Salvador Cali 307 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos; 1.2. SCHONFELD CALVEYRA LEONARDO AUGUSTO de nacionalidad argentino, estado civil soltero DNI 41.772.654 , CUIT 20-41772654-4, nacido el 23/03/1999, con domicilio en calle Dugratty 270 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos; 1.3. PROSS FELIPE LAUTARO de nacionalidad argentino, estado civil soltero, DNI 43.350.187, CUIT 20-43350187-0, nacido el 21/11/2001, con domicilio en calle Hipólito Yrigoyen 364 Piso 7° Dpto 2 Torre B de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos;

2. Fecha del instrumento de Constitución: 29/01/2026

3. Razón Social o denominación de la sociedad: TOP WINDOW S.A.S.

4. Domicilio de la Sociedad: Hipólito Yrigoyen 364 7° 2 Torre B de la Ciudad de Paraná, E.R.

5. Objeto Social la realización por cuenta propia, de terceros, asociada a otras personas o entidades o tomando participación en otra empresa que se dedique a ellas, del país o del exterior, de las siguientes actividades: 1) AGROPECUARIAS INDUSTRIALES: La siembra, cultivo, cosecha, secado, de especies vegetales, hongos, hierbas aromáticas y/o medicinales así como la industrialización y/o producción, elaboración, procesamiento, transformación, manipulación, integración, fraccionamiento, envasado, en establecimientos propios o ajenos, con o sin marca, de insumos, materiales, productos, subproductos y elementos complementarios, de origen vegetal y/o animal, relacionados con a) Productos alimenticios, dietéticos y suplementos nutricionales, incluyendo complejos proteicos, vitamínicos y minerales; b) Alimentos y suplementos funcionales elaborados a base de adaptógenos, nootrópicos, extractos vegetales, hierbas, especias, especies vegetales, hongos funcionales (fungi), sustancias bioactivas y materias primas de origen natural; c) Golosinas funcionales (tipo "gummies" o gomitas), barras nutritivas, bebidas, infusiones, polvos y preparados solubles; d) Productos de herboristería y fitoterápicos de venta libre destinados al bienestar físico, mental y cognitivo, conforme a las regulaciones sanitarias vigentes; 2) COMERCIALES: compra y venta, canje, permuta, alquiler, licenciamiento, consignación, depósito, almacenamiento, envase, distribución, logística, comercialización mayorista y minorista, importación y exportación o todo otro título al por mayor o menor, tanto a través de canales convencionales, físicos como mediante plataformas de comercio electrónico (e commerce), sitios web, aplicaciones y canales de venta digital, de insumos, materiales, productos, subproductos y elementos complementarios, de origen vegetal y/o animal, relacionados con los productos alimenticios, dietéticos y suplementos nutricionales, incluyendo complejos proteicos, vitamínicos y minerales así como de alimentos y suplementos funcionales elaborados a base de adaptógenos, nootrópicos, extractos vegetales, hierbas, especias, especies vegetales, hongos funcionales (fungi), sustancias bioactivas y materias primas de origen natural; Golosinas funcionales (tipo "gummies" o gomitas), barras nutritivas, bebidas, infusiones, polvos y preparados solubles y Productos de herboristería y fitoterápicos de venta libre destinados al bienestar físico, mental y cognitivo, conforme a las regulaciones sanitarias vigentes, incluido productos

promocionales de los detallados en los incisos anteriores, tales como indumentaria (camisetas, gorras), accesorios (llaveros, tazas) y productos destinados al merchandising y promoción de la marca y actividad de la sociedad; 3) REPRESENTACIONES Y OTROS SERVICIOS: el ejercicio de mandatos, representación de marcas, patentes, franquicias y fórmulas nacionales o extranjeras del rubro, encargos, concesiones, agencias, distribución de productos y mercaderías relacionadas a los productos detallados en los incisos anteriores así como la prestación de servicios, asistencia y /o asesoramiento, gerenciamiento, administración, promoción, y gestiones relacionadas con la actividad de la sociedad. Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para efectuar cualquier tipo de actos y contratos, lo mismo que para emprender toda clase de negocios y actividades relacionadas directa o indirectamente con su objeto social, sin más limitaciones que las expresamente establecidas en las leyes o en los presentes estatutos. Solo a título enunciativo podrá: adquirir, enajenar, locar, dar en leasing, gravar, arrendar o subarrendar bienes muebles o inmuebles, registrables o no; adquirir o ceder créditos, explotar patentes de invención, marcas de fábrica, tanto nacionales como extranjeras, licencias, procedimientos de fabricación, diseños y modelos industriales o comerciales, propios o de terceros, formar parte de otras sociedades del mismo tipo societario y/o uniones transitorias de empresas sociedades accidentales o en participación y agrupaciones de colaboración que se dediquen a la misma actividad u otras distintas, siendo la presente enumeración de mero carácter ejemplificativo y no por ello limitativo.

6. Plazo de Duración: 99 años a contar de la fecha de Inscripción en el Registro Público.

7. Capital Social: Dos millones de pesos (\$ 2.000.000.) representados por Doscientos Mil Acciones (200.000) de Diez pesos (\$ 10.-) de valor nominal cada acción, suscriptas en su totalidad por los socios en las siguientes proporciones: el Sr. PROSS FELIPE LAUTARO Sesenta y ocho mil (68.000) acciones ordinarias, de un voto por acción y de \$ 10 valor nominal cada una, por un total de pesos Seiscientos ochenta mil (\$ 680.000.-), que equivale al Treinta y cuatro por Ciento (34%) de la participación accionaria; el Sr. SCHONFELD CALVEYRA LEONARDO AUGUSTO Sesenta y seis mil (66.000) acciones ordinarias, de un voto por acción y de \$ 10 valor nominal cada una, por un total de pesos Seiscientos Sesenta Mil (\$ 660.000) que equivale al Treinta y tres por Ciento (33%) de la participación accionaria; y el Sr. TOSELLO RAMIRO DARIO Sesenta y Seis Mil (66.000) acciones ordinarias, de un voto por acción y de \$ 10 valor nominal cada una, por un total de pesos Seiscientos Sesenta Mil (\$ 660.000), que equivale al Treinta y Tres por Ciento (33%) de la participación accionaria. Integrado: QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 500.000) que representa el 25% del Capital Social suscripto. El Saldo se integrará en el plazo de dos años a contar del día de la firma del presente contrato.

8. Órgano de administración: La administración de la Sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de tres (3) miembros quienes serán denominados administradores. En caso de que los socios resuelvan prescindir de la sindicatura, se deberá designar un (1) administrador suplente. Si la administración fuere plural actuarán en forma indistinta. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Administrador titular: TOSELLO RAMIRO DARIO; Administrador suplente: SCHONFELD CALVEYRA LEONARDO AUGUSTO.

9. Fecha de cierre del Ejercicio: 31/05.

Firmado digitalmente en 28/4/2026 por VANINA CIPOLATTI - INSPECTORA - REGISTRO PUBLICO - DGIPJ.

ID:25506 - F.C. 04-00072199 1 v./06/05/2026

VICTORIA

BADI GROUP S.R.L.

Por Resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos el siguiente edicto:

1. Socios: : SONIA RAQUEL DIONISIO, D.N.I. N° 14.831.775, C.U.I.L./T. N° 27-14831775-0, argentina, nacida el 06/10/1962, viuda, jubilada, domiciliada legal y realmente en calle Gdor. Sola N° 644 de la ciudad de Victoria provincia de Entre Ríos; y CARLOS LEONEL BANCHERO, D.N.I. N° 32.142.155, C.U.I.L./T. N° 20-32142155-6, argentino, nacido el 10/05/1986, soltero, comerciante, domiciliado legalmente en calle Gobernador Sola N° 644 de la ciudad de Victoria provincia de Entre Ríos y realmente en calle San Nicolás N° 1.105 de la ciudad de Rosario provincial de Santa Fe.

2. Fecha del instrumento de Constitución: 06 de marzo de 2026
3. Denominación de la sociedad: BADI GROUP S.R.L.
4. Domicilio de la Sociedad: Victoria, Entre Ríos.
5. Objeto Social: Objeto: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociadas a terceros en el país o en el extranjero, la comercialización en cualquier parte del país o en el extranjero, las siguientes actividades: a) Comercial: Compra, venta, distribución, importación y/o exportación al por menor y al por mayor de Bienes y/o Servicios a personas físicas y/o jurídicas, desempeñarse como proveedor y/o suscribir todo tipo de convenios con el estado nacional, provincial, municipal, entidades autónomas y/o autárquicas, mutuales, asociaciones civiles, asociaciones profesionales, fundaciones y toda otra persona de existencia visible o ideal de origen nacional y/o extranjero; b) Fabricación, industrialización de productos y subproductos, como toda otra clase de servicios en plantas industriales propias o de terceros; c) Transporte de equipos, materias primas, productos, a través de vehículos propios, alquilados y/o contratados por terceros; d) Inmobiliaria compra, venta, permuta, administración, locación de cosas y/u obras, arrendamiento de inmuebles; e) Mandatos y representaciones: Realizar mandatos, representaciones, comisiones, consignaciones, administraciones y/o tomar franquicias comerciales, en relación a las actividades consignadas en los apartados anteriores, f) Financieras y de Inversión: realizar todo tipo de actividad con bancos oficiales, privados, mixtos, financieras, nacionales y/o extranjeras, pudiendo solicitar toda clase de préstamos, créditos en general, con o sin garantías, constituir hipotecas, prendas u otras garantías reales, con recursos propios; realizar inversiones y/o aportes de capital a diferentes tipo de sociedades, constituidas y/o a constituirse ya sean nacionales o extranjeras.- A tal fin la sociedad tiene plena capacidad para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos lícitos relacionado con el mismo.
6. Plazo de Duración: 99 años a partir de su inscripción
7. Capital Social: \$ 30.000.000 (pesos treinta millones)
8. Administración y Representación Legal: Según lo dispuesto en Disposiciones transitorias del contrato social; Se designa como Socios Gerentes, a la Sra. Sonia Raquel Dionisio y al Sr. Carlos Leonel Banchemo, cuyos demás datos obran relacionados más arriba. Los señores Carlos L. Banchemo y Sonia R. Dionisio, aceptan el cargo para lo que fueran designados
9. Fecha de cierre del Ejercicio: 30 de abril de cada año
Banchemo Leonel, Socio Gerente, Dionisio Sonia, Socio Gerente.

ID:25685 - F.C. 04-00072157 1 v./06/05/2026

FUSIÓN DE SOCIEDAD**LA PAZ****LDC ARGENTINA S.A. - EL MANA PUERTO BUEY S.A.**

LDC ARGENTINA S.A. (CUIT: 30-52671272-9), con domicilio legal en Olga Cossetini 240, Piso 2°, C. A. B. A., inscrita ante la Inspección General de Justicia con fecha 25/11/1925, número 194, libro 41, tomo A de Sociedades Anónimas (Correlativo IGJ N° 801.253); y EL MANA PUERTO BUEY S.A. (CUIT: 30-70865156-3), con domicilio legal en Avenida Circunvalación Km. 2, Ciudad de Santa Elena, Departamento de La Paz, Provincia de Entre Ríos, inscrita ante la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de la provincia de Entre Ríos con fecha 12 de mayo de 2004, en la Sección Legajo Social, La Paz, bajo el N° 998; hacen saber por tres días que: 1) Por Reuniones de Directorio del 27/03/2026, y por Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas del 27/03/2026 se ha aprobado la fusión por absorción mediante la cual LDC ARGENTINA S.A. absorbe a EL MANA PUERTO BUEY S.A., todo ello de conformidad con el Compromiso Previo de Fusión suscripto el 27/03/2026. 2) Valuación del activo y del pasivo de LDC ARGENTINA S.A. (sociedad absorbente) según Balance Consolidado de Fusión al 31/12/2025: antes de la fusión: Activo: \$ 3.615.126.861.200, 00. Pasivo: \$ 2.483.572.501.733, 00. Después de la fusión: Activo: \$ 3.615.015.655.687, 51. Pasivo: \$ 2.483.432.552.583, 52 3) Valuación del activo y pasivo de EL MANA PUERTO BUEY S.A. (sociedad absorbida) según Balance Consolidado de Fusión al 31/12/2025: antes de la fusión: Activo: \$ 586.661.378, 79 Pasivo: \$ 11.788.638, 92. 4) Por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del 27/03/2026, EL MANA PUERTO BUEY S.A. resolvió aprobar su disolución

anticipada sin liquidación. 5) En virtud de la fusión, por Asamblea General Extraordinaria del 27/03/2026, LDC ARGENTINA S.A. resolvió: (i) aumentar el capital social en la suma de \$ 113.112.548.000, mediante la capitalización del saldo de la cuenta "Ajuste de Capital", es decir, de \$ 199.355.576 a \$ 113.311.903.576; y emitir 113.112.548.000 acciones liberadas de \$ 1 valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción, distribuidas de la siguiente forma: (a) Galba S.A.: 84.834.411.000 acciones (75%); y (b) Vitellius S.A.: 28.278.137.000 acciones (25%); (ii) aumentar el capital social de la Sociedad en la suma de \$ 5064, es decir, de la suma de \$ 113.311.903.576 a la suma de \$ 113.311.908.640, estando compuesto el aumento por 5064 acciones de \$1 valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción, que serán suscriptas por Galba S.A. y Vitellius S.A., de acuerdo a lo aprobado en el Compromiso Previo de Fusión, es decir, Galba S.A. suscribirá. 3.798 acciones, y Vitellius S.A. suscribirá 1.266 acciones. Como consecuencia de la relación de canje, las tenencias de los Accionistas en la Sociedad quedarán conformadas de la siguiente manera: Galba S.A.: 84.983.931.480 acciones, de \$1 valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción (75 % del capital social); y Vitellius S.A.: 28.327.977.160 acciones, de \$ 1 valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción (25 % del capital social); (iii) reformar el Artículo Cuarto del Estatuto Social, a fin de reflejar el nuevo capital social de LDC ARGENTINA S.A.; (iv) reformar el Artículo Tercero del Estatuto Social a fin de incluir las actividades desarrolladas por la Sociedad Absorbida. 8) Las oposiciones de ley deben efectuarse en los domicilios legales de las sociedades fusionantes indicados precedentemente de lunes a viernes de 9 a 18 hs. 9) La fusión no ha afectado ni el tipo ni el domicilio de la sociedad absorbente. Autorizado según instrumento privado Actas de Asamblea General Extraordinaria de las sociedades intervinientes LDC ARGENTINA S.A. - EL MANA PUERTO BUEY S.A. de fecha 27/03/2026. Luis María Zubizarreta, Presidente de EL MANA PUERTO BUEY S.A.

ID:25688 - F.C. 04-00072097 3 v./06/05/2026

ASAMBLEAS**PARANA****ASOCIACIÓN AMIGOS DE LOS BOMBEROS VOLUNTARIOS DE PARANÁ**

Paraná, 23 de Abril de 2026

AL SEÑOR/A SOCIO/A:

PRESENTE:

Por la presente informamos a ustedes que el día LUNES 25 DE MAYO DEL 2026, a las 18 hs., en Bvard. Racedo 280, Cuartel de Bomberos Voluntarios, realizaremos la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA N° 22, a fin de considerar los siguientes temas:

1. Designación de tres Asambleístas para refrendar el Acta.
2. Lectura y aprobación del Acta de la Asamblea anterior.
3. Lectura y aprobación de la Memoria 2025.
4. Lectura y aprobación del Ejercicio Anual que comienza el 1 de Enero del 2025 y finaliza el 31 de diciembre del 2025.
5. Lectura y consideración del informe presentado por nuestros Revisores de Cuentas.
6. Elección y renovación parcial de los miembros de Comisión Directiva y Revisores de Cuentas.

El quórum se obtendrá con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voz y voto, que se encuentren al día con tesorería. Pasada una hora de la fijada, la Asamblea podrá sesionar con los Asambleístas presentes, siempre que el número de ellos no sea inferior al de los Miembros Titulares de la Comisión Directiva, siendo válidas sus resoluciones, a excepción de los impedimentos que prevé el Estatuto.

Esperando contar con vuestra presencia, nos despedimos de Ud
MELISA VALLEJO, secretaria, JORGE A. VALLEJO, presidente.

ID:24826 - F.C. 04-00072027 5 v./07/05/2026

ASOCIACION CIVIL CLUB DE ABUELOS YO TENGO FE**Convocar Asamblea Ordinaria**

La ASOCIACION CIVIL CLUB DE ABUELOS YO TENGO FE de Colonia Avellaneda convoca a la 4º Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 15 de Mayo del 2026 a las 16: 00 en las instalaciones en la sede ubicada en calle Federación N° 3662, esquina Hasenkamp, de la ciudad de COLONIA AVELLANEDA.

1. Lectura y consideración de acta de asamblea anterior.
2. Designación de 2 (dos) socios para que junto al Presidente y el Secretario firmen el acta de la Asamblea.
3. Lectura y consideración de las Memorias, Estado de Recursos y Gastos al 31/12/2025 s/ ARTÍCULO 3º de la RG 5811/2026 conjunta de este organismo y ARCA e Informe de la Comisión Revisora de cuentas.
4. Tratar cargos vacantes.
5. Consideración de la Cuota Social Ejercicio 2026.-
6. Asuntos Varios.

Art. 34º: En las Asambleas Ordinarias las resoluciones se adoptarán por mayoría de los socios presentes, salvo los casos previstos por este Estatuto que exigen proporción mayor. Ningún asociado podrá tener más de un voto a excepción del Presidente en caso de empate y los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas se abstendrán de votar en los asuntos relacionados con su gestión. Los socios no podrán hacerse representar en las Asambleas de ninguna manera.

Sin más, firman los presentes. – Firma: Comisión Directiva.-

ID:26436 - F.C. 04-00072172 1 v./06/05/2026

-- -- --

ASOCIACIÓN DE CLÍNICAS Y SANATORIOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

La Asociación de Clínicas y Sanatorios de la Provincia de Entre Ríos, convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de mayo de 2026, a las 11 Hs. en la ciudad de Paraná, en la sede de la Asociación de Clínicas y Sanatorios de la Provincia de Entre Ríos sita en calle Enrique Carbó 245, a efectos de tratar el siguiente: ORDEN DEL DIA

- 1- Lectura y aprobación del acta de Asamblea anterior.
- 2- Motivos que determinaron la celebración de la presente Asamblea fuera del plazo legal.
- 3- Consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Recursos y Gastos, e informe de la Comisión de Fiscalización del Ejercicio Económico cerrado el 31/12/25.
- 4- Elección de los Miembros de Comisión Directiva con mandato por dos años a saber: Presidente – Vicepresidente – Secretario – Prosecretario – Tesorero – Protesorero – Primer Vocal Titular – Primer Vocal Suplente – Segundo Vocal Titular – Segundo Vocal Suplente.
- 5- Elección de los Miembros de Comisión de Fiscalización con mandato por dos años, a saber: Primer Miembro Titular – Primer Miembro Suplente – Segundo Miembro Titular - Segundo Miembro Suplente – Tercer Miembro Titular – Tercer Miembro Suplente.
- 6- Designación de dos asambleístas para refrendar el acta.
Silvia D'Agostino, presidente; Miguel A. Schnitman, secretario.

ID:26217 - F.C. 04-00072186 1 v./06/05/2026

-- -- --

ASOCIACIÓN “FORO DE LA FAMILIA”

La Asociación “Foro de la Familia”, convoca a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA a celebrarse el día 21 del mes de mayo, del año 2026, a las 21: 00 horas en el lugar calle C. Boedo1750, de la localidad de Paraná, provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día:

- 1) Elección de dos asociados para que juntamente con el Presidente y Secretario firmen el Acta de Asamblea.
- 2) Tratamiento y aprobación de la Memoria, Balance e Informe de Revisores de Cuentas correspondiente al ejercicio finalizado en fecha 31 de diciembre de 2026 .

Se deja constancia que se encuentra a disposición de los asociados en la sede de la entidad en los horarios de 9: 00 a 20: 00, el Padrón de Socios con derecho a voto y toda la documentación que va a ser tratada en la misma.

Carlos Alberto Varrone, Presidente.

ID:25194 - F.C. 04-00072190 1 v./06/05/2026

COLON**ASOCIACION DPTAL. COLONENSE DE BASQUET**

Club La Unión - C. S. La Armonía - C.S. y D. San José - Club Atlético Villa Elisa

Colón abril del 2026

El Consejo Directivo de la Asociación Departamental Colonense de Básquet llama a Asamblea General Ordinaria a llevarse a cabo el día martes 05 de mayo de 2026 a las 21: 00 en calle 12 de abril 187 de la ciudad de Colón, Entre Ríos a los fines de tratar el siguiente ORDEN DEL DIA

1. Lectura y aprobación de la Asamblea anterior.
2. Lectura de la Memoria y Balance del ejercicio finalizado el 31/12/2025.
3. Renovación parcial de la Comisión.
4. Designación de los miembros de la Comisión Directiva y Revisores de Cuentas.
5. Consideración y dar tratamiento a los planteos de los clubes que conforman dicha Asociación: Club La Unión, Club Social y Deportivo La Armonía, Club Social y Deportivo San José y Club Atlético Villa Elisa.

Comisión Directiva y Clubes Asociados.

Carlos Laurido, presidente, Apecetche Silvina, secretaria.

ID:23891 - F.C. 04-00072178 2 v./07/05/2026

CONCORDIA**FUNDACIÓN CUIDADOS PALIATIVOS CONCORDIA****Convocatoria a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria**

Conforme lo resuelto en reunión por la Comisión Directiva de la Fundación Cuidados Paliativos Concordia, y como dicta el Artículo 7° de su Estatuto, se cita a Asamblea General Ordinaria en el domicilio sito en calle Concejal Veiga 871 de la ciudad de Concordia (Entre Ríos) para el día 29 de mayo de 2026, a las 19.00 horas, a fin de tratar el siguiente Orden del Día:

- 1) Lectura y Ratificación Acta Asamblea anterior.
- 2) Designación de dos (2) asambleístas para que, juntamente con el Presidente y Secretario aprueben y firmen el Acta
- 3) Presentación y Aprobación del Balance Económico, Memoria e Informe de Revisores de Cuentas por el Ejercicio Económico del período 01-01-2025 al 31-12-2025.
- 4) Aprobación Gestión Comisión Directiva por el Ejercicio Económico del período antes mencionado.

Se pone a disposición de los miembros del Consejo de Administración y Fundadores, en la sede social, de la Memoria, Balance General, Inventarios, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización por el Ejercicio Económico período 01-01-2025 al 31-01-2025.

Concordia, 20 de abril de 2026 - María Silvina Medina, secretaria, Rosa Ana Sarrailh, presidente.

ID:23896 - F.C. 04-00072159 1 v./06/05/2026

-- -- --

ASOCIACIÓN CEMENTERIO DE ESTANCIA GRANDE**Asamblea General Ordinaria Convocatoria**

La asociación del cementerio de Estancia Grande convoca a sus socios a la asamblea General Ordinaria para el día 24 de mayo del año 2026 a las 9 horas, en primera convocatoria y en segunda convocatoria a las 10 hs. en el supuesto que fracasara la primera en el cementerio de Estancia Grande, departamento Concordia, Entre Ríos, para considerar el siguiente orden del día:

- 1- Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.-
- 2- Designación de dos socios para firmar el acta de asamblea conjuntamente con el presidente y secretario.-
- 3- Aprobar o modificar la memoria, Balance General, Inventario, cuentas de Gastos y Recursos, .-Ejercicio 2025.-
- 4-Informe de revisor de cuentas.-.
- 5- Cuota social. Mantenimiento o cambio de monto.-
- 6- Socios incobrables o morosos.-

7- Renovación de la comisión directiva de acuerdo al art. 12 de los estatutos.-

8- Motivos de la asamblea fuera del termino correspondiente.-

Beltran Fabio Guillermo, presidente, Daleve Maria Teresa, secretario.

ID:27434 - F.C. 04-00072162 1 v./06/05/2026

-- -- --

SOCIEDAD MASONICA RECTITUD

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

En cumplimiento de lo dispuesto por los Arts. 13, 19, 20 y cc. del Estatuto Social, la Comisión Directiva de la SOCIEDAD MASONICA RECTITUD tiene el agrado de invitarlo a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA de socios para el día miércoles diecisiete (17) de Junio de 2026 a las 18: 00 horas, en la sede social sita en calle Pellegrini n° 1.116 de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, a fin de tratar el siguiente: ORDEN DEL DÍA

1. Consideración de las solicitudes de retiro y admisión de nuevos socios.
2. Designación de dos (2) socios para firmar el acta juntamente con el Presidente y el Secretario.
3. Consideración de la memoria de la Comisión Directiva correspondiente al ejercicio económico n° XXIII comprendido entre el 1° de abril de 2025 y el 31 de marzo de 2026.
4. Consideración del informe del Fiscal correspondiente al ejercicio económico N° XXIII comprendido entre el 1° de abril de 2025 y el 31 de marzo de 2026.
5. Consideración de los estados contables correspondientes al ejercicio económico n° XXIII comprendido entre el 1° de abril de 2025 y el 31 de marzo de 2026.
6. Consideración y ratificación de la gestión desarrollada por la Comisión Directiva designada con carácter interino mediante acta de fecha 17 de octubre de 2025.
7. Análisis y consideración de la implementación de una cuota de solidaridad complementaria y, de corresponder, determinación de su monto.
8. Renovación total de autoridades por expiración del plazo del mandato interino fijado en el acta de fecha 17 de octubre de 2025, con vencimiento el día 30 de junio de 2026.-

Se hace saber que la Asamblea General Ordinaria sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de los socios al día con Tesorería, conforme al artículo 19 del estatuto social.

LA COMISION DIRECTIVA.

ID:26417 - F.C. 04-00072184 1 v./06/05/2026

-- -- --

ASOCIACION DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES Y PROVINCIALES

PUERTO YERUA

Convocatoria

Se convoca a los señores socios de la ASOCIACION DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES Y PROVINCIALES PUERTO YERUA, a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 13 de Mayo de 2026 a las 15 horas en la sede de la Asociación para tratar el siguiente: ORDEN DEL DIA

- 1) Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.
- 2) Designación de dos asambleístas para firmar el acta junto con el Presidente y la Secretaria.
- 3) Lectura y consideración de la Memoria y Balance General del ejercicio finalizado el 31/12/2025 con la consideración del informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
- 4) Elección de autoridades para la renovación de la Comisión Directiva.
- 5) Elección de los integrantes de la Comisión Revisora de cuentas .

Art. 70 QUORUM "En las asambleas ordinarias el quórum necesario es de la mitad mas uno de los socios con derecho a voto. Transcurrida una hora después de la señalada en la convocatoria, su constitución será válida, con el número de socios que se hallaren presentes, siempre que no fuere inferior al total de los miembros titulares de la Comisión directiva."

Jose Figarola, presidente, Mercedes Simeone, secretaria.

ID:26561 - F.C. 04-00072197 2 v./07/05/2026

FEDERACION**TONELLO S.A.**

Convócase a los accionistas de Tonello S. A. a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 20 de mayo de 2026, a las 12: 00 horas, en primera convocatoria y en caso de no obtenerse quórum en ella, se cita para una hora después en segunda convocatoria. La reunión tendrá lugar en la sede social de la calle San Martín Nro. 414 de la ciudad de Federación, Provincia de Entre Ríos., donde se tratará el siguiente "Orden del Día":

- 1.- Elección de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.-
- 2.- Aprobación de la gestión del Sr. Director Titular realizada durante el Ejercicio Económico Financiero N° 24, cuyo cierre operó el día 30 de abril de 2025;
- 3.- Lectura, consideración y aprobación del Balance General del Ejercicio N° 24, cuyo cierre operó el día 30 de abril de 2025.-
- 4.- Tratamiento del resultado del Ejercicio. Retribución al Directorio.-

Para asistir a la Asamblea los accionistas y/o sus apoderados deberán registrarse el Libro de Registro de Asistencia a Asambleas Generales, con una antelación no menor a tres días a la fecha fijada para su celebración. Se recuerda a los señores accionistas que deberán concurrir con documentos de identidad, a efectos de cumplir con lo dispuesto por el artículo 238 de la ley 19.550.

Gerardo Miguel Tonello, Director Titular, Tonello S.A.

ID:24756 - F.C. 04-00072028 5 v./11/05/2026

-- -- --

ASOCIACIÓN DE CITRICULTORES DE VILLA DEL ROSARIO**Asamblea General Ordinaria Convocatoria**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 25 de nuestros Estatutos, convocase a los Señores Socios a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 14 de Mayo de 2026 a las 19, 00 horas en la sede de la Asociación de Citricultores Villa del Rosario sito en calle Av. Presbítero Emilio Abecia s/n de la localidad de Villa del Rosario, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Constitución de la Asamblea y elección de dos Socios para que labren y suscriban el Acta, juntamente con el Presidente y Secretario.
- 2.- Lectura del Acta de la Asamblea anterior.
- 3.- Consideración de la Memoria, Estados Contables e Informe de los Señores Revisores de Cuentas, correspondiente al cuarenta y cinco (45) ejercicio, cerrado el 31 de Diciembre de 2025.
- 4.- Elección de tres asociados para constituir la mesa escrutadora.
- 5.- Consideración sobre el aumento de la cuota Social.
- 6.-Elección de los miembros que reemplazarán a los que cesan en sus funciones, de acuerdo con el Art. 7 de nuestros Estatutos.

COMISION DIRECTIVA.

Villa del Rosario, Abril de 2.026.- La Asamblea se celebrará en el día, hora y lugar fijados siempre que se encuentren presentes la mitad más uno del total de Asociados. Transcurrida una hora de la fijada para la Asamblea sin conseguir Quórum, ella se celebrará y sus decisiones serán válidas cualquiera sea el número de socios presentes.

FOCHESATTO HUGO ALEJANDRO, secretario, DAL MAZO MARCOS ALEJANDRO, presidente.

ID:25679 - F.C. 04-00072176 1 v./06/05/2026

GUALEGUAYCHU**CENTRO DE DEFENSA COMERCIAL E INDUSTRIAL DE URDINARRAIN****Convocatoria a Asamblea**

Por disposición de la Comisión Directiva y de acuerdo a los Estatutos Sociales, Art. 32, convócase a los asociados del Centro de Defensa Comercial e Industrial de Urdinarrain a la Asamblea General Ordinaria a

celebrarse en la sede de Dr. Virginio Silva N° 455, el día miércoles 27 de mayo a la hora 20: 30, para tratar el siguiente: ORDEN DEL DÍA

1. Nombrar dos asociados para que conjuntamente con el Presidente y el Secretario firmen el Acta de Asamblea.-

2. Lectura y consideración de la Memoria, Balance General y cuadro demostrativo de Pérdidas y Excedentes, Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondiente al Cuadragésimo Sexto Ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2025.-

3. Renovación parcial de la Comisión Directiva.-

4. Designar una Comisión Escrutadora de Votos.-

ARTÍCULO 33 DEL ESTATUTO SOCIAL: Asambleas Generales se celebrarán válidamente, aún en los casos de reformas de los Estatutos y de disolución social, sea cual fuere el número de asociados concurrentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiese reunido ya la mitad más uno de los socios con derecho a voto.-

Melina I Bozzano, presidente - Héctor José Vallenari, secretario.

ID:25199 - F.C. 04-00072071 3 v./06/05/2026

NOGOYA

ASOCIACIÓN COOPERADORA DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN TÉCNICA Y SUPERIOR N° 1

La Asociación Cooperadora de la Escuela de Educación Técnica y Superior N° 1 convoca a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA a celebrarse el día 27 del mes de Mayo de 2026 a las 19: 30 horas en el local escolar sito en Quiroga y Taboada 1510 de la localidad de Nogoyá, provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día:

1) Elección de dos asociados para que juntamente con el Presidente y Secretario firmen el Acta de Asamblea.

2) Tratamiento y aprobación de la Memoria, Balance e Informe de Revisores de Cuentas correspondiente al ejercicio finalizado en fecha 31/12/2025.

3) Renovación parcial de los miembros de Comisión Directiva y órgano de fiscalización por vencimiento de mandato según Estatuto.

Marina Flores, secretaria, Daniel Méndez, presidente.

ID:24446 - F.C. 04-00071901 1 v./06/05/2026

VICTORIA

ASOCIACION CIVIL "LA EDAD DE PLATA" VICTORIA ENTRE RÍOS

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

En mérito a lo dispuesto en Capítulo VI, del Estatuto Social, se convoca a los señores socios de "La Edad de Plata", a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el viernes 29 de mayo de 2026, a las 19 hs., en la Sede de la institución, sito en calle Bartoloni 382, ciudad de Victoria, a los fines de considerar el siguiente ORDEN DEL DÍA:

1) Lectura y aprobación del acta de la Asamblea anterior.

2) Tratamiento y aprobación de la memoria, inventario, balance y demás documentación contable correspondiente al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2025 y lectura del Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.

3) Elección de autoridades para el período 2026/2028.-

4) Designación de dos socios para firmar el acta.

En cumplimiento del Estatuto, art. 22: "La asamblea se realizará en la fecha y hora fijada por la Comisión Directiva, la mitad más uno de los socios con derecho a voto, forman quorum suficiente para la sesión. En caso de no reunirse ese número transcurridos treinta minutos después de la hora fijada para la reunión, se realizará la asamblea y sus decisiones serán válidas cualquiera sea el número de los socios presentes.

Daniela Albornoz, secretaria, Caballero Romina, presidente.

ID:26673 - F.C. 04-00072171 1 v./06/05/2026



Autoridades

**Gobernador de la
Provincia de Entre Ríos**
Lic. Rogelio Frigerio

**Vicegobernadora
de la Provincia**
Dra. Alicia Aluani

**Ministerio de
Gobierno y Trabajo**
Dr. Manuel Troncoso

**Ministerio de
Seguridad y Justicia**
Dr. Néstor Roncaglia

**Ministerio de Economía
y Servicios Públicos**
C.P.N. Fabián Boleas

**Ministerio de
Desarrollo Humano**
Arq. Verónica Berisso

Ministerio de Salud
Dr. Daniel Ulises Blanzaco

**Ministerio de Planeamiento
e Infraestructura**
Dr. Hernán Daniel Jacob

**Ministerio de
Desarrollo Económico**
Ing. Guillermo Bernaudo

**Secretaría General
de la Gobernación**
Sr. Mauricio Juan Colello

¡IMPORTANTE!

1 Sistema de Publicaciones

Las publicaciones se deben realizar a través de la plataforma
MI ENTRE RÍOS.

Ingresar a mientrerios.gob.ar

2 Formas de Pago: Transferencia

Sucursal 1 Banco Entre Ríos
Cuenta Corriente: N° 621155/2 - CUIT 30999216931
CBU: 3860001001000062115529

Alias: BOLETIN.OFICIAL.ER

ER IMPRENTA
Y BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA



Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná



Tel.: 0343-4207805



portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta

ER

GOBIERNO DE
ENTRE RÍOS

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley N° 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley N° 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto N° 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

Dr. Diego Ariel Dlugovitzky
Director

**Dirección, administración,
talleres y publicaciones:**

CORDOBA N° 327
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100



Descarga Digital QR